



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 6 de febrero de 2019

Número 30

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Empresa y Comercio-Consejería de Economía y Conocimiento:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2 (refuerzo bis): autos 823/17; número 3: autos 873/16; número 7: autos 1248/18 y 1253/18; número 8: autos 4/19; número 10: autos 243/18 4
Málaga.—Número 8: autos 787/18; número 11: autos 150/18. 7
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 4: autos 1467/17 8

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expediente de concesión de subvenciones 9
- Gerencia de Urbanismo: Acuerdos de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas 10
- Benacazón: Estudio de detalle 14
- Camas: Plan municipal de vivienda y suelo 14
- Gelves: Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación del sector SU-S2. 15
- Isla Mayor: Presupuesto general ejercicio 2019. 33
- Los Palacios y Villafranca: Convocatoria para la provisión de una plaza de Pedagogo 35
- Salteras: Carrera popular «Tierra y Olivar» 35
- San Juan de Aznalfarache: Modificación del Reglamento de funcionarios. 38
- Sanlúcar la Mayor: Proyecto de actuación 39
- Santiponce: Modificación del Plan general de ordenación urbana 39
- El Saucejo: Ordenanzas fiscales 60
- Utrera: Avocación de competencias 60

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio - Consejería de Economía y Conocimiento

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla sobre la instalación eléctrica que se cita.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Antonio González García.

Domicilio: Avda. Nuestro Padre Jesús Nazareno 1.º a, C.P. 41410 Carmona.

Emplazamiento: Parajes Gastaembalde, El Carlero y El Concejo.

C.P.: 41410 Carmona (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Suministro fincas.

Línea eléctrica:

Origen: Peña La Sal.

Final: Endesa.

Término municipal afectado: Carmona.

Tipo: Aérea/acometida aérea.

Longitud en km: 2,54.

Tensión en servicio en KV: 15.

Conductores: LA-56.

Apoyos:

Aisladores:

Centro de transformación

Tipo: Intemperie.

Celdas: -

Potencia: 150.

Relación de transformación: 15, 4-20/B2 (400V).

Presupuesto en euros : 81.876,62.

R.A.T: 113908.

EXP.: 280738.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avenida de Grecia, s/n, planta baja, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, a través de la url:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participacion/todosdocumentos.html>.

Y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

15W-513-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: M-4474/2016-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: Agrogenil, S.L.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) 93,00 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 139.500,00.

Caudal concesional (l/s): 13,95.

Captación:

N.º de capt.	Cauce.	Término municipal	Provincia	Coord. X	Coord. Y
				UTM (ETRS89) HUSO 30	UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Blanco, Ayo.	Écija	Sevilla	319567	4145231

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en un aumento de la superficie de riego de 60 Has a 93 Has, cambiando el cultivo y el sistema de riego que pasaría a ser de olivar por goteo en la totalidad de la superficie.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 16 de noviembre de 2018.—La Jefa de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Gloria M.^a Martín Valcárcel.

6W-9967-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 823/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170008920

De: D/D^a. JOSE ANTONIO SALAS CORTES

Abogado: JOSE MANUEL CAFFERATTA LLORENS

Contra: D. JOSE GALLEGO GONGORA SA

EDICTO

D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 823/17 se ha acordado citar a D. JOSE GALLEGO GONGORA SA por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 12/03/19 a las 9,50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7^a Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,00 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, providencia y acta de suspensión.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado D. JOSE GALLEGO GONGORA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-559

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 873/2016 Negociado: IL

N.I.G.: 4109144S20160009364

De: D/D^a. JOSE ANTONIO ARAGON GENIZ

Abogado: MANUEL JESUS ARENAS GARCIA

Contra: D/D^a. TGSS, INSS, HUERTA MURE SA, PROMOCION EDIFICIOS Y CONTRATAS SA, MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, MUTUA FREMAP, MANUEL MAESTRE LAY, CONSTRUCCIONES ALJARAFE SC, EOM VIAS Y OBRAS SL, TEYCO TECNICA Y CONSTRUCCIONES SL, QUIJANO MARMOLES Y GRANITOS SL, CONSTRUCCIONES EUFRALGABA SL, INMOBILIARIA ADRIANO SL, MARIA DEL PILAR ARAGON CASTILLO, PINESUR ANSERVI SLU, ARMENDARIZ EMPRESA CONSTRUCTORA SL, MUTUA CESMA, MUTUA ASEPEYO y MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA

Abogado: FRANCISCO DE ASIS YAÑEZ MIRA, PATRICIA SANTALLA LOPEZ, JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ, JESUS ENRIQUE GOMEZ MOROBA, ENRIQUE JOSE CABRAL GONZALEZ-SILICIA y BERTA MARIA FERRERO RODRIGUEZ

EDICTO

D/D^a. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 873/2016 se ha acordado citar a D^a MARIA DEL PILAR ARAGON CASTILLO en calidad de heredera del fallecido demandado D. MANUEL HERRERA GUTIERREZ por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:55 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av/Buhaira Nº26, Edif. Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MARIA DEL PILAR ARAGON CASTILLO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 31 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-783

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1248/2018 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420180013599

De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: BLANQUEZ GARASA SL

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1248/2018 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra BLANQUEZ GARASA SL sobre Cantidad, se ha acordado citar a BLANQUEZ GARASA SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 DE MARZO DE 2019 A LAS 09:03 Y 09:23 HORAS, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a BLANQUEZ GARASA SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 22 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-721

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1253/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180013658

De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPECIALES SERIESA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de Resolución dictada en día de hoy por la Sra. Lda. de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1253/2018 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPECIALES SERIESA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPECIALES SERIESA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 DE MARZO DE 2019 A LAS 9:00H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPECIALES SERIESA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 24 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-635

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 382/18 Ejecución de títulos judiciales 4/2019 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180004063

De: D/Dª. GONZALO POLVILLO MORA

Abogado: JUAN LUIS MUÑOZ PEREZ

Contra: D/Dª. MICAL MONTAJES INDUSTRIALES ANDALUCES, S.L., DISFELECTRA, S.L., CAMILO SELMA ALBENCA y FERRETERIA ELECTRICIDAD CASTILLA, S.A.

Abogado: JUAN LUIS MUÑOZ PEREZ

EDICTO

Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 382/18 ETJ: 4/2019 a instancia de la parte actora D. GONZALO POLVILLO MORA contra MICAL MONTAJES INDUSTRIALES ANDALUCES, S.L., DISFELECTRA, S.L., CAMILO SELMA ALBENCA y FERRETERIA ELECTRICIDAD CASTILLA, S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES Auto y Decreto de fecha 08/10/2018 cuyas partes dispositiva son del tenor literal siguiente:

“S.Sª. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de la resolución dictada en las presentes actuaciones convocándose a las partes a incidente de no readmisión.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

“ PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Citar a las partes a comparecencia que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en Avda. de la Buhaira num. 26 edificio NOGA primera planta de esta Capital, el próximo día ONCE DE MARZO DE 2019, A LAS 11:10 HORAS, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las demandadas mediante remisión de Edicto al BOP al encontrarse en ignorado paradero y a FOGASA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REVISIÓN DIRECTO por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revision- Secretario”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “31” y “Social-Revisión- Secretario”.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA “

Y para que sirva de notificación a los demandados MICAL MONTAJES INDUSTRIALES ANDALUCES, S.L., DISFELECTRA, S.L., CAMILO SELMA ALBENCA y FERRETERIA ELECTRICIDAD CASTILLA, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

4W-726

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 243/2018 Negociado: P

N.I.G.: 4109144420180002616

De: D/Dª. DIEGO LEON ARAGON

Abogado: ROMUALDO MONTERO VIVO

Contra: D/Dª. INSTALACIONES Y SERVICIOS DE OFICINAS MR SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 243/2018 a instancia de la parte actora D. DIEGO LEON ARAGON contra INSTALACIONES Y SERVICIOS DE OFICINAS MR SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 5 de octubre de dos mil dieciocho, del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 243/18

Asunto: Despido

Sentencia núm. 381/18

En Sevilla, a 5 de octubre de dos mil dieciocho.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido, seguidos entre Diego León Aragón, como parte demandante, e Instalaciones y Servicios de Oficinas MR, S.L., como parte demandada, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Diego León Aragón contra Instalaciones y Servicios de Oficinas MR, S.L., declaro la improcedencia del despido operado por la empresa respecto del actor, condenando a la empresa a readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia o bien a abonarles una indemnización por importe de 35.517,60 euros, pudiéndose efectuar la opción por la empleadora, por escrito o por comparecencia ante la Secretaría del Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución, entendiéndose si no se ejercitase la misma en el plazo indicado, que la condenada se decanta por la readmisión. Asimismo, condeno a la empresa a satisfacer al demandante la cantidad adeudada ascendente a 9.614,58 euros, más 603,22 euros en concepto de intereses por mora.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0243/18, abierta a nombre de este Juzgado en BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0243/18, de la misma ENTIDAD.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 15 de octubre de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado INSTALACIONES Y SERVICIOS DE OFICINAS MR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-731

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 787/2018 Negociado: G

N.I.G.: 2906744420180010153

De: D/Da. CRISTINA RUIZ LÓPEZ DE TORO y DIEGO ÓSCAR ALONSO MUÑOZ

Abogado: MARTA JUEZ CAMPOS

Contra: D/Da. MUNDA INGENIEROS SL, AENA SME SA, EULEN SA, MARKETING DIRECCIÓN Y ESTRATEGIA SL y ILUNION CEE OUTSOURCING SA

Abogado:

EDICTO

Doña MARÍA ROSARIO SERRANO LORCA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE MALAGA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 787/2018 se ha acordado citar a MUNDA INGENIEROS SL, AENA SME SA, EULEN SA, MARKETING DIRECCIÓN Y ESTRATEGIA SL, ILUNION CEE OUTSOURCING SA y DIEGO ÓSCAR ALONSO MUÑOZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DÍA 12 DE MARZO DEL 2019 A LAS 10:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCÍA, (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3a. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MUNDA INGENIEROS SL, AENA SME SA, EULEN SA, MARKETING DIRECCIÓN Y ESTRATEGIA SL, ILUNION CEE OUTSOURCING SA y DIEGO ÓSCAR ALONSO MUÑOZ.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 17 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

6F-605

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 150/2018 Negociado: VB

N.I.G.: 2906744S20160014194

De: D/Dª. JUAN CARLOS CASADO VALENCIA

Abogado: RAFAEL MIGUEL DE LARA DURAN

Contra: D/Dª. MONDISA MONTAJES DIVERSOS S.A

EDICTO

D/D^a LUIS VILLALOBOS SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE MÁLAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. JUAN CARLOS CASADO VALENCIA contra MONDISA MONTAJES DIVERSOS S.A sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución a favor de D. JUAN CARLOS CASADO VALENCIA contra MONDISA MONTAJES DIVERSOS S.A por la cantidad de 5.764,85 euros en concepto de principal y de 864,72 euros presupuestada para costas e intereses legales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en TRES DÍAS siguientes a su notificación, ante este Juzgado.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DELIA DEL PINO ARTACHO, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE MALAGA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MONDISA MONTAJES DIVERSOS S.A actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 24 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Bernardo Villalobos Sánchez.

4W-8600

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

NIG: 4109142C20170046000

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1467/2017. Negociado: 3S

Sobre: Obligaciones

De: D/ña. REAL CLUB PINEDA DE SEVILLA

Procurador/a Sr./a.: JULIO PANEQUE CABALLERO

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: MIGUEL GALVEZ DIAZ DE BUSTAMANTE

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1467/2017 seguido a instancia de REAL CLUB PINEDA DE SEVILLA frente a MIGUEL GALVEZ DIAZ DE BUSTAMANTE se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N° 114/2018

En Sevilla, a dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

Han sido vistos por FRANCISCO JAVIER MILLÁN BERMÚDEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 4 de Sevilla y su partido, los presentes autos de JUICIO VERBAL seguidos en este Juzgado con n° 1467/17 a instancia de REAL CLUB PINEDA DE SEVILLA, representado por el Procurador don Julio Paneque Caballero, contra D. MIGUEL GÁLVEZ DÍAZ DE BUSTAMANTE, con D.N.I. n° 28851005-N, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he dictado la presente sentencia con base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. Paneque Caballero, en la representación indicada, se presentó demanda de juicio verbal contra D. MIGUEL GÁLVEZ DÍAZ DE BUSTAMANTE, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminaba suplicando el dictado de sentencia por la que se condene al demandado a pagar a la actora la suma de 2.848,18 euros, más intereses legales y costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda mediante Decreto del Letrado de la Administración de Justicia y emplazado el demandado para contestar en el plazo de diez días, no lo verificó, siendo declarado por el Letrado de la Administración de Justicia en situación procesal de rebeldía. No solicitada por ninguna de las partes la celebración de vista, y no considerándose necesaria la misma por este Juzgador, quedaron los autos vistos para el dictado de sentencia.

FALLO

Que estimando la demanda promovida por el Procurador Sr. Paneque Caballero, en nombre y representación de REAL CLUB PINEDA DE SEVILLA, contra D. MIGUEL GÁLVEZ DÍAZ DE BUSTAMANTE, con D.N.I. n° 28851005-N, en situación procesal de rebeldía, debo CONDENAR Y CONDENO al citado demandado a pagar a la demandante la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (2.848,19 EUROS), junto al interés legal del dinero desde el día 17 de julio de 2014, que se incrementará en dos puntos desde la fecha de la presente resolución, y ello con imposición de costas al demandado.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que la misma es firme al no ser apelable (artículo 455.1 LEC, en su redacción dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal).

Líbrese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, MIGUEL GALVEZ DIAZ DE BUSTAMANTE, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 16 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

15W-4714-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Sr. Presidente del Instituto del Taxi, por resolución n.º 802, de fecha 14 de noviembre de 2018, se ha servido disponer lo siguiente:

«Habiéndose procedido a la fiscalización de la convocatoria de subvenciones aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 17 de noviembre de 2017, relativa a la modernización de la flota de vehículos auto-taxis (modalidad 2- Adquisición vehículos nuevos) y habiéndose desarrollado todos los trámites correspondientes, tal como se señala en informe que se adjunta al expediente de su razón, en uso de las facultades conferidas, vengo en adoptar la siguiente

Resolución

Primero.— Otorgar, definitivamente, si procede, las cantidades seguidamente descritas, en concepto de subvención a las personas titulares de licencia de auto-taxis que, a continuación se relacionan, aprobar el gasto total de 308.533,85 € con cargo a la aplicación presupuestaria 40105.44121.77000, que eran las cantidades pendientes de aplicar, conforme a la autorización otorgada para la presente convocatoria, reconocer la obligación y ordenar el pago de las mismas:

Modalidad 2: Apoyo a los Eurotaxis (adquisición vehículo nuevo) (308.533,85 €)

<i>LM</i>	<i>Nombre</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Subvención vehículo</i>
60	Francisco	Zambrana Zambrana	9.418,99 €
137	Juan Antonio	Mulero Poley	9.393,59 €
179	Germán	Mata Rodríguez	9.358,66 €
186	Moisés	Pineda Moreno	9.518,75 €
203	José Manuel	Montaño López	9.022,12 €
252	Víctor Manuel	Ortega Bea	8.872,94 €
321	Jesús	Mariscal Pantion	6.733,14 €
322	Miguel Ángel	Cintado Barba	9.454,81 €
357	José Manuel	Duarte Jiménez	9.550,35 €
420	Carlos	Muras Moreno	7.622,32 €
479	Daniel	Gutiérrez Martínez	6.754,91 €
517	Antonio	Martínez Pacheco	8.690,39 €
601	Pedro Pablo	Linares Calvo	9.262,50 €
710	Juan Carlos	Peña Ramos	9.719,24 €
751	Guillermo	Salguero Muñoz	9.372,94 €
765	David	Borrego Gómez	9.142,31 €
789	Víctor	Fernández Falcón	9.301,44 €
823	José Raul	Miranda Ruiz	6.767,18 €
916	Manuel	Ruiz Ortiz	6.890,59 €
940	Manuel Alejandro	Marín Martín	6.815,00 €
1126	Manuel Gabriel	Pecellin Palomas	9.372,94 €
1135	Pedro Jesús	Reche Zurera	8.024,52 €
1201	José Diego	Romero León	9.182,24 €
1214	José Gabriel	Borrallo Marín	8.872,93 €
1236	Federico	Pascual Yanes	6.950,99 €
1407	José Antonio	Rodríguez Márquez	6.709,42 €
1471	Carlos	Falcón Moya	6.664,08 €
1497	José Luis	Pérez Guillén	9.541,80 €
1549	Fco. de Asís	Moreno Martín	7.201,36 €
1619	José Fernando	Morales Trigueros	9.452,41 €
1668	José Pedro	Muñoz Acosta	9.215,55 €
1677	José Manuel	Castillo Diegue	9.262,50 €
1733	Francisco	Muñoz Cabello	9.373,00 €
1737	Antonio	del Valle Pedrosa	8.974,04 €
1751	José Manuel	Martín Cruz	8.700,96 €
1802	Daniel	Neyra Carrero	9.372,94 €
Total			308.533,85 €

Segundo.— Publicar en el tablón de anuncios del Instituto del Taxi la presente resolución».

Sevilla a 20 de diciembre de 2018.—El Secretario, P.D. la Jefa adjunta de Servicio, Beatriz Salas Cuquerella.

6W-397

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 9 de enero de 2019 y n.º 77 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ María Guerrero n.º 11 de Sevilla, con referencia catastral n.º 90061113TG3490N0001SX, fue declarada edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 26 de abril de 2017, requiriéndose a la propiedad de la misma a fin de que en el plazo de seis meses procediera a dar cumplimiento al deber de conservación mediante la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obras, advirtiéndole que transcurrido el citado plazo sin dar cumplimiento al deber de conservar se procedería a su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 10.1 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado).

Por la Sección Técnica de Gestión Urbanística se ha emitido informe con fecha 15 de enero de 2018 en relación con la citada finca, en el que consta que la misma está localizada fuera del Conjunto Histórico de la Ciudad y la edificación no catalogada, así como que el citado plazo concluyó con fecha 29 de noviembre de 2017, si bien consta licencia de demolición y nueva planta (expte. 2952/07LU) autorizada con anterioridad a la citada declaración (29 de julio de 2009 y modificado por acuerdo de 27 de enero de 2010).

Consultado el soporte informático de esta Gerencia no consta sin embargo tan siquiera la presentación de la documentación correspondiente para el inicio de obras, habiéndose denegado el 7 de septiembre de 2011 ampliación del plazo para ello al haberse formulado la petición sobradamente transcurrido el plazo de 6 meses desde la obtención de la misma.

La no iniciación en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada, y previa audiencia a las personas propietarias por plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la citada Ordenanza, procede iniciar procedimiento a tales efectos.

La inscripción en el citado Registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras o, en su caso, la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, tras el cual se determinará, por ministerio de la Ley la colocación de la parcela o solar en situación de ejecución por sustitución.

Visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo con fecha 15 de enero de 2018, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución n.º 4611 de 23 de julio de 2015, de este órgano sobre delegación de firma.

Vengo en disponer: Primero.— Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ María Guerrero n.º 11 de esta ciudad, con referencia catastral n.º 90061113TG3490N0001SX, declarada edificación deficiente y sujeta al cumplimiento del deber de conservación.

Segundo.— Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 150.1, en relación con el 155.7, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la Ordenanza. Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa a la inclusión, en su caso, en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, Edificio n.º 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III de Sevilla (de lunes a viernes hábiles de 9:00 a 13:30, salvo horarios especiales).

Tercero.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.— En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 16 de enero de 2019.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

6W-387

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 9 de enero de 2019 y n.º 76 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Por la Sección Técnica de Gestión Urbanística se ha emitido informe con fecha 5 de diciembre de 2018 en relación con la finca sita en C/ Juan de Mariana n.º 43 de esta ciudad, con referencia catastral n.º 7915122TG3471N0001ZI, en el que consta que la misma constituye un solar libre de edificación al menos desde agosto de 2016, estando clasificada de Suelo Urbano Consolidado, según la

Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística aprobada el 26 de julio de 2006 («BOJA» n.º 174 de 7 de septiembre de 2006), situada fuera del Conjunto Histórico y sujeta al cumplimiento del deber de edificar en el plazo establecido para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 148 y 150 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El plazo fijado por el artículo 2.4 la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado) para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares localizados en zonas no comprendidas en el Conjunto Histórico es de dos años desde la fecha en que se encuentren libres de edificación, habiendo vencido por tanto el mismo en agosto de 2018, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras de edificación.

La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en el indicado plazo, previa audiencia a las personas propietarias por veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la mencionada Ley y 3.3 de la citada Ordenanza, por lo que procede iniciar procedimiento a tales efectos.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica de Gestión Urbanística con fecha 5 de diciembre de 2018, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución n.º 4611 de 23 de julio de 2015 de este órgano sobre delegación de firma.

Vengo en disponer: Primero.— Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Juan de Mariana n.º 43 de esta ciudad, con referencia catastral n.º 7915122TG3471N-0001ZI, por incumplimiento del deber de edificar.

Segundo.— Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 150.1 de la LOUA y 3.3 de la mencionada Ordenanza trámite de audiencia previa a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, edificio n.º 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III de Sevilla.

Tercero.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 15.1.b) y c) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.— En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la LPACAP.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 16 de enero de 2019.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

6W-388

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2018, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos en los plazos que la Ley, la Ordenanza Municipal y el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 19 de octubre de 2018, n.º 5437 del Libro de Resoluciones, se ha iniciado expediente administrativo para la inclusión en dicho Registro de la finca sita en C/ Ambrosio de la Cuesta n.º 30, en virtud de la declaración de la edificación deficiente acordada por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo el 24 de enero de 2018 y el transcurso de los seis meses, desde la indicada declaración, establecidos legalmente para dar cumplimiento al deber de conservación sin que se hayan ejecutado las pertinentes obras a tales efectos, de conformidad con los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 10 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado)

Notificada dicha resolución, transcurrido el plazo de audiencia conferido y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no constan alegaciones, por lo que procede su inclusión en el citado Registro.

La inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo, de carácter público, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Es por tanto, como se ha dicho antes, consecuencia directa de su falta de conservación en el plazo establecido para ello, conforme establecen las citadas disposiciones legal y reglamentaria. Acordada la inscripción de la finca en el mencionado Registro ello habilitará al municipio para requerir a la propiedad de la misma el cumplimiento del deber de conservar en el plazo de un año, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, de conformidad con lo establecido en las referidas disposiciones.

En este sentido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.3 de la referida Ordenanza, el citado deber urbanístico no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la misma, siempre y cuando no se encuentre suspendida su tramitación por causas imputables a sus promotores, quedando enervado de forma automática con el archivo de la solicitud, caducidad del procedimiento o denegación de aquélla.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes

Acuerdos

Primero.— Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca con edificación declarada deficiente que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 3.3 de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndole a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expte. 10/2018 R.M.S.

Situación: C/ Ambrosio de la Cuesta n.º 30.

Descripción registral.— «Urbana. Casa-habitación de una sola planta en la Barriada de Bellavista, término de Sevilla, antes de Dos Hermanas, marcada actualmente con el número veintiocho de la calle Ambrosio de la Cuesta. Tiene su frente al Este, en línea de seis metros cincuenta centímetros a la calle Ambrosio de la Cuesta, por la que tiene su acceso y donde está marcada con el número veintiocho, antes veintiséis. Linda: Por la derecha de su entrada, al Norte, en línea de veinte metros, con la número veinticuatro, hoy veintiséis; por la izquierda, al Sur, en línea de veinte metros, con la número veintiocho, hoy treinta, ambas de la misma calle; y al fondo, en línea de seis metros cincuenta centímetros, con casa de la calle Feliciano Enriquez. Ocupa una extensión superficial de ciento cincuenta y siete metros treinta decímetros cuadrados, de los que setenta y ocho metros aproximadamente corresponden a la parte cubierta, convenientemente distribuida, y el resto a corral»

Titular.— Registral y catastral: Inversiones Traferco, S.L.

Cargas.

* Hipoteca a favor de Caja de Ahorros del Mediterráneo, según consta en la inscripción 3.ª de la finca de fecha 2 de enero de 2007. Modificación y ampliación de la misma (inscripción 4.ª de 27 de abril de 2009).

— Expedida certificación de cargas (art. 688 LEC) con fecha 8 de abril de 2009 (Procedimiento de ejecución hipotecaria n.º 131/2009, a instancias de la misma entidad).

— Expedida certificación de cargas (artículo 688 LEC) con fecha 3 de diciembre de 2012 (Procedimiento de Ejecución hipotecaria n.º 1216/2011-2C del Juzgado de Primera Instancia n.º 25 de Sevilla, a instancias de la misma entidad).

* Anotación preventiva de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (O.P.A.E.F. apremio n.º 0301110036628), letra C de 10 de junio de 2014. Expedida en la misma fecha nota de certificación.

* Anotación preventiva de embargo a favor de La Comunidad Autónoma de Andalucía (O.P.A.E.F. apremio n.º 0301110036628), letra D de 15 de abril de 2015. Expedida en la misma fecha nota de certificación.

* Anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda Pública (Varias liquidaciones), letra E de 29 de diciembre de 2015. Expedida en la misma fecha nota de certificación.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad n.º 2 de Dos Hermanas, finca n.º 4464, tomo 1492, libro 80 y folio 124.

* Datos consignados según nota simple informativa de fecha 15 de mayo de 2018.

Referencia catastral: 6952402TG3365S0001LY.

Clasificación y calificación urbanística: Urbano Consolidado. Residencial. Edificación en Manzana (M).

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde la notificación a los titulares registrales del acuerdo de inclusión de la presente finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

El mero transcurso del mencionado plazo determinará por ministerio de la ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, mediante transmisión forzosa, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público, o el procedimiento de adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo.— Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales.

Tercero.— Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones ...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral precedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto.— Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 16 de enero de 2019.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2018, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos en los plazos que la Ley, la Ordenanza Municipal y el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 16 de octubre de 2018, n.º 5359 del Libro de Resoluciones, se ha iniciado expediente administrativo para la inclusión en dicho Registro de la finca sita en C/ Ambrosio de la Cuesta n.º 32, en virtud de la declaración de la edificación deficiente acordada por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo el 24 de enero de 2018 y el transcurso de los seis meses, desde la indicada declaración, establecidos legalmente para dar cumplimiento al deber de conservación sin que se hayan ejecutado las pertinentes obras a tales efectos, de conformidad con los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 10 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado).

Notificada dicha resolución, transcurrido el plazo de audiencia conferido y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no constan alegaciones presentadas, por lo que procede su inclusión en el citado Registro.

La inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo, de carácter público, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Es por tanto, como se ha dicho antes, consecuencia directa de su falta de conservación en el plazo establecido para ello, conforme establecen las mencionadas disposiciones legal y reglamentaria. Acordada la inscripción de la finca en el citado Registro ello habilitará al municipio para requerir a la propiedad de la misma el cumplimiento del deber de conservar en el plazo de un año, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, de conformidad con lo establecido en las referidas disposiciones.

En este sentido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.3 de la referida Ordenanza, el citado deber urbanístico no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la misma, siempre y cuando no se encuentre suspendida su tramitación por causas imputables a sus promotores, quedando enervado de forma automática con el archivo de la solicitud, caducidad del procedimiento o denegación de aquélla.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes

Acuerdos

Primero.— Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca con edificación declarada deficiente que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 3.3 de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expte. 11/2018 R.M.S.

Situación: C/ Ambrosio de la Cuesta n.º 32.

Descripción registral.— «Urbana. Casa habitación de una sola planta en la Barriada de Bellavista término de Sevilla, antes Dos Hermanas. Ocupa una extensión superficial de ciento veinte metros cuadrados, de los cuales ochenta corresponden a lo edificado, distribuido en tres dormitorios, comedor, cocina y aseo. El resto es patio. Tiene su frente al Este a la calle Ambrosio de la Cuesta, en la que actualmente está marcada con el número dieciocho. Linda derecha entrando, en línea de veinte metros con casa número dieciséis; por la izquierda, en igual línea que la anterior, con la casa número veinte ambas de su calle, y por el fondo, con la número trece de la calle Feliciano Enríquez, en línea de seis metros que es la misma que tiene por el frente»

Titular.— Registral.— Inversiones Traferco, S.L.

Catastral.— Herederos de Leonardo Delgado González.

Cargas.

* Hipoteca a favor de Caja de Ahorros del Mediterráneo, según consta en la inscripción 3ª de la finca de fecha 15 de febrero de 2007, modificación de la misma (inscripción 4ª de 5 de mayo de 2009).

— Expedida certificación de cargas, artículo 688 LEC, con fecha 11 de marzo de 2009 (Procedimiento de Ejecución hipotecaria n.º 156/2009 CM del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Dos Hermanas a instancias de la misma entidad).

* Anotación preventiva de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (O.P.A.E.F. apremio n.º 0301110036628), letra C de 10 de junio de 2014. Expedida en la misma fecha nota de certificación.

* Anotación preventiva de embargo a favor de La Comunidad Autónoma de Andalucía, (O.P.A.E.F. apremio n.º 03011100366281), letra D de 15 de abril de 2015. Expedida en la misma fecha nota de certificación.

* Anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda Pública (Varias liquidaciones), letra E de 29 de diciembre de 2015. Expedida en la misma fecha nota de certificación.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad n.º 2 de Dos Hermanas, finca n.º 16012, tomo 1753, libro 288 y folio 143.

* Datos consignados según nota simple informativa de fecha 15 de mayo de 2018.

Referencia catastral: 6952403TG3365S0001TY.

Clasificación y calificación urbanística: Urbano consolidado. Residencial. Edificación en Manzana (M).

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde la notificación a los titulares registrales del acuerdo de inclusión de la presente finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

El mero transcurso del mencionado plazo determinará por ministerio de la ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, mediante transmisión forzosa, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público, o el procedimiento de adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo.— Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales.

Tercero.— Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones ...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto.— Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 16 de enero de 2019.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

6W-386

BENACAZÓN

Doña Juana M.^a Carmona González, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2018, en el punto cuarto del orden del día, ha acordado aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las Manzanas 1, 3 y 4 del Plan Parcial Sector III (Velasco II), de esta localidad, redactado por don Raimundo Molina Écija, Arquitecto municipal, y promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 39, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía —LOUA— y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que y se crea el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, tanto el documento técnico del citado Estudio de Detalle como su Resumen Ejecutivo, han sido inscritos en dicho Registro Autonómico con el número 7860. Asimismo, ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de Benacazón con el número 23 de registro.

Tanto el documento técnico del mencionado Estudio de Detalle como su Resumen Ejecutivo, están publicados en el Portal de Transparencia Municipal en el Indicador número 53, al que se puede acceder a través de la página web de este Ayuntamiento, y estarán publicados en el Tablón Electrónico de Edictos de la Sede Electrónica en el siguiente enlace: <https://sedebenacazon.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41015>.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el citado acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponerse Recurso de Potestativo Reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla en el plazo de dos meses.

En Benacazón a 23 de enero de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana M.^a Carmona González.

8W-739

CAMAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Camas, celebrado el día 30 de mayo de 2018, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Con fecha 16 de julio de 2018, se publicó anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 163, por un plazo de 30 días hábiles; en el tablón de anuncios, en la página web del Ayuntamiento, y en el portal de transparencia, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Desde esta Alcaldía se tiene a bien publicar la aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Camas, por el término de un mes.

Publíquese el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios, en la sede electrónica, en el portal de transparencia, estando el documento accesible en el enlace siguiente:

<https://www.camas.es>.

<https://camas.sedelectronica.es> (opción Transparencia).

<https://camas.sedelectronica.es/transparency/8d046289-1400-4b51-be70-db0183483651/>.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Camas a 4 de diciembre de 2018.—El Vicesecretario, Ricardo Bernal Ortega.

34W-81

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante resolución dictada por esta Alcaldía, con fecha 27 de noviembre de 2018, núm. 2561, se ha procedido a la aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, redactados en base a la próxima constitución de la Junta de Compensación del Sector SU-S2 del Texto Refundido del P.G.O.U. de Gelves, SUO-2 de la Adaptación Parcial del Texto Refundido del P.G.O.U. a la LOUA, siendo el texto de los mismos el siguiente:

«Antecedentes.

El Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector «SU-S2 GELVES» del Plan General de Ordenación Urbanística de Gelves, al ser suscrito por el propietario que a continuación se indica, cumple con lo dispuesto en el art. 130.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al representar más del cincuenta por ciento de los terrenos afectados.

El expediente administrativo del sector SU S2 del PGOU de Gelves, tiene a la fecha de presentación de estas Bases y Estatutos las siguientes aprobaciones, concernientes a sus documentos de planeamiento y de gestión urbanística, presentados, tramitados y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Gelves:

- Plan Parcial de Ordenación del sector SU S2 del PGOU de Gelves. Documento aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Gelves, en la sesión celebrada el 17 de marzo de 2006. Aprobación definitiva publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 91, de 22 de abril de 2006.
- Proyecto de Reparcelación del sector SU S2 de Gelves. Documento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Gelves, el 22 de junio de 2006. Aprobación definitiva publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 163, de 17 de julio de 2006.
- Proyecto de Urbanización del sector SU S2 de Gelves. Documento aprobado por resolución de Alcaldía número 312, el 22 de febrero de 2007. Aprobación definitiva publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 62, de 16 de marzo de 2007.

Relación de propietarios afectados.

1. Altamira Santander Real State, S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. Diego Martínez Barrio n.º 4, 3.º, «Edificio Viapol Center» (C.P. 41013).
2. Buildingcenter, S.A., con domicilio en Madrid (C.P. 28036), Avenida de Burgos n.º 12 pl.15.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SU-S2 GELVES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Denominación y capacidad.*

1. Con la denominación de «Junta de Compensación SU-S2 Gelves» del Plan General de Ordenación Urbanística de Gelves (Sevilla), de iniciativa particular, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora como ente corporativo de derecho público, con personalidad jurídica propia.

2. El ámbito objeto de esta Junta de Compensación comprende los terrenos incluidos en el sector de suelo urbanizables SU-S2, del Plan General de Ordenación Urbanística de Gelves (Sevilla).

3. Con fecha 18 de marzo de 2005, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla (CPOTU) aprobó definitivamente de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de Gelves, suspendiendo la aprobación definitiva de las determinaciones relativas al suelo no urbanizable. El Ayuntamiento de Gelves, en sus sesiones plenarias de fecha 28 de septiembre de 2005 y 15 de diciembre de 2005 aprobó sendos documentos complementarios que se introdujeron las modificaciones y correcciones derivadas de las deficiencias advertidas por la CPOTU, y se propone una nueva redacción del Título undécimo de las normas urbanísticas que regula el régimen del suelo no urbanizable; ambos documentos, complementarios del Plan General de Ordenación Urbanística, resultaron aprobados definitivamente por la CPOTU de Sevilla mediante resolución de fecha 16 de Diciembre de 2005, por lo quedaron aprobadas definitivamente la totalidad de las determinaciones del citado Plan General. Finalmente, con fecha 14 de octubre de 2008, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del citado Ayuntamiento, se aprobó el Documento Definitivo para la Adaptación Parcial del Plan del PGOU de Gelves a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto con carácter imperativo por la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, por el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto de 25 de agosto de 1978, por el PGOU de Gelves, por los presentes Estatutos y Bases de Actuación, y por las normas de Derecho Administrativo concordantes y complementarias, y con carácter supletorio por las demás disposiciones de derecho común.

Artículo 2. *Naturaleza y personalidad jurídica.*

1. La Junta de Compensación es un ente corporativo de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Desarrollará todas las competencias que, por delegación de la Administración, tengan por objeto el desarrollo del planeamiento, la gestión, y la ejecución de la urbanización de los terrenos comprendidos dentro del sector SU-S2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Gelves, actuando como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias de los propietarios miembros sin más limitaciones que las que puedan establecerse en los presentes Estatutos.

2. Formarán parte de la Junta de Compensación los propietarios a que se refiere el artículo 10 de los presentes Estatutos.

3. A la Junta de Compensación, podrán incorporarse empresas urbanizadoras conforme a lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos.

4. La Junta de Compensación gozará de plena capacidad de obrar desde su inscripción en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Servicio de Urbanismo dependiente de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. *Domicilio.*

El domicilio de la Junta de Compensación se fija en con domicilio en Sevilla, Avda. Diego Martínez Barrio n.º 4, 3.º, «Edificio Viapol Center» (CP 41013).

Por acuerdo de la Asamblea General, se podrá trasladar dicho domicilio social dando cuenta a la administración actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4. *Objeto.*

Constituye el objeto de esta entidad el desarrollo del planeamiento, la gestión y ejecución de la urbanización de los terrenos comprendidos dentro del área de su actuación (sector SU-S2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Gelves), así como la cesión de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, operándose entre los diversos propietarios las necesarias compensaciones, de acuerdo con su aportación.

Artículo 5. *Fines.*

Son fines primordiales de la entidad urbanística Junta de Compensación «SU-S2 Gelves», además de los encomendados por la LOUA para el cumplimiento de su objeto, los siguientes:

a. Interesar del órgano urbanístico actuante (Excmo. Ayuntamiento de Gelves), la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación y su posterior inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

b. La unión de propietarios de las fincas comprendidas dentro del sector de planeamiento mencionado en el artículo 1º, que queden afectos al resultado de la gestión común, con la finalidad de redactar la iniciativa urbanizadora, la tramitación del Proyecto de los Estatutos y Bases de Actuación, la constitución de la Junta de Compensación, el Planeamiento de desarrollo, y realizar la compensación de terrenos y cargas, así como ejecutar las obras de urbanización, corriendo a su cargo y en razón de su participación en el sector, todos los gastos ocasionados o derivados de dichas actividades, así como, de las publicaciones que deban de llevarse a cabo en dichos procedimientos.

c. Redactar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, si procede, así como su realización, llevando a cabo las operaciones previstas y necesarias para ello. El tipo de gestión a aplicar en las obras de urbanización será el de gestión privada.

d. La cesión de los terrenos destinados a uso público por el PGOU de Gelves, tales como viales, parques y jardines, equipamientos y los que legalmente procedan ceder, de forma obligatoria y gratuita; así como, llevar a cabo la efectividad de tal transmisión.

e. Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes que integren el patrimonio de la Junta de Compensación; y actuar en calidad de fiduciaria con poder dispositivo, sobre las fincas pertenecientes a sus miembros, quedando los terrenos afectos al cumplimiento de las cargas y obligaciones de índole urbanística. El establecimiento del sistema de actuación por compensación y, en su caso, la aprobación de los estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación determinarán la afección real de la totalidad de los terrenos incluidos en el sector al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al mismo, con la inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 133 de la LOUA

f. Administrar y garantizar el cumplimiento de los deberes precisos para la patrimonialización del aprovechamiento urbanístico, tales como la urbanización de los terrenos, las cesiones legales y la equidistribución de cargas y beneficios, para lo cual, y salvo indicación expresa en las condiciones previstas en los presentes Estatutos, la incorporación de los propietarios a la Junta, significará la aportación a la misma de los bienes y derechos incluidos en el ámbito del Sector.

g. Solicitar al órgano actuante (Excmo. Ayuntamiento de Gelves) el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que lo hayan solicitado por haber renunciado a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación en cualquier momento anterior al periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, o durante dicho periodo, así como respecto de aquellos que incumplan las obligaciones contraídas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 129.3.b) y 135.1 y 2.b) de la LOUA.

h. La Junta solicitará de la Administración la aplicación de la Reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de aquellos propietarios que al tiempo de la adquisición de personalidad jurídica por la Junta de Compensación, no se hubiesen adherido al sistema de actuación mediante su incorporación a aquella entidad, a tenor de lo dispuesto en los arts. 129.4 y 135.1 de la LOUA. También podrá solicitar la aplicación de la reparcelación forzosa a los terrenos de aquellos miembros que hayan incumplido sus deberes legales y las obligaciones derivadas del sistema, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 135.2.a) de la LOUA. En ambos casos, se adjudicaran a dichos propietarios los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables, según dispone el art 135.2 de la LOUA.

i. Acogerse a los beneficios legales que pudieran reconocérsele en las distintas leyes y disposiciones que pudieran dictarse adquiriendo, en su caso, los compromisos que resultasen necesarios o conveniente para su obtención o disfrute.

j. Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cuotas de urbanización adeudadas por los miembros de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134.1.c) de la LOUA.

k. Formalizar operaciones de crédito para la ejecución de las obras de urbanización, con garantía de los terrenos afectados, excluyendo aquellos que deban ser objeto de cesión al Excmo. Ayuntamiento de Gelves o que constituyan bienes patrimoniales municipales, para lo que, si se emitieran títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

l. Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta, y la Administración actuante, si procede.

m. Solicitar a la Administración actuante que expida certificación sobre la cuota de gastos de instalación de las redes de agua, energía eléctrica, telefonía, gas, etc. con cargo a las empresas concesionarias, en la parte que, según la reglamentación de tales servicios no tenga que correr a cargo de los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59. 2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

n. Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados de la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales o particulares.

o. La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en la legislación urbanística y tributaria.

p. La ejecución de las obras de urbanización, concertándolas con la empresa o empresas que se consideren convenientes.

q. Y en general, el ejercicio de cuantas actividades y derechos, a juicio de sus órganos, resulten convenientes para la mejor realización de sus fines, en base a la Legislación Vigente.

Artículo 6. *Órgano urbanístico de tutela.*

1. La Junta de Compensación actuará bajo el control del Excmo. Ayuntamiento de Gelves.

2. En ejercicio de la función de fiscalización y control, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Gelves el ejercicio de las siguientes funciones:

a. Dar audiencia de los Estatutos y Bases de actuación a los propietarios no promotores, advirtiéndoles de las consecuencias si optan por no adherirse a la Junta, y dar audiencia de las alegaciones de éstos a los promotores, para su contestación.

b. Aprobar inicial y definitivamente el Proyecto de Bases de Actuación y el de Estatutos para la constitución de la Junta de Compensación, y de las modificaciones que se acuerden en la Junta.

c. Aprobar la constitución de la Junta de Compensación y remitir dicho Acuerdo, la escritura de constitución, y los Estatutos y Bases aprobadas al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

d. Proceder al nombramiento del representante del Ayuntamiento en la Junta de Compensación, que tendrá voz, pero no voto en el Asamblea General y en el Consejo Rector. La misión del representante es velar por el cumplimiento de lo previsto en el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, en el Proyecto de Reparcelación y en el Proyecto de Urbanización, así como representar al Excmo. Ayuntamiento de Gelves en la Junta de Compensación, ejerciendo las funciones de portavoz municipal y de nexo de unión entre la Junta de Compensación y el Ayuntamiento. En caso de que estime que alguna propuesta de acuerdo de la Junta sea contraria a la normativa urbanística aplicable, lo manifestará previamente a la adopción del acuerdo, si fuese desatendida su manifestación, constarán en Acta sus argumentaciones y lo comunicará a la corporación municipal, a los efectos procedentes.

e. Aprobar el Proyecto de Reparcelación formulado por la Junta de Compensación, según lo previsto en el art. 101.1.c) de la LOUA.

f. Aprobar el Proyecto de Urbanización por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas Municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

g. Ejercer la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos y derechos de los propietarios no incorporados a ella que lo hubiesen solicitado en plazo, o que incumplan sus obligaciones y deberes urbanísticos. La atribución de cuotas derivadas de los nuevos terrenos adquiridos se hará a aquellos que hubieran aceptados tales pagos extraordinarios, en proporción a los mismos. La adquisición de tales terrenos será con cargo a los propietarios de suelo a través de una cuota extraordinaria que se fijará en la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría de los miembros que representen al menos el 50 % de las cuotas totales.

h. Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros, a solicitud de la Junta de Compensación, según lo dispuesto en el art.134.1.c) de la LOUA.

i. Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etc. en la medida conveniente.

j. La Administración actuante será competente para conocer del recurso de alzada contra los acuerdos de la Junta de Compensación conforme a lo dispuesto en el artículo 134.5 de la LOUA.

k. Cuantas atribuciones resulten de la legislación urbanística y local, y, en particular, la recepción de las obras de urbanización del Sector

Artículo 7. *Delimitación de la unidad de ejecución.*

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde al sector SU-S2 Gelves, cuya delimitación fue establecida en el propio planeamiento Municipal.

El sector tiene una superficie bruta de 186.850,23.m2, según el Plan Parcial. No obstante, los ajustes que resulten necesarios para adecuar las cabidas registrales de las fincas aportadas con la real de cada una de ellas y del conjunto de éstas con la superficie de la unidad de ejecución se llevarán a cabo en el Proyecto de Reparcelación.

El sector SU-S2 se encuentra situado en el término de Gelves, junto en el límite urbano y lindando con la A-8058, a la salida del pueblo en dirección a Coria del Río, a unos 7 km. de distancia de Sevilla.

Artículo 8. *Duración.*

La Junta de Compensación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y durará hasta su disolución, por acuerdo del órgano actuante, tras el cumplimiento de sus fines, y en los demás supuestos previstos en el art. 51 de los presentes Estatutos. Entre tanto no se produzca su inscripción en el referido Registro, la Junta de Compensación tendrá naturaleza de asociación privada, vinculando sus acuerdos a los miembros que la componen, si bien deberán ser ratificados en la Primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha inscripción.

Artículo 9. *Estatutos y bases de actuación.*

1. Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta. Las Bases de Actuación, que se acompañan, son las Reglas de incorporación, ejecución y liquidación de los efectos de la actuación de la Junta.

2. El Ayuntamiento, tras la aprobación inicial, someterá ambos a información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el diario o boletín oficial correspondiente y con notificación individualizada a todos los propietarios afectados que no hayan suscrita la iniciativa. Los gastos de las publicaciones serán a cargo de la Junta de Compensación. Finalizado el plazo de información pública, y dentro del mes siguiente, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación definitiva de los estatutos y de las bases de actuación.

3. La modificación de los Estatutos y las Bases de Actuación requiere acuerdo en Asamblea General, votado favorablemente por miembros que representen, al menos, la mayoría de la participación en la Junta y habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN, INCORPORACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Artículo 10. *Composición de la Junta de Compensación.*

1. Son miembros de pleno derecho de la Junta de Compensación todos los propietarios de terrenos comprendidos en el sector de suelo urbanizable SU-S2 Gelves, tanto personas físicas como jurídicas, y los titulares de derechos reales constituidos sobre los mismos, que hayan aceptado el Sistema de Compensación; las entidades públicas titulares de bienes incluidos en el sector, ya tengan carácter demanial o patrimonial; así mismo, formará parte de la Junta un representante del Excmo. Ayuntamiento de Gelves conforme a lo dispuesto en el artículo 134.4 de la LOUA.

2. Serán propietarios promotores, aquellos que teniendo propiedades dentro del sector de suelo urbanizable «SU-S2 Gelves» representen más del 50% de la superficie total del sector y manifiesten al Ayuntamiento de Gelves su voluntad de constituir Junta de Compensación, de conformidad con lo previsto en el art. 130.1.c) de la LOUA.

3. En cualquier momento podrá incorporarse a la Junta de Compensación una empresa urbanizadora, con objeto de coadyuvar con las personas propietarias, en los términos previstos en el art. 97 ter de la LOUA. Si la incorporación tuviese lugar después de que ésta se hubiera constituido, se efectuará conforme a las previsiones de los estatutos, y si éstos no contuvieran determinación al respecto se precisará su modificación por el procedimiento seguido para la aprobación de éstos y a su vez, podrá formar parte de la Junta de Compensación la empresa urbanizadora.

La empresa o empresas urbanizadoras deberán de aportar los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del sector, en las condiciones que se establezcan, y supondrá la aceptación íntegra de los presentes Estatutos y correspondientes bases de actuación.

Los propietarios disconformes con la incorporación de Empresas Urbanizadoras que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización no serán afectados por dicha Incorporación a los efectos de adjudicación de terrenos.

En caso de existir acuerdos previos a la constitución de la Junta de Compensación entre propietarios del ámbito y una empresa urbanizadora, será preciso convocar una Asamblea General para la ratificación por mayoría de dichos acuerdos, así como la adjudicación a dicha empresa de los trabajos de gestión y urbanización inherentes al desarrollo del ámbito.

4. Los propietarios que no hubieran participado en la iniciativa deberán decidir, durante el periodo de un mes de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y de las bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Adherirse a la Junta de Compensación, en constitución, asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.
- b) Renunciar a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitar la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

5. Transcurrido este periodo de información pública sin haberse adherido a la Junta de Compensación, o haber solicitado la expropiación, serán reparcelados forzosamente, a tenor de lo expuesto en el art. 135.1 de la LOUA, conforme al cual, los terrenos de aquellos propietarios que, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica, no se hubieran adherido al sistema de actuación mediante incorporación a aquella entidad, serán reparcelados forzosamente o, en su caso, expropiados a favor de la Junta de Compensación, que ostentará la condición de beneficiaria.

Artículo 11. *Incorporación de propietarios.*

1. Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ésta durante el plazo de información pública o durante el plazo de un mes a partir de la notificación individualizada por el Ayuntamiento de Gelves del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y Bases, que además deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

2. La incorporación se solicitará por escrito por el interesado o por quién ostente su representación, a través del Registro del Ayuntamiento de Gelves, haciendo constar expresamente:

- Nombre, apellidos y domicilio a efectos de notificaciones.
- Voluntad de integrarse en la Junta de Compensación y la aceptación del contenido del Proyecto de Estatutos y Bases aprobados, así como, someterse a los acuerdos de los órganos colegiados, y ratificar todos los acuerdos adoptados en la Junta de Compensación desde el momento de su inscripción en el registro de Entidades urbanísticas Colaboradoras.
- La superficie y los linderos de las fincas propiedad del solicitante incluidas en el Sector.
- Naturaleza, duración y alcance de los derechos reales constituidos sobre los mismos.
- Títulos de los que dimanen sus derechos, y datos de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Datos catastrales de la finca con descripción de linderos según Catastro.

3. En cualquier caso, los propietarios deberán entregar, en el plazo de diez días desde su incorporación a la Junta, los títulos y documentos enunciados anteriormente, así como declarar las situaciones jurídicas, las cargas y gravámenes que afecten sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales o de arrendamiento.

4. Para que la incorporación de los propietarios no promotores surta efecto, deberán depositar en la Junta de Compensación, en el plazo de quince días, la cantidad que les corresponda por los gastos realizados y asumidos por la misma, con los intereses legales correspondientes, desde la aprobación de éstos. A tal efecto, podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas, al amparo del art. 129.3.a) de la LOUA.

5. La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de los inmuebles aportados, correspondiendo a aquella la titularidad fiduciaria y el poder dispositivo regulados en el artículo 134, apartado 1º b) de la LOUA. Con arreglo a los artículos 133 de la LOUA y 168 del Reglamento de Gestión Urbanística, la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de Compensación y sus propietarios a la observación de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

Artículo 12. *Incorporación de titularidades especiales.*

1. Los cotitulares de una finca o derechos habrán de designar en documento fehaciente a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las de asociado, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designasen representante en el plazo que al efecto se señale, se designará por el órgano tutelar, entre los cotitulares a petición de la Junta. El designado en este caso, ejercerá sus funciones interinamente hasta nueva designación por los propios interesados.

2. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estará representado en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

3. En el caso de que algunas de las fincas incluidas en el sector pertenezcan en nuda propiedad a una persona y el usufructo a otra persona, la cualidad de asociado a la Junta de Compensación corresponderá a la primera.

4. En el supuesto de que la totalidad de la finca no quedara afectada por la actuación, los propietarios, a su costa, practicarán las operaciones registrales precisas tales como agrupación, división y segregación.

Artículo 13. *Incorporación del Ayuntamiento.*

1. Con independencia de la designación de un representante del Ayuntamiento como órgano de control que es, en el caso de que el derecho del Ayuntamiento al 10% del aprovechamiento tipo se haya de hacer efectivo en terrenos, se integrará en la Junta de Compensación.

2. En el caso de que fuese propietario de alguna parcela calificada como bien patrimonial, dentro del ámbito del Sector, el Ayuntamiento se integrará en la Junta de Compensación como cualquier otro propietario en la proporción que le corresponda.

Artículo 14. *Incorporación de empresa urbanizadora.*

1. La incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General adoptado con el voto favorable de miembros que representen más del 50% de las cuotas de participación. En el acuerdo se determinarán las condiciones de la incorporación, conforme a las Bases de Actuación y, en especial, los compromisos y garantías de su gestión, en la forma y cuantía que se determinen en la Junta de Compensación. En este supuesto, la empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona física, conforme al art. 166 f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La forma de pago a la empresa urbanizadora será objeto de convenio, pudiendo ser retribuida, total o parcialmente, con parcelas o solares a materializar en el proyecto de reparcelación, a tenor de lo dispuesto en el art. 97 ter de la LOUA.

3. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por dicha incorporación a efectos de las adjudicaciones que les correspondan conforme a las Bases de Actuación.

4. De dicha incorporación se dará traslado, en su caso, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía, a través de la Administración actuante.

Artículo 15. *Constitución de la Junta de Compensación y adopción de acuerdos.*

1. Dentro del plazo establecido en el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, el Ayuntamiento de Gelves requerirá y los promotores de los Estatutos y las Bases convocarán, sesión Extraordinaria de la Asamblea General para proceder a la constitución de la Junta de Compensación y designación, en su caso, de los miembros del Consejo Rector.

2. La Convocatoria se efectuará mediante carta certificada, burofax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha señalada para su celebración.

3. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella socios de la Junta de Compensación que representen más del 50% de las cuotas de participación.

4. Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, sin sujeción a quórum alguno.

5. Los promotores de los Estatutos y las Bases de la Junta de Compensación propondrán las personas que han de actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea General.

6. El Presidente dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere.

7. Los acuerdos requerirán el voto favorable de socios que representen más del 50% de las cuotas de participación en la Junta de Compensación. Únicamente tendrán derecho a voto los propietarios miembros que estén al corriente en sus obligaciones económicas para con la Junta.

8. El Secretario levantará acta de la constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y constará en el libro de Actas, siendo firmada también por el Presidente. En el acta se hará constar:

- a) Nombre, apellidos y domicilios de los propietarios asistentes o representados, y en su caso, de las empresas urbanizadoras; y relación de las fincas de las que son titulares.
- b) Constitución de la Junta de Compensación.
- c) Composición del Consejo Rector designado, en su caso, en la reunión.

Dicho acta será elevada a documento público.

Aprobada la constitución, el órgano actuante elevará el acuerdo junto con la copia autorizada de la escritura a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 16. *Escritura de constitución.*

1. La constitución de la Junta de Compensación se hará mediante escritura pública, en la que deberá constar:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Personas que designen para ocupar los cargos del órgano rector.
- d) Acuerdo de constitución.

2. Los interesados que no otorguen la escritura, podrán incorporarse a la Junta de Compensación en la forma prevista en el art. 11 de estos Estatutos.

3. La copia de la Escritura de Constitución. ***Se trasladará al Ayuntamiento quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura a la Comisión de Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 17. *Efectos de constitución de la Junta de Compensación.*

1. Constituida la Junta de Compensación, todos los terrenos comprendidos en el Sector quedarán afectos al cumplimiento de los deberes inherentes al sistema de compensación.

2. La afección de los terrenos se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la última inscripción de dominio de la finca correspondiente.

3. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión de la propiedad de los inmuebles a la Junta de Compensación, pero actuará como fiduciaria de éstos, con pleno poder dispositivo sobre las fincas iniciales pudiendo ocuparlas a los efectos de la realización de las obras de urbanización:

— De los propietarios miembros, en el momento establecido en las bases de actuación.

— De los propietarios no adheridos, desde el pago o consignación del justiprecio, salvo urgencia.

4. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación de los bienes cuyos propietarios no se incorporen a la Junta y a hayan solicitado en plazo la expropiación de sus terrenos, así como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeren en las bases de actuación.

5. La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización, y previo acuerdo adoptado en Asamblea General por la mayoría de las cuotas de participación, podrá gravar y enajenar los terrenos que integren su patrimonio.

6. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Artículo 18. *Derechos.*

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

A. Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que le hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones; sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y por los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación.

B. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C. Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros del Consejo de Rector.

D. Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones previstas en estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E. Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas, en vía de reparcelación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F. Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el título IV de estos Estatutos.

G. Ser informados en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.

H. Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que le correspondiere.

I. Presentar proposiciones y sugerencias.

J. Los demás derechos que le corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. *Obligaciones.*

1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A. Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B. Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de su Incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad; y si los terrenos estuvieren gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación pertinente.

C. Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar. D. Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones; el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E. Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación; a cuyo fin se fijará por la Asamblea o el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida. Caso de ser acordadas en primera instancia por el Consejo Rector, con independencia de su inmediata ejecutividad y obligación para los socios de su cumplimiento, dicho acuerdo habrá de ser ratificado por la Asamblea General en el plazo de un mes.

F. Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con los previstos en el art. 113.1 de la LOUA.

G. Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por la Asamblea, o en su caso, por el Consejo Rector.

- H. Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, etc...., resultante del planeamiento urbanístico.
- I. Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previsto en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquellos; verificando dicha designación -en caso de no existir acuerdo entre los interesados- el órgano actuante a favor, necesariamente, de uno de los copropietarios.
- J. Y, en general, cumplir todo aquello que se derive de los Estatutos y de la Legislación vigente.

2. En el supuesto de que alguno de los juntacompensantes tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota que en ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compraventa, se hará mención de la afección de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación real; concurriendo a su otorgamiento el propietario del terreno o cuota objeto de transmisión.

3. El incumplimiento de deberes, con el alcance definido en las bases adjuntas, por los propietarios incorporados a la Junta de Compensación legítima a ésta para promover la Reparcelación forzosa, o solicitar la expropiación de sus terrenos a la Administración actuante.

Artículo 20. *Determinación de las participaciones.*

1. La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, vendrá definida por el coeficiente porcentual que le corresponda en el total del aprovechamiento materializable en el sector SU-S2 Gelves.

2. Para fijar las respectivas cuotas, hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, se atenderá a las superficies de las fincas aportadas, según el levantamiento topográfico existente, y demás titularidades de derechos edificatorios en la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma.

No obstante, tras la aprobación municipal del Proyecto de Reparcelación deberá procederse, en todo caso y con carácter retroactivo, a la regularización de todas las cantidades abonadas hasta dicho momento por los propietarios en la Junta de Compensación, ajustando éstos a los nuevos coeficientes de participación asignados a cada una de las fincas de resultado y en la cuenta de liquidación provisional de dicho proyecto.

3. La superficie computable se acreditará por medio de certificación registral, y en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada, en la que se hagan constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicha declaración jurada, un croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como el recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, certificación de estar la finca catastrada o amillurada a su nombre, etc...

4. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física, se determinarán las respectivas cuotas por medición mediante plano topográfico siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el artículo 103 del Reglamento de Gestión.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Artículo 21. *Órganos de Gobierno. Enumeración.*

Los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Rector.
- C) El Presidente.
- D) El Vicepresidente.
- E) El Secretario.

CAPÍTULO 1. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 22. *Naturaleza y clases.*

1. La Asamblea General es el órgano deliberante y decisorio supremo de la Junta de Compensación y estará compuesta por todos sus socios y el representante de la administración actuante que forme parte del Consejo Rector quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos los juntacompensantes al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones pertinentes.

2. Serán su Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo Rector.

3. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

4. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año. Dentro del primer semestre de cada ejercicio económico -que coincidirá con el año natural- la Asamblea General Ordinaria celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del Ejercicio anterior, así como, proponer la aprobación del presupuesto del ejercicio económico siguiente.

5. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de la señalada anteriormente tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Presidente del Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten juntacompensantes que representen, al menos, el 30 % de las cuotas, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar, el lugar y la fecha de celebración, solicitud que deberá cursarse, por escrito, al Consejo Rector.

En los supuestos en que la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria haya sido instada desde el Consejo Rector por miembros de la Junta de Compensación, conforme al párrafo anterior, éste deberá convocar la Asamblea para dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, y si no lo hiciera podrán éstos solicitar su convocatoria a la administración actuante. Asimismo, deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria en el plazo de 15 días cuando el Consejo Rector sea instado para ello por la Administración actuante, pudiendo en caso contrario, ser convocada dicha Asamblea por la propia Administración en el plazo de otros quince días.

Artículo 23. *Facultades de la Asamblea General.*

- A) Designación y cese de los miembros del Consejo Rector y el nombramiento de censores de cuentas, en su caso.
- B) Aprobación del Presupuesto de cada Ejercicio.
- C) Examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria y Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- D) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- E) La imposición de derramas para atender gastos no previstos en el Presupuesto anual.
- F) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta.
- G) Acordar la constitución de garantías que pueda exigir la Administración actuante para asegurar las obligaciones asumidas por la Junta.
- H) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras y acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.
- I) Acordar la disolución de la Junta de Compensación
- J) La fijación de los medios económicos y aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- K) La aprobación de todos los proyectos que hayan de ser tramitados en la administración, y especialmente el Proyecto de Urbanización y el Proyecto de Reparcelación.
- L) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación, en su caso, a propuesta del Consejo Rector, dentro de las previsiones del Plan de Etapas.
- M) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso, con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- N) Resolver sobre la contratación de las obras de urbanización conforme a lo previsto en el art. 176 del R.G.U.
- Ñ) Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.
- O) Cuantas atribuciones sean precisas para la gestión común y no correspondan al Consejo Rector.

Artículo 24. *Derecho de asistencia.*

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la calidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como, el representante de la Administración que forma parte del Consejo Rector.

Artículo 25. *Convocatoria.*

1. Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por el Secretario de orden del Presidente, mediante carta certificada o cualquier medio telemático, remitida a los miembros de la Junta con siete (7) días naturales de antelación, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

2. La celebración de la Asamblea Extraordinaria a petición de los miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el 30% de las cuotas de participación, habrá de ser acordada por el Consejo Rector, y celebrarse, dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado.

3. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

Artículo 26. *Constitución.*

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por si o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen más del 50% de las cuotas de participación.

2. Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

3. Los propietarios miembros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

4. Si hallándose presentes o representados la totalidad de socios y el representante de la administración que forme parte del Consejo Rector, se acordase por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 27. *Régimen de sesiones.*

1. El Presidente del Consejo Rector o quien reglamentariamente lo sustituya presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas y, en caso empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente. Si a consecuencia de la incorporación de Empresa Urbanizadora, por virtud de aportaciones extraordinarias o, después de practicada la Reparcelación y como resultado de las equidistribuciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan, previo acuerdo aprobatorio de la Administración actuante, a cuya cuantía habrá de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

3. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, designación y cese de los miembros del Consejo Rector, señalamiento de cuotas y rectificación de éstas, contratación de créditos e incorporación de empresas urbanizadoras, se adoptarán por unanimidad. El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación necesitará el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta que a su vez represente más del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de participación, según lo dispuesto en el art. 136.2 de la LOUA.

4. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y, sin perjuicio, de los recursos y acciones judiciales pertinentes.

Artículo 28. *Actas y certificaciones.*

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la siguiente Asamblea o mediante la designación de interventores. En ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector.

3. A requerimiento de los socios o de los Órganos Urbanísticos podrá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

4. Tanto los acuerdos de la Asamblea General como los del Consejo se notificarán a todos los asociados por correo certificado, medio telemático, u órgano de registro, así como a la Administración Municipal como órgano de tutela.

CAPÍTULO 2. DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 29. *Naturaleza y composición.*

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión y representación de los intereses de la Entidad. Esta compuesto por un Presidente, un máximo de hasta dos vocales, y un Secretario.

2. El Presidente, el Vicepresidente, y un Vocal (siempre que se decida tener dos vocalías), serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación. En cuanto al cargo de Secretario, podrá ser desempeñado por persona que no tenga condición de propietario.

3. Formará parte del Consejo Rector, como Vocal, un representante designado por la Administración actuante.

4. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones de sus integrantes por ausencia, enfermedad, etc...

5. En el supuesto de incorporarse a la Junta de Compensación una Empresa Urbanizadora, su representante formará parte necesariamente del Consejo Rector, siempre que así se acuerde por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 30. *Duración del cargo.*

1. El nombramiento de miembros del Consejo Rector, salvo el del representante de la Administración, que será removido discrecionalmente por ésta designando a quien haya de sustituirle, tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General.

2. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

3. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieran de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Artículo 31. *Competencias.*

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados. Le corresponde interpretar y aplicar los presentes Estatutos.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

- A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- B) Administrar los fondos de la Junta de Compensación formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.
- C) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente.
- D) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
- E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- F) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.
- G) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorros, Sociedades, empresas, particulares, etc...
- H) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc..., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.
- I) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de reparcelación.
- J) Nombrar y contratar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación y fijar su retribución y régimen de trabajo.
- K) Fijar provisionalmente las aportaciones económicas que han de ser realizadas por los miembros de la Junta para atender a los gastos comunes, así como, la forma y plazos en que han de satisfacerse y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las sumas que les correspondan. Todas las decisiones que sobre aportaciones económicas sean adoptadas por el Consejo deberán ser ratificadas por la Asamblea en el plazo de tres meses.
- L) Notificar a los Órganos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquéllos.
- M) Proponer a la Asamblea General el traslado de domicilio de la Junta de Compensación y notificar dicho cambio a todos los socios, mediante carta certificada o por cualquier medio telemático que permita su fehaciencia, como a la administración actuante.
- N) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen a favor de la Junta de Compensación.
- O) Requerir a la Administración para que cobre por vía de apremio a los miembros morosos.

Artículo 32. *Régimen de sesiones.*

1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación a iniciativa del Presidente o a petición de uno de sus miembros, así como cuando lo solicite la Administración actuante.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar, y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario de orden del Presidente en carta certificada, o por cualquier medio telemático, con un mínimo de siete días naturales de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo Rector, en primera convocatoria, cuando el número de miembros asistentes fuese superior a la mitad de los que lo componen, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario.

3. Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría simple de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en estos Estatutos.

Artículo 33. *Actas y certificaciones.*

1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, que será aprobada en el mismo acto, en la siguiente reunión del Consejo o mediante la designación de interventores; y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondientes, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los Órganos Urbanísticos podrá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPÍTULO 3. DEL PRESIDENTE.

Artículo 34. *Nombramiento.*

El Presidente será designado por la Asamblea General de entre sus miembros por mayoría de votos. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro (4) años pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 35. *Funciones.*

Serán funciones del Presidente:

- A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- C) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- D) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes y de ahorro en toda clase de Instituciones de Crédito y Ahorro (con disponibilidad siempre mancomunada); disponer de esas cuentas, para lo cual será necesaria la firma del Vicepresidente y/o Secretario, conjuntamente con la suya; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio, y en general desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.
- E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

CAPÍTULO 4. DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 36. *Nombramiento.*

El Vicepresidente será designado por la Asamblea General de entre sus miembros por mayoría de votos, y su nombramiento tendrá una duración de cuatro (4) años; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 37. *Funciones.*

Serán funciones del Vicepresidente:

- A) Ejercer, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, todas las facultades que a éste correspondan según el art. 35 de los presentes Estatutos.
- B) Sustituir al Presidente en aquellos casos en que éste le delegue sus funciones.
- C) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos de disposición que se establecen en el artículo 35 de estos Estatutos.

CAPÍTULO 5. DEL SECRETARIO.

Artículo 38. *Nombramiento.*

El Secretario será designado por la Asamblea General y su nombramiento, sin que se le requiera necesariamente la cualidad de propietario de terrenos incluidos en la Junta, tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo proceder a su reelección indefinidamente, por períodos iguales en virtud de acuerdo expreso. El Secretario goza de voz y voto, salvo en el caso de que no tuviera la cualidad de propietario miembro de la Junta de Compensación en que sólo gozarla de voz pero no de voto y, para ese caso de no ser propietario miembro, también podría asumir la función de responsable de la tesorería, si procede.

En el supuesto de que el cargo de Secretario no lo ostente un propietario miembro de la Junta de Compensación, será retribuido, determinándose el importe de la retribución y la forma de pago por la Asamblea General.

Artículo 39. *Funciones.*

Serán funciones del Secretario:

- A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en el Libro de Actas.
- C) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas, con el visto bueno del Presidente.
- D) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- E) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán todos los propietarios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de Incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.
- F) Disponer de firma para abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes y de ahorro en toda clase de Instituciones de Crédito y Ahorro, al ser siempre la disponibilidad de la/s misma/s mancomunada; disponer de esas cuentas, para lo cual será necesaria la firma del Presidente y/o Vicepresidente, conjuntamente con la suya.

- G) Llevar a cabo las funciones relativas a la administración, a la contabilidad, a la fiscalidad y a la gestión económica de la Junta de Compensación (control de los cobros y de los pagos, gestión de la tesorería, seguimiento de las obligaciones de pagos, expedición de los documentos para liquidar deudas, colaborar en la elaboración de la cuenta de definitiva) y llevar a cabo la representación de la Junta de Compensación ante la Delegación de Hacienda.

Artículo 40. *Sustitución.*

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por un miembro de la Asamblea General, o en su caso del Consejo Rector designado por éste, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO.

CAPÍTULO 1. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 41. *Ingresos de la Junta de Compensación.*

- A) Las aportaciones iniciales de los propietarios miembros.
- B) Las cantidades satisfechas por los miembros con carácter ordinario o extraordinario.
- C) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc..., que se obtengan.
- D) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- E) Las rentas y productos de su patrimonio.
- F) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 42. *Gastos de la Junta de Compensación.*

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

- A) Promoción y gestión de la actuación urbanística.
- B) Ejecución de las obras de urbanización y de las que acuerden los Órganos de Gobierno de conformidad con la legislación vigente.
- C) Abono de honorarios profesionales, administrativos, tasas, vigilancia, anuncios preceptivos, etc...
- D) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, así como las que procedan a favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del instrumento de planeamiento, así como de plantaciones, obras, e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.
- E) Los relativos al mantenimiento de las obras de urbanización y los servicios públicos del ámbito de actuación hasta la recepción de la urbanización por el municipio.
- E) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.
- F) Cualesquiera otros expresamente asumidos mediante convenio urbanístico.

Artículo 43. *Pago de aportaciones.*

1. La Asamblea General, o el Consejo Rector si lo hubiere, al señalar las cantidades que deben satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.
2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General o a sus modificaciones ulteriores.

Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los juntacompensantes, salvo que se establezca otro acuerdo por la Asamblea General, deberán realizarse en el plazo de sesenta días computados desde el siguiente a la fecha de notificación del acuerdo acordando el pago y requiriendo el mismo.

Transcurrido éste, la falta de pago producirá el devengo de intereses de demora que se calcularán aplicando a la cantidad adeuda el interés legal del dinero incrementado éste en tres puntos, por el tiempo transcurrido desde la finalización del periodo voluntario de pago hasta el total abono de la cantidad adeudada.

Finalizado el plazo de pago en periodo voluntario, el Presidente les requerirá nuevamente el pago, y pasados diez días de este nuevo requerimiento, su falta de abono dará lugar a:

- a) La utilización de la vía de apremio o el ejercicio de acciones ante la jurisdicción civil para el cobro de las cantidades adeudadas, más los intereses devengados.
- b) La expropiación de sus derechos a favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición de beneficiaria. En este último supuesto, debe existir un incumplimiento reiterado del miembro moroso que debe ser declarado por la Administración, con audiencia del interesado.

Artículo 44. *Actuación.*

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia.

CAPÍTULO 2. DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 45. *Vigencia de los Estatutos.*

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tendrá naturaleza obligatoria para la Administración y los miembros de la Junta de Compensación.
2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, requerirá la aprobación de la Administración y su Inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

Artículo 46. *Ejecutoriedad.*

Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquéllos que precisen autorización ulterior de órganos urbanísticos.

Artículo 47. *Ejercicios de acciones.*

1. Para el ejercicio por los miembros de la Junta de acciones civiles contra la Junta de Compensación será necesario que esta actúe en la esfera del derecho privado.

2. Los miembros de la Junta no pueden promover interdictos frente a la Junta cuando ésta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria u ocupa bienes para ejecutar las obras de urbanización.

3. Tampoco pueden promover los miembros de la Junta acciones civiles frente a ella cuando actúe por delegación en ejercicio de la potestad de ejecución del PGOU del Ayuntamiento de Gelves.

4. La Junta de Compensación podrá ejercitar acciones civiles contra sus miembros cuando se diriman relaciones de derecho privado, y, en particular, para la reclamación de cuotas a los propietarios morosos devengadas antes de iniciarse la ejecución material del planeamiento.

Artículo 48. *Órganos de control urbanístico.*

1. El órgano bajo cuyo control actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de Gelves.

2. A dicho órgano de control corresponderán especialmente las siguientes funciones:

A) Designar el representante de la administración que ha de formar parte como vocal del Consejo Rector de la Junta de Compensación si lo hubiere, y de la Asamblea General.

B) Tramitar los Proyectos de Expropiación en los supuestos previstos en estos Estatutos.

C) Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etc..., en la medida conveniente.

D) Prestar a la Junta de Compensación el asesoramiento debido para el logro de las finalidades urbanísticas promovidas.

E) Cobrar a los socios morosos, por vía de apremio, las cuotas pendientes, a requerimiento del Presidente.

F) Cuantas resulten de la legislación urbanística.

Artículo 49. *Recursos Administrativos.*

1. Los acuerdos del Consejo Rector, si lo hubiere, podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación, dentro del plazo de un mes desde su notificación, ante la Asamblea General quien deberá resolver en el término de los dos meses siguientes a la impugnación. En el supuesto de no adoptar acuerdo en el plazo Indicado, incluso porque en dicho plazo no haya habido reunión, la impugnación se entenderá desestimada por el Asamblea General.

2. Contra los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de la Junta de Compensación podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el art.121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante la Administración Actuante, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación del acuerdo. Si el acto no fuera expreso, el plazo será de tres meses a contar a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3. Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos.

4. También podrán impugnarse los acuerdos del Consejo Rector y de la Asamblea ante la jurisdicción civil cuando ambos órganos actúen en el ámbito del derecho privado.

5. No estarán legitimados para impugnar los acuerdos quienes hubieren votado a favor de éstos.

Artículo 50. *Responsabilidad de los miembros de la Junta.*

La responsabilidad de los miembros de la Junta ante ésta, así como la de la Junta y sus miembros ante la Administración Actuante, se producirá en los términos regulados por la legislación urbanística de aplicación.

En todo caso, la Junta de Compensación será directamente responsable frente a los Órganos Urbanísticos de la urbanización completa del Sector.

TÍTULO VI. NORMAS SOBRE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

CAPÍTULO 1. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 51. *Disolución.*

1. Una vez cumplidos los fines señalados en estos Estatutos, el Consejo Rector, si lo hubiere, o, en su defecto el Presidente, propondrá a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, la disolución de la Entidad, que será adoptada por la mayoría prevista en estos Estatutos, quedando facultado uno u otro para realizar las operaciones necesarias procedentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. Para anticipar la disolución, será necesario que todos los miembros de la Junta de Compensación se subroguen individualmente en proporción a sus respectivas participaciones en los compromisos de todo género que determine el órgano tutelar y que haya recaído acuerdo unánime en Asamblea General.

3. En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad la aprobación del órgano bajo cuyo control actúa la Entidad una vez efectuada la cesión de las obras de urbanización y recepcionadas por el órgano tutelar, por adecuarse éstas a los Proyectos definitivamente aprobados.

4. Los acuerdos de disolución y liquidación de la Junta de Compensación deberán ser adoptados en Asamblea General y sometidos posteriormente al acuerdo de aprobación de la Administración actuante. La liquidación definitiva será notificada a todos los interesados con notificación personal. Este trámite deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Gelves.

Artículo 52. *Competencias del Consejo Rector.*

El Consejo Rector, o en su caso el Presidente, estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 53. *Liquidación.*

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, el Consejo Rector, o el Presidente, procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

La Junta disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se practica la liquidación, añadiendo la frase «en liquidación» en su denominación durante el tiempo que dure la misma.

Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo por un número impar de liquidadores que se designará por la Asamblea General, que se elegirán en primer lugar, si fuera posible, de los miembros del Consejo Rector.

Los liquidadores quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea, la cual podrá removerlos en cualquier momento y nombrar nuevos liquidadores.

Artículo 54. *Destino del patrimonio común.*

El patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá ente los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas de participación.

Forman parte de estos Estatutos las adjuntas Bases, que se atienen al art. 167 del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASES DE ACTUACIÓN

PARTE PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. *Ámbito territorial y finalidad.*

1. Las presentes bases de actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la «Junta de Compensación del SU-S2 GELVES» que desenvuelve su ámbito de actuación sobre los terrenos de suelo urbanizable comprendidos en la delimitación del PGOU de Gelves, y se efectuara mediante el «Sistema de Compensación» regulado por la vigente Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) que regirá supletoriamente en lo no previsto en las presentes bases.

2. La finalidad de las Bases de Actuación es reglamentar la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, la valoración de sus aportaciones, la ejecución de la urbanización, la cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Gelves de los terrenos destinados a viales, zonas verdes, espacios libres, y dotaciones públicas de carácter local, la cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Gelves de los terrenos ya urbanizados correspondientes al 10% de la del aprovechamiento de la unidad de ejecución, y el reparto equitativo de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta, con adjudicación a la Junta de Compensación, a sus miembros, y al Ayuntamiento, en la proporción correspondiente, de las fincas resultantes concretadas en el Proyecto de Reparcelación.

3. Serán de aplicación, en la redacción e interpretación de las Bases, la normativa contenida en Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y las demás disposiciones aplicables, teniendo en cuenta como norma de estricta observancia las disposiciones del PGOU de Gelves.

Segunda. *Las bases como norma de distribución de beneficios y cargas.*

1. Actuándose por el Sistema de Compensación y siendo necesaria la constitución de la Junta de Compensación, se formulan las presentes Bases con la finalidad de permitir, mediante la utilización de los criterios y reglas contenidas en las mismas, salvo que haya sido aprobado con anterioridad, la redacción y aprobación por la Junta del Proyecto de Compensación con el contenido señalado por la LOUA, Reglamento de Gestión Urbanística y en los Estatutos de la Junta. El proyecto de Compensación localizará los terrenos de cesión obligatoria al Ayuntamiento de Gelves y adjudicará las parcelas resultantes edificables a los miembros de la Junta.

2. En desarrollo de estas Bases, se formula el Proyecto de Reparcelación, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

3. El establecimiento y la definición del Sistema de Compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al mismo, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal con arreglo al art. 133 de la LOUA, produciendo dicha nota marginal los efectos señalados en las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por RD 1093/1997, de 4 de julio.

Tercera. *Fuerza de obligar.*

1. La aprobación definitiva de las bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, implica que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia, todas las contenidas en las Bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

2. La obligatoriedad de las bases no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen la mayoría de las cuotas de participación de la Junta. Dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que la aprobación y aprobada por el Ayuntamiento.

3. No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válido sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrán de probarse suficientemente ambas circunstancias.

PARTE SEGUNDA. CONTENIDO ESENCIAL Y POTESTATIVO.

Cuarta. *Criterios de valoración de las fincas aportadas.*

1. Las fincas aportadas se valorarán según la superficie topográfica de las mismas que resulte afectada por la actuación y de conformidad con los criterios de valoración que se establecen para la verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística, contenidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Sin embargo, por acuerdo unánime, los criterios de valoración podrán ser distintos, según lo dispuesto en el art.102.1 de la LOUA, siempre que así lo establezca la mayoría absoluta de los propietarios que, a su vez, representen al menos el cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la reparcelación. Los criterios voluntariamente establecidos no podrán ser ni contrarios a la Ley u ordenación urbanística aplicable, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público.

2. Se considerará como unidad de superficie el metro cuadrado, atribuyéndose a cada metro cuadrado un voto. Los votos de cada propietario, reducidos a porcentaje del total, indicarán su cuota de participación en la Junta de Compensación y el módulo de los derechos y obligaciones en ella.

3. La determinación de la superficie de cada finca, será la que resulte del título público de propiedad o de la certificación registral. No obstante, si existiera discrepancia entre la superficie inscrita y la que se deduzca del estudio topográfico, primará esta sobre la anterior. Cuando el número de metros cuadrados no sea exacto, se redondeará al alza o a la baja en función de si se superan, o no, los cincuenta centímetros de superficie.

4. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él, o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva la contienda por acuerdo o resolución judicial.

5. En el caso de que el Ayuntamiento haya de recibir en terrenos su participación en el diez por ciento (10%) del aprovechamiento resultante del Sector, y dada la necesaria correlación entre valores aportados y resultantes, la participación de cada uno de los asociados se entenderá referida al noventa por ciento (90%) a todos los efectos.

Quinta. Criterios de valoración de derechos reales, servidumbres prediales, derechos personales, y cargas sobre las fincas.

1. Los derechos reales que no se extingan con la nueva configuración resultante del Proyecto de Reparcelación subsistirán, por subrogación real, sobre las fincas o derechos que se adjudiquen al propietario gravado.

2. Cuando tales derechos resultaren incompatibles con la ejecución del planeamiento, su extinción se producirá por virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación. En este supuesto, su tasación se efectuará en el mismo, satisfaciéndose su importe a los titulares interesados, con cargo a dicho Proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

3. La valoración de tales derechos se hará de conformidad con los criterios establecidos en las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y, subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación, o por acuerdo de la Asamblea General.

4. Para la determinación de compatibilidad o no de las cargas, y el procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

5. La extinción de los arrendamientos existentes sobre las fincas dará lugar a la indemnización correspondiente, que será satisfecha por el propietario de la finca.

6. La contaminación del suelo y subsuelo de las fincas será determinada por técnico competente, quien también establecerá el coste estimado de los trabajos de descontaminación. Este coste se repercutirá como carga específica a la finca e integrará la cuenta de liquidación provisional. El importe definitivo de los trabajos de descontaminación será a costa del propietario de la finca inicial y su liquidación será abonada por éste.

7. En el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el Proyecto de Reparcelación serán a cargo del propietario que hubiera cometido la omisión, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

Sexta. Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que deban derruirse o demolerse.

1. Las edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones en el suelo rural que no se acomoden al planeamiento urbanístico y que deban derruirse o demolerse, serán valoradas independientemente del suelo siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, y sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes, conforme a las reglas contenidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. La tasación se contemplará en el Proyecto de reparcelación, y su importe será satisfecho por la Junta de Compensación, con cargo a dicho Proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

2. Se considerará necesario el derribo cuando deba procederse a la eliminación de los elementos mencionados para realizar las obras de urbanización previstas en el Proyecto de Urbanización, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario, o cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción. Si han quedado incursas en situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

4. En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y con base en el criterio de reposición.

Séptima. Criterios de valoración en caso de incorporación de empresa urbanizadora.

1. Las posibles aportaciones de empresas urbanizadoras se valorarán de acuerdo con los criterios que determine la Asamblea General, teniendo en cuenta el coste presupuestado del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que se vayan a ejecutar. En el momento de su incorporación se convendrá con la Junta de Compensación si la cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio en la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en que se le entregarán, bien por remisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa urbanizadora disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación y que actuaron en la forma señalada en el artículo 10 de los Estatutos, precepto aplicable también al Ayuntamiento, en el caso de adjudicación de terrenos con aprovechamiento.

4. Cuando la incorporación de empresa urbanizadora se produzca con anterioridad a la constitución de la Junta de Compensación en escritura pública, en esta Escritura se hará constar la existencia del convenio que haya suscrito con los promotores de la Junta y la cuantificación prevista de terreno que se adjudicará como contraprestación de las obras de urbanización.

Octava. Procedimiento de contratación de la ejecución de las obras de urbanización y en su caso, las de edificación.

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la contratación de las obras de urbanización y las de edificación, en su caso, se harán por la empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector o del Presidente. La Asamblea, por mayoría, podrá autorizar al Consejo o al Presidente para la contratación directa.

3. En la contratación de las obras de urbanización, la Junta de Compensación debe actuar conforme al principio de publicidad, transparencia y libre concurrencia, posibilitando a la totalidad de los propietarios la participación en el proceso de consulta y adjudicación, a cuyo efecto se habrá de seguir un procedimiento similar al previsto en la legislación de contratos públicos.

4. En el contrato de ejecución de obras, además de las cláusulas típicas, deberán consignarse las circunstancias siguientes:

El compromiso de la empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los Proyectos de Urbanización de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

5. La Junta podrá concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas para la realización de las obras de urbanización, exceptuándose los terrenos dotacionales y los que sean objeto de cesión obligatoria y gratuita. Si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de la hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso o al portador, en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

6. Las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación quedarán gravadas con carácter real, al pago de los costes de urbanización y demás cargas urbanísticas, en la cantidad que corresponda a cada finca.

Esta afeción se podrá cancelar a instancia de la parte interesada mediante solicitud a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización y demás cargas correspondientes. Dicha certificación se expedirá cuando hayan sido recibidas las obras por el órgano actuante.

Novena. *Costeamiento de la urbanización.*

1. Los costes de urbanización serán satisfechos por los asociados de la Junta de Compensación en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

2. Se estimarán como costes de urbanización los que establece el art. 113 de la LOUA y, en general, los gastos de toda índole que origine la adecuada ejecución de la urbanización, conforme al proyecto aprobado, así como los intereses y amortización de los créditos que se concierten, en su caso, para realizar dichas obras.

3. La distribución de los costes de urbanización, mediante la fijación individualizada y concreta de las cuotas que correspondan a cada asociado, se efectuará en el Proyecto de Reparcelación.

4. Las fincas resultantes de la reparcelación quedarán gravadas, con carácter real, en garantía del pago de los gastos de urbanización, por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la cuenta de liquidación provisional y, en su día, en la cuenta de liquidación definitiva, según lo establecido en el art. 129 de la LOUA.

Décima. *Aportación a la Junta de Compensación. Cuotas de participación. Plazos y forma de pago de cuotas y derramas.*

1. Los propietarios o titulares de otros derechos deberán efectuar sus aportaciones en el plazo que se fije por la Junta.

2. La cuota de participación de cada propietario en la Junta de Compensación vendrá definida por el coeficiente porcentual que le corresponda en el total del aprovechamiento materializable en el Sector.

3. En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, en el momento de su integración en ésta se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándole la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada.

4. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos, serán satisfechas en el plazo máximo de 60 días sesenta días computados desde el siguiente a la fecha de notificación del acuerdo acordando el pago y requiriendo el mismo.

5. Se estará a lo establecido en el artículo 43 de los Estatutos respecto del incumplimiento de tales aportaciones.

6. El pago se hará mediante transferencia bancaria, pero por acuerdo con el obligado, que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas. La valoración de los mismos a tales efectos se determinará en función del valor de la unidad de aprovechamiento que conste en el Proyecto de Reparcelación.

7. La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta implica que ella o el futuro adquirente, desde el momento de la transmisión, asumirán a todos los efectos el coeficiente de participación correspondiente a los terrenos transmitidos. En el supuesto de que la transmisión de terrenos sea parcial, el transmitente continuará siendo participe por el terreno que retenga, con el nuevo coeficiente de participación inherente a los mismos.

Undécima. *Criterios de valoración de las fincas de resultado.*

1. La valoración de las fincas resultantes se determinará, en primer lugar, por el acuerdo entre los propietarios según las mayorías requeridas por la LOUA para la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación. Tal acuerdo deberá ajustarse a criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones. De no mediar acuerdo entre los propietarios para la valoración de las fincas resultantes, se estará a las reglas que establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

2. Para valorar los defectos o excesos de adjudicación, se estará al valor de la unidad de aprovechamiento que se fije en el Proyecto de Reparcelación.

Duodécima. *Adjudicación de las fincas de resultado.*

1. El Proyecto de Reparcelación atenderá, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta y aplicará los siguientes criterios de preferencia entre ellos:

Las parcelas de resultado se adjudicarán de acuerdo con el principio favorable a impedir las adjudicaciones en proindiviso. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de

algunos propietarios, no sea posible la atribución de finca independiente, se harán adjudicaciones en proindiviso si existe acuerdo, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo previsto en la base decimoséptima.

Se procurará, de conformidad con lo dispuesto el art. 102.1.d) de la LOUA, y siempre que sea posible, que las fincas resultantes adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

El aprovechamiento urbanístico susceptible de ser materializado en las fincas adjudicadas, constitutivo de parcelas o solares, habrá de ser proporcional al aprovechamiento urbanístico al que subjetivamente tenga derecho el o los adjudicatarios de éstas.

2. La parcela mínima edificable será la establecida en el Planeamiento vigente.

3. Las fincas correspondientes a cada fase de urbanización, se adjudicarán materialmente a la conclusión de cada una de ellas. La autorización para la adjudicación o adjudicaciones concretas corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, en su caso.

Decimotercera. *Expropiación por incumplimiento de obligaciones.*

1. Con independencia de la expropiación que proceda a solicitud de aquellos propietarios que declinen participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a incorporarse a la Junta de Compensación al amparo de lo dispuesto en el art.109.3.b) de la LOUA, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, según lo dispuesto en el art. 135.2.b), en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones que a continuación se indican.

2. Son causas de expropiación:

El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, a que alude el artículo 43 de los Estatutos si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 19 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

Decimocuarta. *Fincas a expropiar y su valoración.*

1. En las fincas que se expropien por el Ayuntamiento a los propietarios que lo soliciten dentro del plazo legalmente previsto al efecto, por renunciar a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación, será beneficiaria la Junta, al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta.

2. El procedimiento expropiatorio será el regulado en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

3. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta se tasarán por su valor a efectos urbanísticos, de acuerdo con lo señalado en el Título V Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

4. Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta de Compensación se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas a que se refiere el artículo 41 de los Estatutos.

5. Si cualquiera de los miembros de la Junta de Compensación declinara su derecho a participar en cualquiera de las expropiaciones realizadas a favor de la Junta, la cuota que le correspondería, se repartirá entre el resto de los miembros que así lo deseen, acreciendo su cuota en beneficios y cargas en la proporción de que se trate. Las expropiaciones realizadas se repartirán entre los miembros que hayan aportado los fondos en el Proyecto de Reparcelación.

6. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa, están exentas con carácter permanente del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y no tendrán la consideración de Transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana regulado en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Decimoquinta. *Criterios de valoración de inmuebles edificados por la Junta si ejerciera dicha facultad.*

1. En el supuesto de que se edifiquen inmuebles por la Junta de Compensación, su valoración, y los criterios para determinar el precio de venta a terceros, se establecerán por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector.

2. En todo caso, la enajenación deberá respetar los principios de publicidad, igualdad y libre concurrencia.

Decimosexta. *Criterios para la distribución de beneficios y pérdidas.*

1. La distribución de beneficios o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación se efectuará entre los miembros de la Junta en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

2. Si la participación de la Administración actuante en el aprovechamiento tipo se hace en terrenos, se estimará como titular del diez por ciento (10%) de las cuotas de participación, porcentaje que se entenderá deducido del valor de cada una de las aportaciones a los efectos distributivos. No obstante, las adjudicaciones a la Administración lo serán libres de cargas y gravámenes, aunque las fincas origen las tuvieran.

3. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base Séptima y salvo la excepción que la misma recoge en su apartado 3, ya que las cuotas complementarias guardan directa relación con las fincas respectivamente aportadas por los miembros de la Junta, en tanto no sean solares.

4. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

5. Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

6. En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalada en el número 3 de la base vigésimo primera. La propuesta de liquidación se formulará por el Consejo Rector, y se remitirá a la Asamblea General para su aprobación.

Decimoséptima. *Compensaciones en metálico.*

1. Las diferencias de adjudicación que resulten inevitables, serán compensables en metálico entre los interesados. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al quince por ciento (15%) del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor de la unidad de aprovechamiento que se fije en el Proyecto de Reparcelación.

3. Será procedente, también, el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar quince por ciento (15%) de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en el número precedente.

4. En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos y metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, salvo lo dispuesto en el anterior apartado nº 1.

5. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

Decimooctava. *Momento de la adjudicación de las fincas resultantes.*

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por la Administración actuante y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido señalado en los artículos 7 y concordantes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Al estar obligados los miembros de la Junta a sufragar los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real hasta su cancelación.

Decimonovena. *Momento de la edificación de los terrenos.*

1. En lo relativo al momento y condiciones en que puedan edificarse los solares resultantes por sus adjudicatarios se estará, en todo caso, a las normas referentes al ejercicio de la facultad de edificar establecidas en El Título II Sección 3ª de la LOUA, en el Capítulo I del Título II del Reglamento de Gestión Urbanística.

En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta, la edificación de algún terreno por cuenta de esta y aunque ello no esté previsto en los Estatutos podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

2. La Junta, los propietarios, o las empresas urbanizadoras, podrán edificar sobre los solares adjudicados simultáneamente a la urbanización, cuando en el Sector concurren los requisitos señalados en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté totalmente realizada la urbanización y recepcionada por el Ayuntamiento.

4. En las solicitudes de licencias de nueva planta para edificar, deberán acreditar ante la Administración actuante, mediante certificación expedida por el secretario de la propia Junta, que están al corriente de pago tanto de los gastos ordinarios como de urbanización.

Vigésima. *Conservación de las obras de urbanización. Exacción de cuotas de conservación.*

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación. Destinará para ello los fondos necesarios y, si no los tuviere, fijará unas cuotas, proporcionales a las de participación en los beneficios y cargas, con esa finalidad, cuya exacción podrá hacerse por vía de apremio o expropiación. A tal fin, podrá crear una Entidad de Conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación.

3. Los daños ocasionados en la urbanización como consecuencia de la edificación de las parcelas, serán abonados por las empresas constructoras que los ocasionen, sin perjuicio de la responsabilidad de la Junta ante el Ayuntamiento.

4. En los compromisos entre la Junta y los propietarios de las fincas resultantes y los adquirentes de éstas en el futuro, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, hayan de asumir en lugar de aquéllos los futuros propietarios. Para ello, la Junta o propietarios vendedores deberán hacer constar expresamente estos compromisos en los contratos de enajenación de los solares o edificios, con expresa aceptación de tales compromisos por los adquirentes y debidamente formalizados en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

5. La exacción de las cuotas de conservación que procediesen hasta la disolución de la Junta será en su caso reglamentada por la Asamblea General con idéntico tratamiento que el resto de las cuotas de urbanización.

Vigésimo primera. *Enajenación de terrenos por la Junta de Compensación.*

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en virtud de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, al igual que puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros y, si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

Vigésimo segunda. Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Gelves de la urbanización completa del Sector, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local. El período de garantía para responder de defectos de construcción por la Junta ante el Ayuntamiento será de un año a partir de la fecha de cesión de las obras y consiguiente levantamiento del acta de cesión por la Administración.

2. En caso de incumplimiento de la obligación de urbanizar, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, si bien la Junta podrá repercutir en forma directa sobre aquellos de sus miembros que intervinieran en la comisión de la infracción.

3. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Compensación incurra en infracciones que hayan de calificarse de graves según lo preceptuado en la Ley, con independencia de la sanción económica que corresponda, la Administración podrá desistir de ejecutar el plan por el sistema de compensación y aplicar el de cooperación, imponiendo en su caso, la reparcelación, o imponer el sistema de expropiación.

4. Cuando la anomalía o infracción hubiera sido cometida por la empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha empresa.

5. Para hacer efectiva la repercusión de las multas sobre los miembros de la Junta de Compensación, responsables de los actos o acciones sancionadas, podrá solicitarse de la Administración la exacción por la vía de apremio.

6. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera sufrir por la actuación de aquélla.

Vigésimo tercera. Bienes de uso y dominio público existentes.

1. El aprovechamiento urbanístico correspondiente a la superficie de suelo los bienes de dominio público, que puedan existir o descubrirse como tal dentro del Sector, no obtenidos por cesión gratuita, pertenecerá a la Administración titular de aquéllos, según lo dispuesto en el art. 112.3 de la LOUA.

2. En el supuesto de obtención de los citados bienes por cesión gratuita, cuando las superficies de los bienes de dominio público, anteriormente existentes, fueran iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del instrumento de planeamiento, se entenderán sustituidas unas por otras. Si fueran superiores, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables, de conformidad con el art. 112.4 de la LOUA.

3. Las vías urbanas y caminos rurales que queden comprendidos en el ámbito de la unidad de ejecución se entenderán de propiedad municipal, salvo prueba en contrario, a tenor de lo dispuesto en el art. 112.2 de la LOUA.

Vigésimo cuarta. Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá, por ministerio de la ley, la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas resultantes que le corresponden en pago del diez por cien del aprovechamiento tipo, en el caso de que el pago se haga en terrenos. No obstante, la Junta de Compensación y, en su nombre, el contratista por ésta designado podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2. El propio acuerdo producirá la cesión de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan.

3. La Junta de compensación recepcionará provisionalmente a la empresa urbanizadora las obras y solicitará al Ayuntamiento la recepción si estuvieren en condiciones, al objeto de que puedan ser subsanados los defectos aparentes antes de la recepción definitiva que debe realizar la Junta de la empresa urbanizadora.

4. La Junta de Compensación podrá solicitar del municipio la recepción de las obras de urbanización desde el momento en que estas hayan quedado totalmente terminadas. El Ayuntamiento deberá recepcionarlas en un plazo no superior a cuatro meses desde la presentación de la solicitud, pudiendo prorrogarse en dos meses más por acuerdo municipal adoptado en los dos primeros meses, debidamente motivado. Transcurrido el plazo máximo legal, sin que la recepción haya tenido lugar, se entenderá producida por ministerio de la Ley, quedando relevada la Junta de Compensación de su deber de conservación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la LOUA.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento.

5. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Vigésimo quinta. Oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, de los terrenos de su titularidad.

La Junta de compensación, al amparo de lo dispuesto en el art. 130.2.A.d) de la LOUA, ofrecerá a las personas propietarias que no hayan suscrito la iniciativa, la adquisición del suelo de su titularidad afectado por la actuación. El valor del suelo, a efectos de la presente oferta, se fija a razón de cinco (5) euros el metro cuadrado, sin que sea vinculante para otros trámites o valoraciones que se hayan de realizar en el ámbito de la presente actuación urbanística.

El pago de la cantidad ofertada, una vez aceptada por los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, se efectuará en metálico al momento de otorgarse la escritura pública de transmisión.

Vigésimo sexta. Presupuesto estimado de gastos de urbanización. Oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables.

El presupuesto estimado de gastos de urbanización asciende a 9.965.497,51 euros.

La Junta de Compensación, a tenor de lo preceptuado en el art. 130.2.A.e) de la LOUA, ofrecerá compensar los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a los propietarios de terrenos que decidan participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación (art. 129.3.a) LOUA), así como a aquellos otros respecto de los que se siga el régimen de reparcelación forzosa por haber ejercitado la opción de no participar en la gestión del sistema y haber renunciado a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación (art. 129.4 LOUA)

A estos efectos, se ofrece la liberación de la contribución a las cargas de urbanización, recibiendo los propietarios interesados el veintiséis con setenta y siete por ciento (26,77%) del total aprovechamiento subjetivo que en otro caso les correspondería patrimonializar.

Vigésimo séptima. Garantías económicas.

Las garantías económicas para responder del desarrollo urbanístico de los terrenos ya están en poder del Excmo. Ayuntamiento de Gelves, en lo concerniente a las obras de urbanización interior del sector SU S2 del PGOU de Gelves (aval del 10% del coste de las obras de urbanización del sector S2 por importe de 378.136,55 €), incluso, a mayores, se tiene presentada otra garantía por parte del Propietario Altamira Santander Real Estate, S.A., por la de simultaneidad de la manzana/parcela de resultado del sector S2, denominado en su proyecto de reparcelación aprobado como parcela RL-4, por importe de 853.257,86 €.

En lo concerniente a las garantías por la ejecución de los sistemas generales adscritos a este sector S2, Junta de Compensación del SU S2 aportará las garantías que le correspondan relativas a las obras de sistemas generales pendientes de ejecutarse a la fecha, según su participación dentro de la Entidad Urbanística de Colaboración de todos los sectores del PGOU de Gelves, a requerimiento de la Administración actuante.

Vigésimo octava. Plazos de ejecución para el cumplimiento de las actividades.

De conformidad con la Programación y Plan de Etapas que se definió en su día en el Plan de Sectorización del Sector, se habrán de cumplir determinados objetivos temporales distribuidos conforme a los siguientes plazos parciales:

1. Constitución de la Junta de Compensación: en el plazo de seis meses desde la notificación de la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación.
2. Plazos para la ejecución del Proyecto de Urbanización: La ejecución será de otros nueve meses desde la obtención de la personalidad jurídica de la Junta de Compensación.
3. Plazos para la formulación del proyecto de edificación y su ejecución.

El plazo máximo para la edificación de las parcelas será de 48 meses desde que se haya obtenido la condición de solar. La no iniciación, en el plazo fijado, de la edificación de las parcelas y solares, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y habilitará al municipio al desarrollo de las medidas reguladas en los artículos 150 a 152 de la LOUA.»

De conformidad con lo establecido en el art. 162 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanístico para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que se puedan presentar alegaciones y sugerencias.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Gelves a 5 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

2W-9426-P

ISLA MAYOR

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2018, aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2019, las bases de ejecución, así como la plantilla de personal.

Sometido a información pública mediante anuncio en el tablón y en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 301, de fecha 31 de diciembre de 2018, por espacio de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones. Dada la ausencia de las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2019, así como la plantilla de personal.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción de ingresos	Previsiones iniciales
1	Impuestos directos	1.763.000,00 €
2	Impuestos indirectos	12.000,00 €
3	Tasa y otros ingresos	230.000,00 €
4	Transferencias corrientes	1.938.150,81 €
5	Ingresos patrimoniales	33.800,00 €
6	Enajenación de inversiones	0,00 €
7	Transferencias de capital	48.000,00 €
8	Activos financieros	15.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	Total ingresos	4.039.950,81 €

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción de gastos	Previsiones iniciales
1	Gastos del personal	2.483.751,58 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	820.026,06 €
3	Gastos financieros	45.689,33 €
4	Transferencias corrientes	81.163,51 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	47.576,56 €
6	Inversiones reales	269.833,07 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	15.000,00 €
9	Pasivos financieros	223.743,91 €
	Total gastos	3.986.784,02 €

PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR (EJERCICIO 2019)

A) Funcionarios de carrera.

Denominación puestos	Número	Vacante	A extinguir	Grupo
1º.- Habilitación estatal				
Secretario/a	1	1	0	A1
Interventor/a	1	1	0	A1
2º.- Escala de Administración General				
Subescala Técnica Media				

Subescala Administrativa				
Agente de Rentas	1	0	0	C1
Agente de Rentas	1	0	0	E
Agente Recaudador	1	0	0	C1
Agente de Quinta y Estadística	1	0	0	C1
Subescala Auxiliar				

Subescala Subalterna				
Agente Notificador	1	0	0	E
3º.- Escala de Administración Especial				
Subescala Técnica				

Subescala Técnica Media				
Aparejador	1	0	0	A2
Subescala Técnica Administrativa				
Maestro de Obras	1	0	0	C1
Subescala Auxiliar				

Subescala Subalterna				
Limpieza	4	0	0	E
Subescala de Servicios Especiales				
Subescala Técnica Ejecutiva				

Subescala Básica				
Oficial de la Policía	1	0	0	C1
Agentes de Policía	10	0	0	C1

Personal de oficio.

B) Personal laboral fijo.

Denominación puestos	Número	Vacante	A extinguir
Auxiliar Administrativo	1	0	0
Limpiadora	1	0	0
Trabajador/a Social	1	0	0
Oficial Cometidos Generales	1	0	0

C) Personal laboral.

Denominación puestos	Números
Administrativo	1
Auxiliar Administrativo	6
Auxiliar Administrativo *	4
Auxiliar de Ayuda a domicilio	1
Bibliotecaria	1
Encargado	1
Guarda colegio	1
Limpiadora	4
Limpiadora *	6
Limpieza vía pública	5
Limpieza vía pública *	1
Peón cometidos generales *	2
Peón cometidos generales	4
Oficial cometidos generales	1
Jefe jardinería	1
Peón parques y jardines	2
Peón parques y jardines *	1
Ordenanza *	3
Psicólogo	1
Socorrista *	4
Vigilante instalaciones deportivas *	2
Coordinador de deportes *	1
Monitor de deportes *	6

D) Personal eventual.

Denominación puestos	Números
Asesor de Alcaldía *	1

* Trabajadores que no están el año completo o no están a jornada completa o ambas circunstancias.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con los artículos 127, del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

En Isla Mayor a 30 de enero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia.

15W-707

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

De conformidad con las Bases de la Convocatoria aprobadas por este Ayuntamiento, para la provisión de una plaza de Pedagogo/a, personal laboral temporal a tiempo completo, para la ejecución del programa de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones.

Se hace pública esta convocatoria y, se informa a quienes deseen participar en el proceso selectivo, deberán presentar las solicitudes y demás documentación necesaria para valorar los méritos, en el Registro General del Ayuntamiento o conforme lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, se informa que las Bases de la convocatoria están publicadas en el tablón de edictos y en la página web municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Palacios y Villafranca a 11 de enero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

8W-207

SALTERAS

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2018, las Bases de la Carrera Popular de Salteras «Tierra y Olivar», se transcribe el acuerdo adoptado:

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, del informe jurídico, informe de fiscalización y las bases reguladoras, que a continuación se transcriben:

Informe jurídico.

Se presentan para su informe las bases de la Carrera Popular «Tierra y Olivar» de la Villa de Salteras 2019, organizada anualmente por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Salteras, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Las Bases se han suscrito el 16 de enero de 2018 por la Técnico de Deportes, y la Concejala del Área, electrónicamente con CSV 33ETTQL336E74L94NTD9PEM7H | Verificación: <http://salteras.sedelectronica.es/>. Se acompañan de anexo-modelo de declaración responsable del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Fundamentos jurídicos:

Consideraciones jurídicas.

La doctrina no se muestra unánime respecto a los conceptos de «premios» y de «subvenciones», y si bien para algún sector pueden considerarse ambos como técnicas de fomento, jurídicamente no son absolutamente equiparables. Si atendemos a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, ésta se refiere a los «premios» en dos preceptos diferentes, con una redacción poco nítida. El artículo 4.a) excluye expresamente del ámbito de aplicación objetivo de la ley a «los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario». Y la Disposición Adicional 10 de la misma establece que «Reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable».

Hay que apuntar aquí que no se han dictado tales normas reglamentarias de desarrollo, y los premios no son siquiera aludidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que genera una destacada indeterminación sobre cuáles sean esos aspectos.

El elemento diferenciador entre ambos tipos de premios se hallaría en la «previa solicitud del beneficiario», usualmente a través de convocatoria, ausente en los premios del artículo 4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y presente en los premios-subvención de la Disposición Adicional 10 de esta Ley.

Hay que traer a colación en este punto al artículo 24 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de las Entidades locales, que otorguen las Corporaciones, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Por tanto, parece que la conclusión que se deduce la legislación citada es que los premios son subvenciones que, en el supuesto de que se otorguen sin la previa solicitud del interesado no le son aplicables la Ley General de Subvenciones, salvo que se trate de premios de carácter educativos, culturales, científicos y otros en los que le es aplicable la LGS salvo que en algún aspecto no pueda ser aplicada.

Dado lo ambiguo de la legislación citada, a nuestro entender lo más plausible es interpretar que los premios están sujetos a la legislación sobre subvenciones salvo en los aspectos que resulte incompatible su aplicación por la propia naturaleza del premio, como por ejemplo el régimen de justificación de las subvenciones que no puede aplicarse a los premios.

La Ordenanza General de Subvenciones aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2018, se publicó para su entrada en vigor en el «Boletín Oficial» de la provincia número 105 de 10 de mayo de 2018, estando vigente en la actualidad, en su artículo 2, objeto incluye a los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, salvo los que, de conformidad con el 4a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

Por ello, debemos entender que son aplicables a estos premios los principios que señalan el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Procedimiento a seguir.

Dada la naturaleza de estas subvenciones, la ordenanza reguladora en su artículo 6.2 prevé el siguiente régimen jurídico:

2.º El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria correspondientes, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación dichos criterios.

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de la Ley General de Subvenciones, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

En todo caso, los premios se otorgarán de conformidad con las bases previamente aprobadas cuyas convocatorias serán publicadas por la BDNS en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dada la escasa cuantía de los premios tradicionalmente otorgados, la circunstancia de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social se acreditará junto con la solicitud de participación mediante declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para la percepción de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la LGS.

Asimismo, tampoco se exigirá la justificación del empleo de la subvención.

En relación con la competencia para la aprobación de las Bases debe atenderse al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación celebrado en su sesión de fecha 31 de mayo de 2018, que literalmente dice:

«Primera: Delegar en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las Bases de las subvenciones que se tramiten en el ámbito de aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones de Salteras.

Segunda: Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de la delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Las delegaciones del Alcalde o Presidente en la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o Presidencia o en la composición concreta de la Comisión de Gobierno.

Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.

La presente delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido.

Tercera: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Portal de Transparencia para general conocimiento y cumplimiento de las normas sobre publicidad activa.»

Resultando que se ha incorporado al expediente informe de la Sr. Interventora de fecha 16 de enero de 2018, suscrito con CSV ARPP7RLY4T7R24CWXPJNRL44 | Verificación: http://salteras.sedelectronica.es/en_relacion_con_la_fiscalizacion_de_la_fase_a_del_gasto.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera.— Aprobar las Bases de la Carrera Popular «Tierra y Olivar» de la Villa de Salteras 2019 y el Anexo Modelo de Declaración responsable del artículo 13 de la LGS, advirtiéndose al Área de Deportes de la necesidad de solicitar a los participantes ganadores de premios en metálico la suscripción, si procediera, de la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para la percepción de subvenciones.

Segundo.— Publicar las presentes bases de convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento.

TERCERO.- Una vez publicadas las Bases reguladoras, remitir convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de su publicación en «Boletín Oficial» de la provincia.

Es todo cuanto tengo el honor de informar.

En Salteras a 22 de enero de 2019. La Vicesecretaria, Rocío Huertas Campos.

Cód. Validación: 5HT2T6XKS9WKXZMLCPGSQWQZ | Verificación: <http://salteras.sedelectronica.es/>

INFORME DE FISCALIZACIÓN

En relación a las bases relativa a la Carrera Popular «Tierra y Olivar» Villa de Salteras se emite por esta intervención el siguiente

INFORME

Primero.— El artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobadas en el citado ayuntamiento recoge en su apartado sexto: «De conformidad con la Disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de la Ley General de Subvenciones, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

En todo caso, los premios se otorgarán de conformidad con las bases previamente aprobadas cuyas convocatorias serán publicadas por la BDNS en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dada la escasa cuantía de los premios tradicionalmente otorgados, la circunstancia de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social se acreditará junto con la solicitud de participación mediante declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para la percepción de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la LGS».

Segundo.— El artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, dispone que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

A tal efecto se manifiesta la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto publicado para el año 2019, transcurrido el plazo de aprobación inicial sin haberse presentado alegaciones, con su consecuente conversión en presupuesto definitivo.

Tercero.— El expediente se propone a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para la aprobación de las presentes bases.

Cuarto.— Se entiende correcto el contenido de las citadas bases en los requisitos siguientes:

- Objeto de la subvención.
- Requisitos que ha de cumplir el beneficiario.
- Lugar y fecha de presentación.
- Publicación.
- Forma de pago y cuantías fijadas.

En cuanto a la fijación del precio público para la participación en la carrera popular, se prescinde actualmente de acuerdo por Junta de Gobierno Local que fije precio para esta actividad.

En base a lo expuesto se emite favorable condicionado a la aprobación el precio público por la Junta de Gobierno Local, no siendo aplicable las cuantías fijadas en estas bases en tanto no se apruebe dicho acuerdo.

Se emite por tanto informe favorable desde esta intervención.

En Salteras a 22 de enero de 2019. La Interventora, Elena Martín Calvo.

Cód. Validación: ARPP7RLY4T7R24CWXPJNRL44 | Verificación: <http://salteras.sedelectronica.es/>

BASES CARRERA POPULAR
«TIERRA Y OLIVAR» VILLA DE SALTERAS 2019

Primera.— Objeto de las bases:

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones de participación en la Carrera Popular «Tierra y Olivar» Villa de Salteras 2019, actividad organizada por la Delegación de deportes del Ayuntamiento de Salteras con el objetivo de impulsar la participación ciudadana en actividades vinculadas a la práctica del deporte al aire libre y hábitos de vida saludables.

Considerando que los premios en metálico tiene la consideración de subvenciones, al amparo de la Disposición Adicional Décima de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, la actividad convocada se rige por:

- Los principios que señalan el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-:
 - a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
 - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

- Los restantes preceptos de la Ley General de Subvenciones y del Reglamento de Subvenciones aprobado mediante Real Decreto 887/20016 de 21 de julio, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

Artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2018, se publicó para su entrada en vigor en el «Boletín Oficial» de la provincia número 105, de 10 de mayo de 2018, estando vigente en la actualidad, en su artículo 2, objeto incluye a los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, salvo los que, de conformidad con el 4a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

Segunda.— Participantes:

A) Podrán participar cuantas personas formalicen su inscripción dentro del plazo que se establece en la Base Cuarta, abonando las tarifas indicadas en la misma.

La circunstancia de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará por los ganadores de premios en metálico mediante declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para la percepción de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la LGS, según el modelo que se incluye en las presentes bases como Anexo I.

B) El número de participantes será limitado en 800 corredores por orden de inscripción.

Tercera.— Se llevarán a cabo cinco pruebas diferentes según sus categorías:

<i>Hora</i>	<i>Categoría</i>	<i>Año de nacimiento</i>	<i>Distancia</i>
10:15	Prebenjamín	2012/2013	650 metros
10:30	Benjamín	2010/2011	650 metros
10:45	Alevín	2008/2009	1400 metros
11:00	Infantil	2006/2007	2600 metros
	Cadete	2004/2005	2600 metros
11:30	Junior	2000/2003	7500 metros
	Senior	1979/1999	7500 metros
	Veteranos/as A	1969/1978	7500 metros
	Veteranos/as B	1968 y anteriores	7500 metros

Cuarta.— Inscripción, plazo, forma y requisitos:

Las inscripciones podrán efectuarse a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, por remisión desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 29 de marzo de 2019 a las 14.00 horas o hasta alcanzar los 800 corredores.

La inscripción se llevará a cabo previo abono de 3€ para los corredores de categorías: junior, senior y veteranos/as A y B y de 1€ categorías prebenjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete.

Para ello podrán hacerlo:

Personalmente en la piscina municipal de Salteras en horario de 9.00 a 20.00 horas.

Mediante ingreso o transferencia bancaria en concepto de Carrera Popular Salteras en Caja Rural: Número de cuenta: ES60 3187 0109 73 1091759926.

Quinta.— Premios:

(Los premios no serán acumulables)

Trofeo a los tres primeros de cada categoría y sexo.

Trofeo a los tres primeros de cada categoría y sexo locales.

Trofeo a la persona participante de mayor edad.

Trofeo a la persona participante de menor edad.

Trofeo al club más numeroso.

Premios en metálico: Para los premios en metálico correrán juntos la categoría junior, senior, veteranos/as A y B y se considerará como única carrera.

150 € al primero de la general masculino y femenino.

100 € al segundo de la general masculino y femenino.

50 € al tercero de la general masculino y femenino.

Los premios se ingresarán en la cuenta bancaria que nos proporcionarán los ganadores, una vez se haga público el listado de estos y se aprueben por la Junta de Gobierno Local.

Sexta.

La prueba estará perfectamente señalizada y la organización contará con el apoyo de la policía local, servicio de ambulancia y voluntariado.

Séptima.— Jueces.

La carrera popular contará con jueces federativos para controlar y verificar el resultado de dicha prueba.

Los jueces darán a conocer los ganadores de las pruebas una vez finalizadas.

Octava.

Podrán ser descalificados los corredores que:

No pasen los controles establecidos

No lleven el dorsal visible

Manifiesten comportamientos antideportivos

No respeten las indicaciones de la organización

Novena.

Las posibles reclamaciones deberán realizarse en no más de 15 minutos después de publicados los resultados oficiales por la organización y mediante el documento acreditativo. (DNI, carnet de conducir o pasaporte.)

Décima.— El órgano competente para el la ordenación e instrucción del procedimiento es la Concejalía de Deportes.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la aprobación de las bases, por delegación del Pleno de la Corporación mediante acuerdo de 31 de mayo de 2108, y para la concesión de los premios por delegación de la competencia del Alcalde mediante resolución 397/2015.

Su abono se ordenará por la Concejalía de Hacienda, por delegación del Alcalde mediante resolución 404/2015.

Undécima.— En aplicación de la exención prevista en el apartado segundo de la Ordenanza General de Subvenciones los ganadores de premios en metálico no están sujetos a la justificación del empleo de la subvención recibida.

Duodécima.— Los premios en metálico se financian mediante la aplicación 341 480.32 del presupuesto prorrogado para 2019, que contempla crédito adecuado y suficiente a tal fin.

En Salteras a 16 de enero de 2019.

Cód. Validación: 33ETTQL336E74L94NTD9PEM7H | Verificación: <http://salteras.sedelectronica.es/>

Primero.— Aprobar las Bases de la Carrera Popular «Tierra y Olivar».

Segundo.— Publicar las bases de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón municipal electrónico de edictos.

Tercero.— Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al día de publicación de las presentes bases en el tablón electrónico de edictos, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, antes los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 22 de enero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-492

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2018, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento para el personal Funcionario de este Ayuntamiento.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 277, de fecha 29 de noviembre de 2018, fue expuesto al público para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, y transcurrido el plazo referido, y no haberse presentado alegaciones, se entiende definitivamente aprobada la referida modificación, en los términos a continuación dispuestos:

Artículo 18.1. La duración de la jornada general será de 35 horas semanales de trabajo de promedio y en cómputo anual equivalente a mil quinientas treinta y dos horas y treinta minutos (1532 horas y treinta minutos).

Artículo 18.2. Se suprime.

Artículo 22. El Ayuntamiento complementará hasta el 100% las retribuciones, tanto básicas como complementarias (complemento de destino y complemento específico) al personal que se encuentra en situación de incapacidad temporal y que reúnan los requisitos exigidos para percibir prestaciones por dicho concepto.

El percibo de dicho complemento se condicionará a la justificación del proceso de incapacidad temporal, en los siguientes términos:

- En el supuesto de enfermedad común, accidente no laboral, la presentación del correspondiente parte médico de alta/baja por incapacidad temporal (Modelo P-9), así como de los partes de confirmación (Modelo P-9/1), expedido por el Servicio Andaluz de Salud, dentro del plazo reglamentariamente dispuesto y todo ello sin perjuicio de la comunicación inmediata de la situación al responsable del servicio.
- En el supuesto de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, la presentación del correspondiente parte médico de alta/baja expedido por la Mutua.

El plazo de presentación será el dispuesto en el artículo 10 de la Orden ESS/1187/2015 de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, que expresamente dispone:

1. El facultativo del servicio público de salud o de la mutua que expida el parte médico de baja/alta y confirmación entregará al trabajador dos copias del mismo, una para el interesado y otra con destino a la empresa.

2. El trabajador está obligado a presentar a la empresa la copia de los partes de baja y confirmación destinada a ella, en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de su expedición.

Asimismo, está obligado a presentar a la empresa la copia destinada a ella del parte de alta dentro de las 24 horas siguientes a su expedición.

De igual modo, en los procesos de duración estimada muy corta, el trabajador presentará a la empresa la copia del parte de baja/alta destinada a ella dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del alta. Excepcionalmente, si el facultativo emite el primer parte de confirmación porque considere que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3.2., el trabajador lo presentará a la empresa dentro de las 24 horas siguientes a su expedición, junto con el parte de baja inicial.

No obstante, si la relación laboral finaliza durante la situación de incapacidad temporal, a partir de ese momento el trabajador habrá de presentar la copia de los partes de confirmación y de alta destinada a la empresa, a la entidad gestora o mutua que cubra la prestación económica de incapacidad temporal, en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 30. *Ayuda para estudios.*

Los funcionarios con hijos cursando estudios incluidos en la Educación Obligatoria, Bachiller, Formación Profesional, universidad percibirán la cantidad de 30,05 euros anuales en concepto de ayuda escolar por cada hijo, siempre que lo acredite documentalmente incluyendo a los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales; incrementándose anualmente esta cantidad en el porcentaje que al efecto se apruebe con carácter general para las retribuciones en las correspondientes Leyes de Presupuesto.

En San Juan de Aznalfarache a 18 de enero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

8W-392

SANLÚCAR LA MAYOR

Doña Feliciano Bernal Romero, Alcaldesa accidental del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2018 se ha admitido a trámite la solicitud de tramitación del proyecto de actuación para «legalización de instalación de estación base de telefonía móvil» y anexo en parcela 60, del polígono 22 de Sanlúcar la Mayor, redactado por el Ingeniero Industrial, don Martín Luna López, visado por el correspondiente Colegio Oficial, con el n.º E-03920/17 de fecha 31 de enero de 2018, referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Simultáneamente se ha acordado de conformidad con lo previsto en el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, someter el anterior proyecto de actuación a información pública por plazo de 20 días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica municipal (<https://sedesanlucarlamayor.dipusevilla.es>), con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, así como a los propietarios colindantes afectados, determinado por parte de los Servicios Técnicos municipales.

En Sanlúcar la Mayor a 13 de agosto de 2018.—La Alcaldesa accidental, Feliciano Bernal Romero.

15W-6300-P

SANTIPONCE

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 13 de diciembre de 2018 por unanimidad de los señores asistentes, la modificación del PGOU de Santiponce para las Dotaciones de Carácter Público, ámbito calle Álvarez de Toledo y calle 28 de Febrero, cuyo literal del Acuerdo adoptado se expresa a continuación,

«I.—Aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santiponce (PGOU) para las dotaciones de carácter público, ámbito calle Álvarez de Toledo y calle 28 de Febrero.

Habiéndose emitido previamente dictamen favorable sobre este punto por la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda, en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 5 de diciembre de 2018, se da lectura a la Propuesta de Acuerdo redactada al efecto, y que es del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Considerando el acuerdo plenario de 4 de octubre de 2016 por el que se aprueba inicialmente la modificación del PGOU de Santiponce para las Dotaciones de Carácter Público, ámbito calle Álvarez de Toledo y calle 28 de febrero (rev1.20160920) redactado por el arquitecto don Juan Rubio Ortiz de fecha 23 de septiembre de 2016. Considerando el acuerdo plenario de aprobación provisional de fecha 25 de enero de 2018.

Considerando el informe favorable de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla con registro núm. 1961 de fecha 11 de abril de 2018.

Visto el informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía con registro núm. 4300 de fecha 27 de julio de 2018.

Considerando el informe favorable del arquitecto de fecha 12 de octubre de 2018.

Visto el informe de la Secretaria de la Corporación de fecha 26 de octubre de 2018 que consta en el expediente.

Por todo lo cual, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente la modificación del PGOU de Santiponce para las dotaciones de Carácter Público, ámbito calle Álvarez de Toledo y calle 28 de febrero (rev1.20160920) redactado por el arquitecto don Juan Rubio Ortiz de fecha 21 de agosto de 2017.

Segundo: Remitir la documentación completa de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales al Registro Autonómico de la Consejería competente en materia de urbanismo y a la oficina Técnica Municipal responsable del Registro Municipal para su depósito e inscripción. Asimismo, remitir al Registro Autonómico copia del resumen ejecutivo del citado instrumento de planeamiento.

Tercero: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

A continuación se da paso a la votación de la Propuesta de Acuerdo referida, aprobándose por unanimidad de los señores asistentes.»

En Santiponce a 24 de enero de 2019.—La Alcaldesa, Carolina Casanova Román.

MODIFICACIÓN DEL PGOU DE SANTIPONCE PARA LAS DOTACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO
ÁMBITO CALLE ÁLVAREZ DE TOLEDO Y CALLE 28 DE FEBRERO

Documento para aprobación provisional
(rev. 20170817)

Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Santiponce.

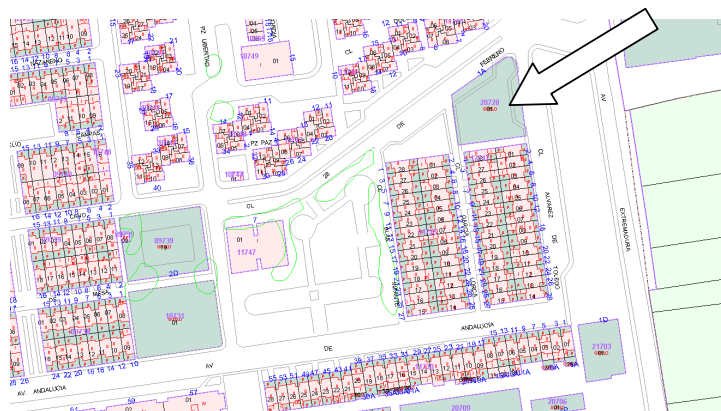
Arquitecto: Don Juan Rubio Ortiz.

1. Objeto de la modificación

1.1 Introducción.

Ante la necesidad de construcción de un «Centro de Atención Primaria» en Santiponce, a instancias de la Consejería de Salud, se envió la ubicación de la parcela que por sus características de situación y forma se considera idónea para la ubicación del nuevo Centro de Atención Primaria, la cual recae en una parcela sita en la calle Álvarez de Toledo esquina a calle 28 de Febrero.

Situación propuesta para el nuevo Centro de Atención Primaria.



El planeamiento de Santiponce lo constituyen las Normas Subsidiarias Municipales vigentes desde 17 de diciembre de 1986; La revisión parcial de las NNSS 1986 aprobada definitivamente el 31 de marzo de 1993; y Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Santiponce aprobada definitivamente el 10 de noviembre de 2008. Todos los documentos anteriores en su conjunto constituyen y pasan ahora a denominarse Plan General de Ordenación Urbana de Santiponce (PGOU).

Analizada en profundidad la parcela donde se pretende construir el nuevo centro médico de atención primaria se ha detectado una discordancia entre los distintos documentos de planeamiento vigente que recaen sobre ella.

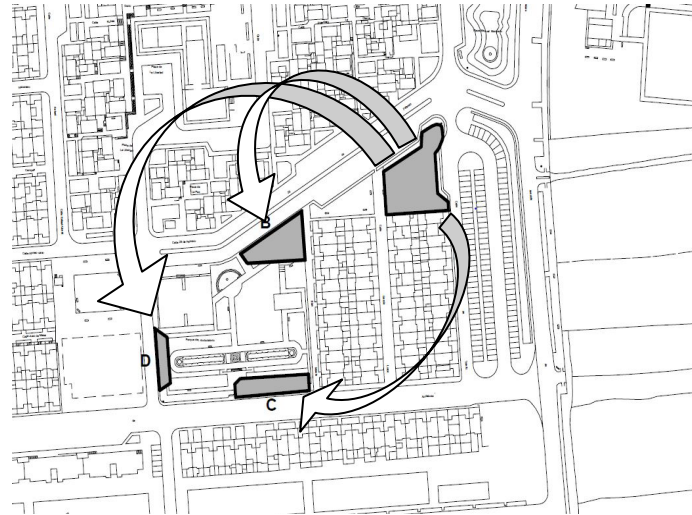
Dicha discordancia se concreta en la calificación de la parcela donde pretende instalarse el nuevo Centro de Atención Primaria, la cual, viene recogida como «Zona de Áreas Libres» en las Normas Subsidiarias de 1986; «sin calificación» en la revisión parcial de las normas de 1993; y como Suelo Urbano con Calificación Global Residencial y uso de «Viario Peatonal Exclusivo» (plano OA4 de Tráfico, Aparcamientos y Transporte) en la Adaptación del Planeamiento Vigente a la LOUA de 2008, el cual, no se hace referencia en la memoria de la mencionada Adaptación.

1.2 Objeto de la ordenación.

La modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Santiponce se plantea como objetivo fundamental el instrumentar un proceso para regularizar el uso actual del suelo, por considerarla de Interés Público para el Ayuntamiento, regulando los distintos usos y actividades a implantar dentro del mismo con objeto de ajustarlas a la realidad física actual y a las previsiones futuras, tanto a nivel de ubicación, como de usos y del medio físico y a las variaciones que se han producido en el marco legal urbanístico y sectorial.

Actualmente algunos suelos destinados a dotaciones están sin uso efectivo y no se plantea en ellos intervenciones por parte de la corporación ni de ninguna otra administración pública. Es por ello que el Consistorio plantea el cambio de uso específico para una de estas dotaciones (espacios libres) a fin de poder disponer de suelo para otras prestaciones de carácter público y social (equipamiento sanitario).

El objeto de la Modificación del Plan General es establecer una nueva parcela de equipamiento destinada a Sistema de Interés Público y Social de Carácter Sanitario donde implantar un nuevo Centro Médico de Atención Primaria. Dicha parcela está situada en la intersección de las calles Álvarez de Toledo y 28 de Febrero, en su cuadrante sur-oeste, actualmente sin uso, categorizada en el PGOU como «áreas libres y viario peatonal exclusivo». Por otra parte, se trasladan las «áreas libres y el viario peatonal exclusivo» que ocupa dicho suelo a otro próximo y contiguo al parque del ambulatorio, y que actualmente tienen la calificación de «viario», aunque su utilización es formando parte del parque del ambulatorio.



Reubicación espacios de áreas libres

La Modificación Puntual de la Adaptación a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Santiponce en el ámbito del sector denominado «calle Álvarez de Toledo esquina a calle 28 de Febrero» situado en la zona sur del núcleo urbano e integrado en el mismo, del cual es propietario único el propio Ayuntamiento de Santiponce, plantea acondicionar los instrumentos urbanísticos y de gestión aplicables para establecer una nueva delimitación de la parcelas de equipamiento ubicadas en la barriada Itálica, donde el Ayuntamiento de Santiponce pretende edificar un SIPS Sanitario destinado a Centro de Atención Primaria. Así, el Ayuntamiento de Santiponce, se compromete a impulsar la formulación y tramitación de la Modificación de las Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA que es necesaria para cambiar la ordenación y calificación de los suelos.

1.3 Alcance y contenido de las modificaciones del planeamiento general.

De acuerdo con la Legislación Urbanística vigente, el Texto Refundido de la Ley del Suelo estatal (Real Decreto Legislativo 2/2008) y la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el alcance y contenido de este documento se ajusta a la figura de planeamiento recogida en el artículo 38 de la Ley 7/2002, es decir Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Santiponce y no se puede entender por Revisión del PGOU de Santiponce puesto que no se dan la circunstancias previstas en la legislación urbanística (artículo 37 LOUA)

LOUA: Artículo 37. Revisión de los instrumentos de planeamiento: concepto y procedencia.

1. Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Tampoco se dan los supuestos previstos al efecto por el PGOU de Santiponce en su artículo 4:

Adaptación a la LOUA de las NNSS. PGOU de Santiponce.

Art. 4.—«Se entiende por revisión la sustitución integral de la ordenación o la alteración sustancial de la ordenación estructural del Plan».

Las variaciones introducidas en el planeamiento no suponen cambio en las determinaciones de carácter estructural referidas a ese ámbito de suelo de acuerdo con los contenidos reflejados en el artículo 10 de la LOUA, y por tanto la presente Modificación solo afecta a las determinaciones de Ordenación Pormenorizada reflejadas en el mismo artículo, teniendo ésta por objeto la reordenación de suelos de dotaciones locales, sin que ello suponga en términos globales la disminución de la superficie afecta a usos dotacionales.

El vigente Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regula en su artículo 154 el régimen aplicable a la revisión y modificación de los Planes. Así en sus apartados, segundo, tercero y cuarto establece:

Art. 154.

Punto 2.—La alteración del contenido de los Planes de Ordenación y Proyectos de Urbanización podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno o algunos de los elementos que los constituyen.

Punto 3.—Se entiende por revisión del Plan la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico, o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de la capacidad del Plan.

Punto 4.—En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones del Plan se considerará como modificaciones del mismo, aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo, o imponga la procedencia de revisar la programación del Plan General.

La Modificación del Plan General no altera la estructura general y orgánica del territorio ni de la población. Tampoco se altera el estándar global de dotaciones del Sistema General de Espacios Libres, puesto que no se produce un incremento residencial, ni de ningún otro tipo de aprovechamiento urbanístico.

El alcance de la modificación, al no afectar a la clasificación de suelo no urbanizable, supone que el presente documento no está incluido dentro de los supuestos establecidos para el cumplimiento del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la Legislación en materia ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el alcance y contenido de este documento se ajusta a la figura de planeamiento correspondiente a modificación.

En cuanto a la competencia para la formulación de la presente modificación ésta corresponde al Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre:

Art. 31. Competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento.

1. A los efectos del ejercicio de la potestad de planeamiento corresponde a los municipios:

A) La formulación de proyectos de:

a) Cualesquiera instrumentos de planeamiento de ámbito municipal.

...

B) La aprobación definitiva de:

a) Las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que no afecten a la ordenación estructural de éstos.

...

2. Memoria informativa

2.1 Iniciativa de la modificación de planeamiento: Ayuntamiento de Santiponce.

Se redacta el presente documento por iniciativa del Excelentísimo Ayuntamiento de Santiponce como administración competente para el desarrollo y formulación de documentos de planeamiento de carácter general en el ámbito de su término municipal.

El presente documento se redacta por don Juan Rubio Ortiz, Arquitecto Colegiado núm. 3533 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

2.2 Antecedentes de la modificación de planeamiento general.

El planeamiento general aplicable son las Normas Subsidiarias Municipales vigentes desde 17 de diciembre de 1986, que fueron sometidas a una revisión parcial aprobada definitivamente el 31 de marzo de 1993. Esta normativa no estaba completamente adecuada a la LOUA, es por ello que el Ayuntamiento de Santiponce elaboró la Adaptación Parcial de las NN.SS. en virtud a las disposiciones del capítulo II del Decreto 11/2008, de 22 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Transporte. La tramitación de esta Adaptación Parcial de las NN.SS. de Santiponce se comenzó por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento con fecha 31 de Julio de 2008, quedando aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2008, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 93, de 24 de abril de 2009.

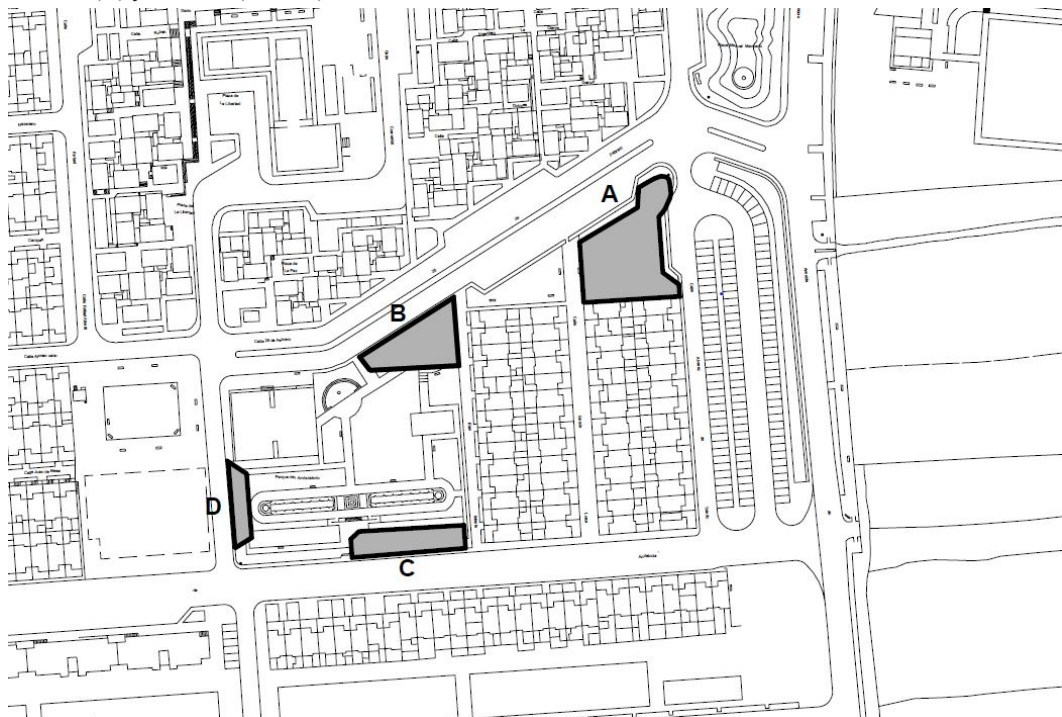
Todos los documentos anteriores en su conjunto constituyen y pasan ahora a denominarse Plan General de Ordenación Urbana de Santiponce (PGOU).

La presente modificación complementa las determinaciones contenidas en la referida Adaptación Parcial.

2.3 Delimitación del ámbito de la modificación. Estado actual de los terrenos.

La Modificación Puntual de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias afecta a varias parcelas ubicadas en la Barriada Itálica, destinadas exclusivamente a dotaciones.

La superficie total de la actuación es 1.780,82 m²s sobre un ámbito discontinuo compuesto por cuatro parcelas las cuales corresponden con el suelo urbano consolidado, que cuentan con los servicios pertinentes de urbanización y que las Normas Subsidiarias de 1986 (vigentes de acuerdo con el Texto de la Adaptación Parcial a la LOUA del Planeamiento General de Santiponce) calificaban como «áreas libres» (A) y «viviario» (B, C, D).



Ámbitos de la Modificación de Planeamiento

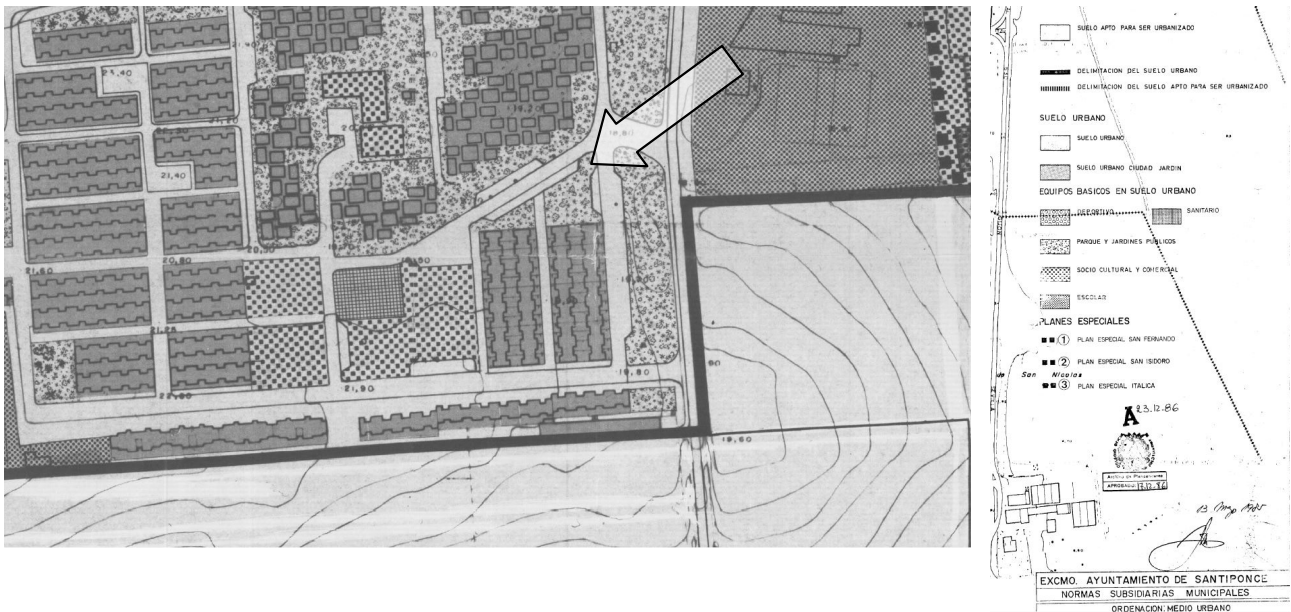
La superficie de cada una de las parcelas es la indicada en el cuadro adjunto:

Ámbito	Calif. actual	Sup. m ² s	Sup. m ² s
A	Áreas libres		866,39
B	Residencial. Viario.	451,60	
C	Residencial. Viario.	313,10	
D	Residencial. Viario.	149,73	
		914,43	866,39
		Sup. total:	1.780,82

2.4 Ordenación actual: Clasificación y calificación de los suelos.

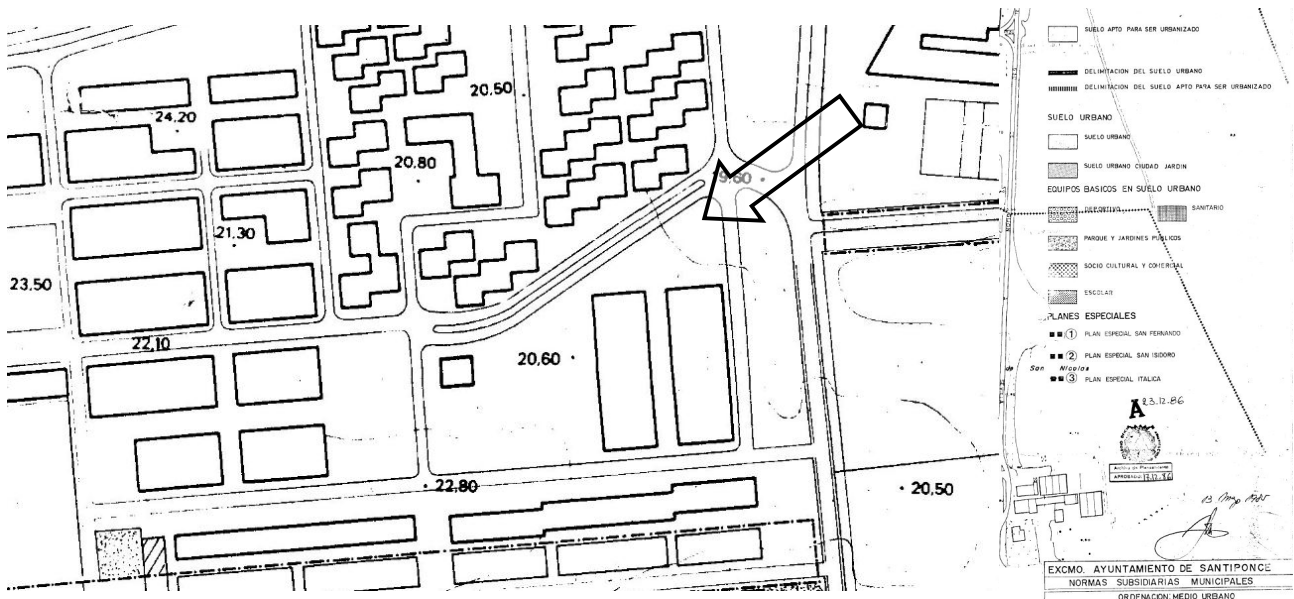
A los efectos que nos ocupa, el Planeamiento en vigor en Santiponce lo constituyen las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santiponce de 1986; la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de 1993; y la Adaptación del Planeamiento Vigente a la LOUA de 2008.

Las Normas Subsidiarias de 1986 califican el suelo del ámbito A como «Parques y Jardines Públicos», dejando como viario los ámbitos B, C y D.



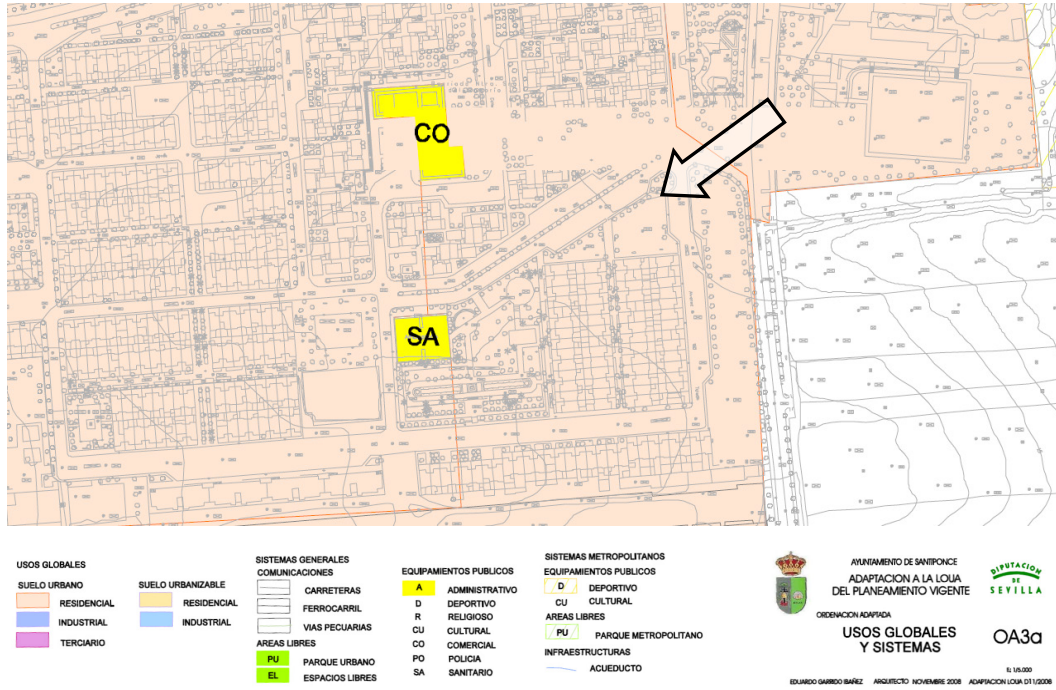
NNSS 1986 Ordenación en Medio Urbano (Plano de Calificación)

La Revisión parcial de las NNSS 1993 no define la calificación de ninguno de los ámbitos.

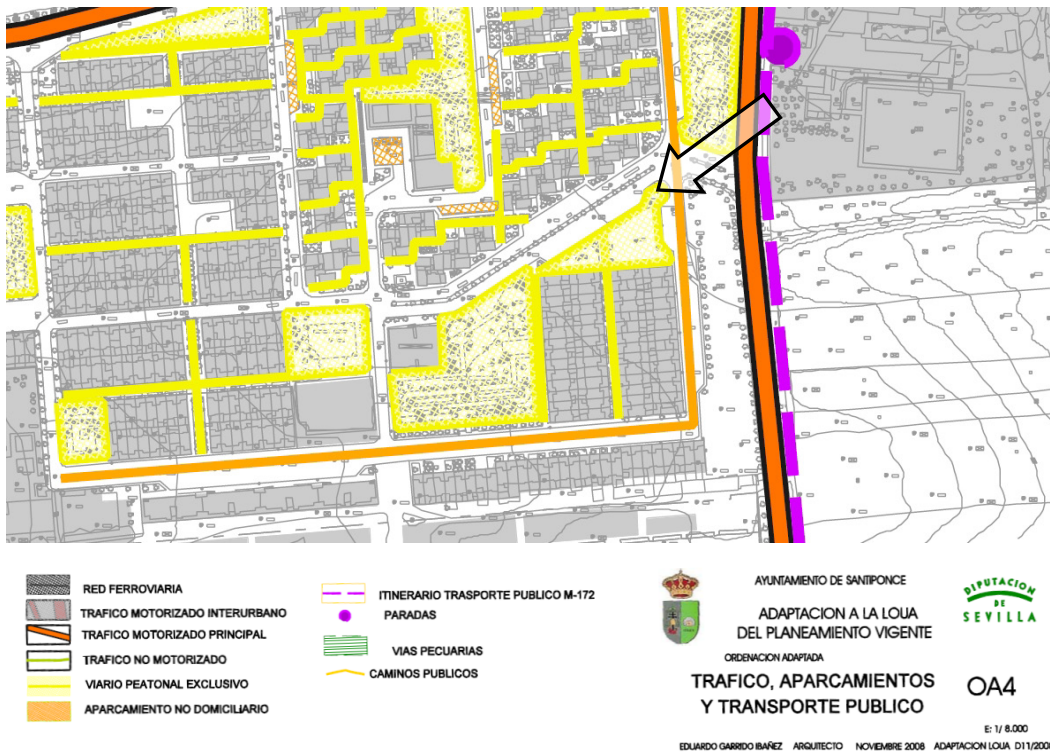


NNSS 1993. Plano de Edificación y Usos. (Plano de Calificación)

Las Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA del 2008 califica de forma global todos los ámbitos como Residencial, si bien, en el plano OA4 de «Tráfico, Aparcamiento y Transporte Público» los categoriza como Viario Peatonal Exclusivo.



Adaptación LOUA 2008. Usos Globales y Sistemas (Plano de Calificación)



Adaptación LOUA 2008. Plano de «Tráfico, Aparcamientos y Transporte Público»

Del análisis de los documentos mencionados podemos concluir que la Clasificación actual sobre del suelo objeto de la modificación de «Urbano Consolidado», siendo la Calificación actual del ámbito A «Áreas Libres»; y la de los ámbitos B, C y D «Viario»

La presente modificación complementa las determinaciones contenidas en la referida Adaptación a la LOUA por lo que la propuesta de intervención se entiende global, y al afectar a terrenos cuya futura calificación es para dotaciones de interés general, justifica en aplicación de este Régimen Jurídico, el proceso de desarrollo urbanístico que se pretende efectuar sobre las fincas que nos ocupan para poder disponer con total operatividad de estos terrenos para fines públicos.

3. Memoria justificativa

3.1 Legislación vigente de aplicación.

Este documento se sustenta sobre la base de la legislación vigente en materia urbanística:

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

- Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)
- Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan los procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Santiponce (Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS del municipio de Santiponce).

También se tendrá en cuenta el «Protocolo de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Santiponce para la aportación de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas» firmado en Sevilla el 11 de Febrero de 2008, que aunque no tiene carácter normativo favorecerá toda la tramitación y gestión de los contenidos de la Modificación.

3.2 *Objetivos de la modificación puntual del planeamiento general.*

La Modificación de la ordenación pormenorizada del planeamiento general de Santiponce se justifica en base a un objetivo fundamental: acondicionar el planeamiento vigente dotando de ordenación pormenorizada a los suelos destinados a dotaciones de carácter público, optimizando su diseño y acondicionándolo a las demandas reales que tiene el municipio de Santiponce.

Así se plantea:

- Crear una nueva reserva destinada a dotación de servicios de interés público y social con un eminente carácter sanitario sobre una parcela actualmente de áreas libres.
- Crear una nueva dotación destinada a áreas libres sobre tres ámbitos colindantes al parque del ambulatorio, actualmente con calificación de viario, ampliando la superficie destinada a dotación de espacios libres de carácter local del Parque del Ambulatorio.

3.3 *Cumplimiento de los criterios mínimos de sostenibilidad.*

El apartado 6 del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Suelo dispone que «la legislación sobre ordenación territorial y urbanística establecerá en qué casos el impacto de una actuación de urbanización obliga a ejercer de forma plena la potestad de ordenación del municipio o del ámbito territorial superior en que se integre, por trascender del concreto ámbito de la actuación los efectos significativos que genera la misma en el medio ambiente».

Ni la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, ni modificación o desarrollo alguno, ha acogido hasta el momento la remisión que la norma estatal efectúa hacia la legislación territorial y urbanística. En tal caso, por estar superado ya el plazo de un año desde que entrara en vigor la Ley 8/2007, de Suelo, resulta de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de aquella norma (hoy, Texto Refundido de la Ley de Suelo). En virtud de ésta, si transcurrido un año desde la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística no estableciera en qué casos el impacto de una actuación de urbanización obliga a ejercer de forma plena la potestad de ordenación, esta nueva ordenación o revisión será necesaria cuando la actuación conlleve, por sí misma o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al 20 por ciento de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

Respecto a este ámbito, no procede el análisis del cumplimiento de los referidos criterios de sostenibilidad ya que efectos del cómputo de los parámetros de extensión y población, no aporta mayor ocupación de suelo en la medida en que se sustenta en suelo urbano existente, ni comporta un incremento de población, toda vez que no se prevé uso residencial, ni lucrativo en general.

3.4 *Cumplimiento de las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento de la presente modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.*

El artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dispone que cualquier innovación de planeamiento habrá de contemplar las especiales reglas de ordenación, documentación y procedimiento que establece ese precepto.

3.4.1 *Reglas de ordenación.*

Así, el citado artículo dispone que la nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

- Expresa y concreta justificación de las mejoras que la nueva ordenación supone para la población.
Como ha quedado expuesto, la ordenación que esta innovación comprende supone la ordenación pormenorizada de un espacio relevante del municipio de Santiponce, dado su localización y el modelo de crecimiento asumido. Las mejoras que la nueva ordenación supone para la ciudadanía gravitan en torno al objetivo de dotar al Municipio con nuevas dotaciones que sustituyan las anteriores por otras que cubran las nuevas demandas del Municipio.
- Cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la ordenación urbanística establecida en los instrumentos de planeamiento, en el marco de la ordenación del territorio, tiene por objeto, en todo caso, la determinación, reserva, afectación y protección del suelo dotacional, entendiéndose por éste el que deba servir de soporte a los servicios públicos y usos colectivos, es decir, las infraestructuras, parques, jardines, espacios públicos, dotaciones y equipamientos públicos, cualquiera que sea su uso.
De conformidad con el artículo 2.2.c) del TRLS de 2008, el ejercicio de las políticas en materia territorial y urbanística debe procurar un medio urbano en el que la ocupación del suelo sea eficiente, que esté suficientemente dotado por las infraestructuras y los servicios que le son propios y en el que los usos se combinen de forma funcional.
- Mejora de la capacidad y la funcionalidad de las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural.
En palabras de la Exposición de Motivos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía «el urbanismo del siglo XXI tiene, pues, como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recualificación de la ciudad existente».

Así, como ya ha quedado mencionado, estas mejoras vienen representadas por la renovación de la urbanización del ámbito y sustitución de unas dotaciones por otras de modo que se mejora la funcionalidad de este espacio al permitir adaptar la oferta de servicios públicos a las demandas de la ciudadanía, siempre en evolución.

Todo ello, manteniendo el equilibrio alcanzado por el planeamiento vigente entre el aprovechamiento lucrativo y las dotaciones públicas, tal y como prescribe el artículo 36.2.a.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no existe generación alguna de nuevo aprovechamiento lucrativo, sino el cambio de usos pormenorizados de dotaciones públicas.

3.4.2 Reglas de documentación.

De conformidad con el artículo 2.b) del artículo 36, el contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación. A estos efectos, la presente innovación no altera las determinaciones de la ordenación estructural aplicable a este ámbito de suelo urbano consolidado, sino que complementa dicha ordenación mediante el reajuste de su ordenación pormenorizada, para la cual incorpora las determinaciones y criterios de ordenación que son propios de la ordenación pormenorizada preceptiva referida a esta categoría de suelo.

El contenido documental del instrumento de la modificación será el que establece el artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3.4.3 Reglas de tramitación en virtud del objeto y alcance de la modificación.

— Órgano competente para su aprobación.

De suerte que la presente Modificación Puntual no afecta a la ordenación estructural del Municipio debido al carácter local de los equipamientos y dotaciones objeto de la misma, la Administración competente para su aprobación definitiva es el municipio, ello en virtud del artículo 31.1.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre; siendo el órgano municipal competente el Pleno del Ayuntamiento de Santiponce.

— Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

Así se dispone, igualmente, en la Ley 17.10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, por lo que, con carácter previo a su aprobación, habrá de enviarse por la Consejería competente para ello a este Órgano para que emita un dictamen favorable.

3.5 Íter procedimental de la modificación. Su especialidad conforme a lo dispuesto en el Decreto 11/2008, de 22 de enero.

El procedimiento se inicia mediante la aprobación inicial del documento por el Ayuntamiento, siendo el órgano competente para ello el Pleno, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado inicialmente el documento, se abre trámite de información pública por plazo no inferior a un mes, debiendo solicitarse por el Ayuntamiento los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Una vez finalizado el anterior trámite, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación provisional o, al ser competente para ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.B.a), sobre la aprobación definitiva de la Modificación Puntual.

De darse las circunstancias que permiten omitir el trámite de aprobación provisional, se declarará mediante Acuerdo Municipal la innecesidad del sometimiento del documento de planeamiento a dicha aprobación. Este acuerdo debería ir precedido de la certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento que constate la concurrencia de las anteriores circunstancias.

Aun cuando en la presente tramitación ha existido una alegación, la estimación parcial de la misma no se considera sustancial, incidiendo en la re-estructuración formal de documento inicial para «que explique con claridad una operación que a todas luces es bastante sencilla y debe ser clara para que pueda entenderse por la ciudadanía», si bien, el objetivo y contenido nuclear de la modificación sigue siendo el mismo.

Puesto que no existen informes preceptivos que impliquen una alteración sustancial del documento inicial, procede no obstante la aprobación provisional del instrumento de planeamiento con las correcciones propuestas, pues el Ayuntamiento, como entidad promotora, ha reforzado la memoria del documento en aras a una mejor y mayor motivación y comprensión por parte de la ciudadanía.

De forma previa a su aprobación definitiva, el Ayuntamiento debe solicitar a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, informe sobre el mismo, en virtud del citado artículo 14.2.c) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre; a tal efecto procederá al remitir la totalidad del expediente a la Delegación de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, incluidos el citado acuerdo. El informe de la persona titular de la Delegación deberá emitirse en el plazo de un mes, transcurrido el cual se entenderá emitido de forma favorable.

Asimismo, también con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación, será necesario el pronunciamiento del Consejo Consultivo de Andalucía, que deberá emitir, si procede, dictamen favorable que permita la continuación del procedimiento, según dispone el artículo 36.2.c) 2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Recaído, si procediere, dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, el procedimiento culmina con la aprobación definitiva del documento, que corresponde, en aplicación del artículo 31.1.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, al Pleno del Ayuntamiento de Santiponce (art. 22 LRRL).

Por último, dicho documento antes de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, será objeto inscripción y quedará inserto para su pública tanto en el registro municipal como en el registro autonómico de Instrumentos de Planeamiento urbanístico.

En coherencia con el contenido de la Modificación, la tramitación y aprobación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santiponce se ajustará a lo establecido en el Art. 38 «Modificación de los instrumentos de planeamiento», y art.32 «Tramitación de Instrumentos de Planeamiento General», de la LOUA, mediante Aprobación Inicial del Pleno del Ayuntamiento, Publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en diario de difusión provincial, periodo de exposición al público de un mes para recepción de alegaciones, Aprobación Provisional por el Pleno Municipal, y remisión a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su refrendo y posterior Aprobación Definitiva por el pleno del Ayuntamiento.

4. Memoria de ordenación

4.1 Características de la urbanización a realizar.

La ordenación que se ha planteado en un ámbito discontinuo totalmente urbanizado, por lo que se cree que no es necesario realizar urbanización complementaria derivada de esta actuación urbanística.

4.2 Determinaciones de la propuesta de intervención.

Las condiciones urbanísticas de desarrollo del área que se proponen en esta Modificación Puntual del documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS son las siguientes:

4.2.1 Determinaciones de la ordenación aplicable al ámbito del SIPS.

Superficie:	753,82 m ²
Clasificación del suelo:	Suelo Urbano
Uso global del ámbito:	Dotacional. SIPS Sanitario.
Edificabilidad global del área:	Edificabilidad proveniente de la aplicación de los parámetros de las ordenanzas municipales conforme al art 2.9 de la Revisión de las NN.SS. (aprobadas definitivamente el 31 de marzo de 1993).

4.2.2 Determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva.

El aprovechamiento objetivo corresponde íntegramente a edificabilidad no lucrativa.
Máximo número de viviendas propuestas en el ámbito de la modificación Puntual: 0.
Incremento del número de habitantes respecto al planeamiento vigente: 0.

4.2.3 Medidas compensatorias adoptadas.

Tal como establece el artículo 36.2 de la LOUA, no es necesario establecer medidas compensatorias de aumento de dotaciones espacios libres y equipamientos, puesto que no se han alterado las características estructurales del municipio ni se han aumentado viviendas.

4.2.4 Determinaciones de la ordenación pormenorizada.

A continuación se expone la ordenación detallada propuesta en el ámbito de la Modificación Puntual:

Ámbito	Calif. actual	Sup. m ² s	Sup. m ² s
A	SIPS Sanitario		753,82
B	Espacios libres	451,60	
C	Espacios libres	313,10	
D	Espacios libres	149,73	
	Viario	112,57	753,82
		Total m ² s:	1.780,82

4.3 Derechos de los titulares de la propiedad del suelo.

La Modificación Puntual del planeamiento general actúa sobre suelos urbanos consolidados.

Estos suelos están sujetos al régimen del suelo urbano consolidado que marca el artículo 56 de la LOUA. Según lo expuesto en el articulado, los suelos consolidados tal como quedan definidos en este documento, están legalmente vinculados a la edificación y al destino previsto por la ordenación urbanística definida en la figura de planeamiento aplicable –Modificación Puntual con Ordenación Pormenorizada– y están exentos de las obligaciones de cesión de suelo y aprovechamiento urbanístico.

4.4 Desarrollo de las determinaciones de la modificación del planeamiento general.

4.4.1 Gestión de la propiedad del suelo.

En el ámbito completo de la Modificación Puntual se localizan un único propietario, el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce.

4.4.2 Ejecución-Programación.

El desarrollo de las determinaciones de la presente Modificación Puntual del documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Santiponce se atenderá a la regulación de las Normas Urbanísticas de dichas Normas, en todo a lo referente al contenido del derecho de propiedad del suelo y a la en función de la distinta Clasificación urbanística de los terrenos.

La gestión del ámbito de la presente Modificación se ajustará a las determinaciones incluidas en el apartado anterior, y se realizará mediante la formulación de Proyectos de Ejecución de Obras.

5. Dossier ejecutivo

Según establece el Texto Refundido de la Ley del Suelo (Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de Junio) para realizar el trámite de información pública es preciso desarrollar un dossier ejecutivo donde se contenga de forma resumida y expresa los contenidos del documento urbanístico que se pretende desarrollar con el fin de facilitar la comprensión y mejorar la difusión del mismo.

El dossier ejecutivo se realizará una vez aprobado inicialmente ésta Modificación Puntual. Dicha documentación expondrá resumidamente, de modo gráfico y justificativo, los objetivos y propuestas principales de la misma (se adjunta en documento anexo).

6. Ordenanzas de la modificación

Serán de aplicación las ordenanzas de edificación vigentes del PGOU de Santiponce, en particular la referente a equipamiento comunitario:

PGOU Santiponce (NNSS 1993).

Artículo 2.9. Equipamiento comunitario

Uso equipamiento comunitario o SIPS, según los casos, en edificios de altura máxima dos plantas y siete metros y tipología en consonancia con las características de la zona en la que se ubique y con la naturaleza del equipamiento o SIPS de que se trate.

Aprovechamiento urbanístico, según determinaciones de la actuación urbanística que le afecte, en su defecto, en consonancia con la tipología adoptada; o bien a establecer mediante estudio de detalle.

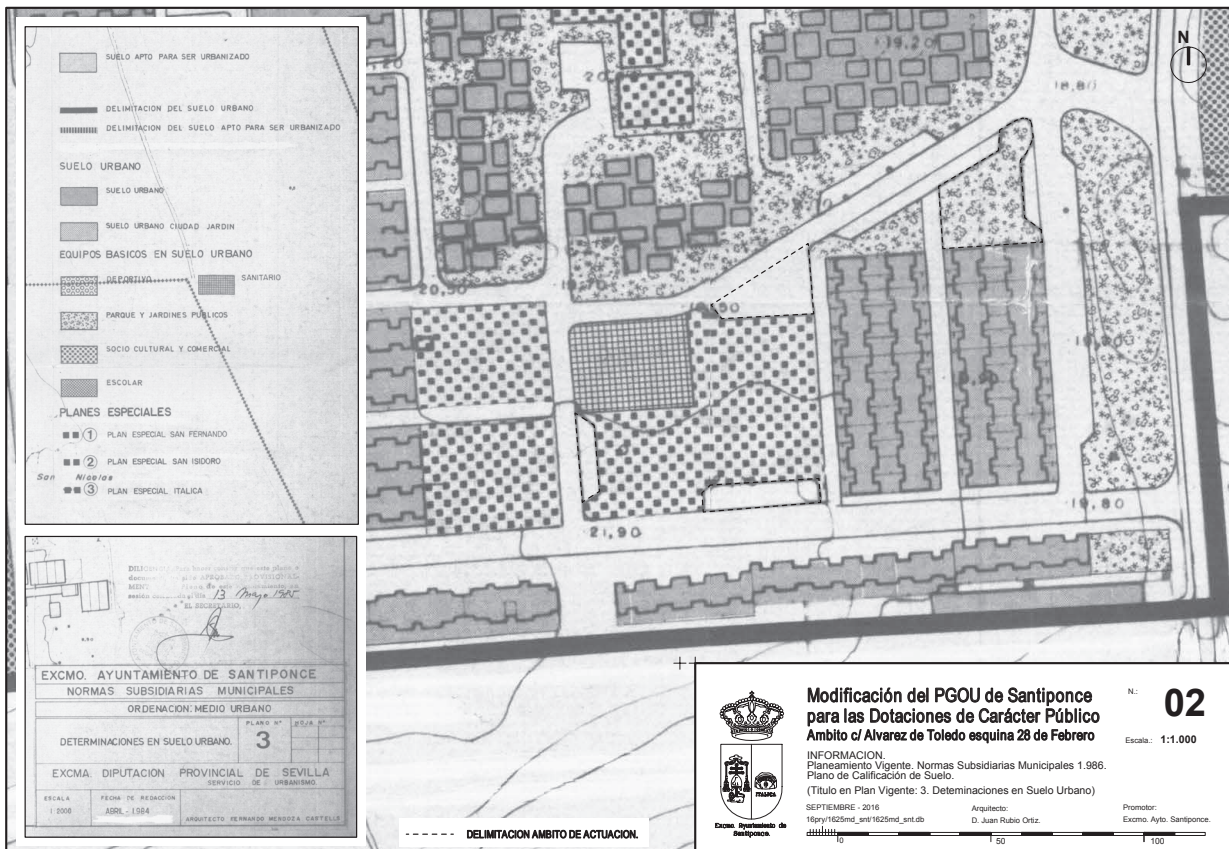
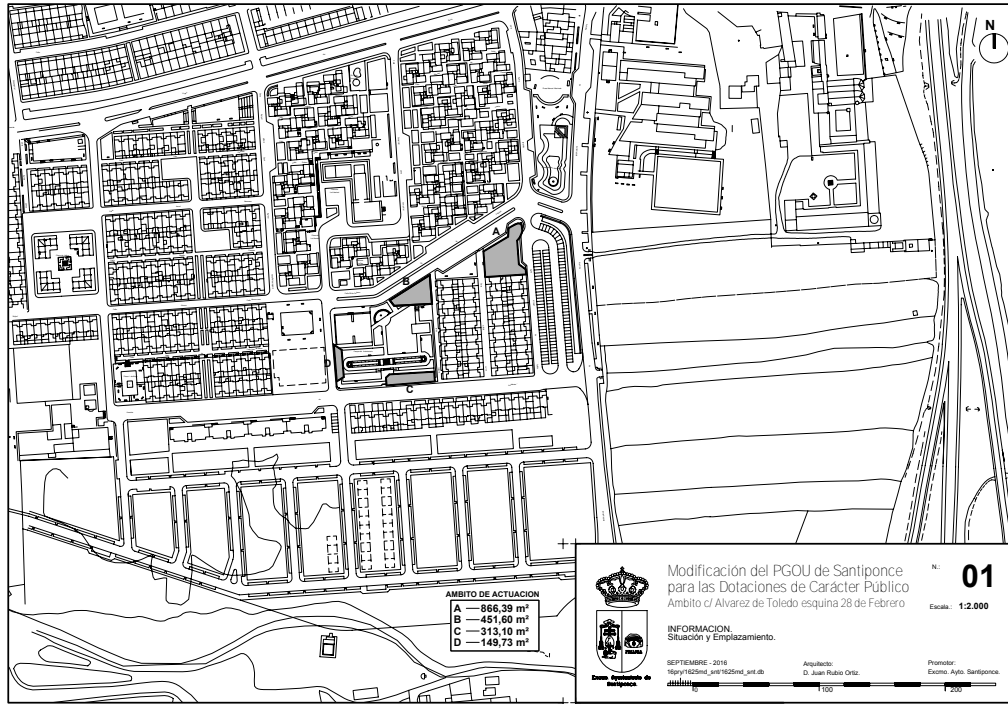
7. Estudio económico y financiero

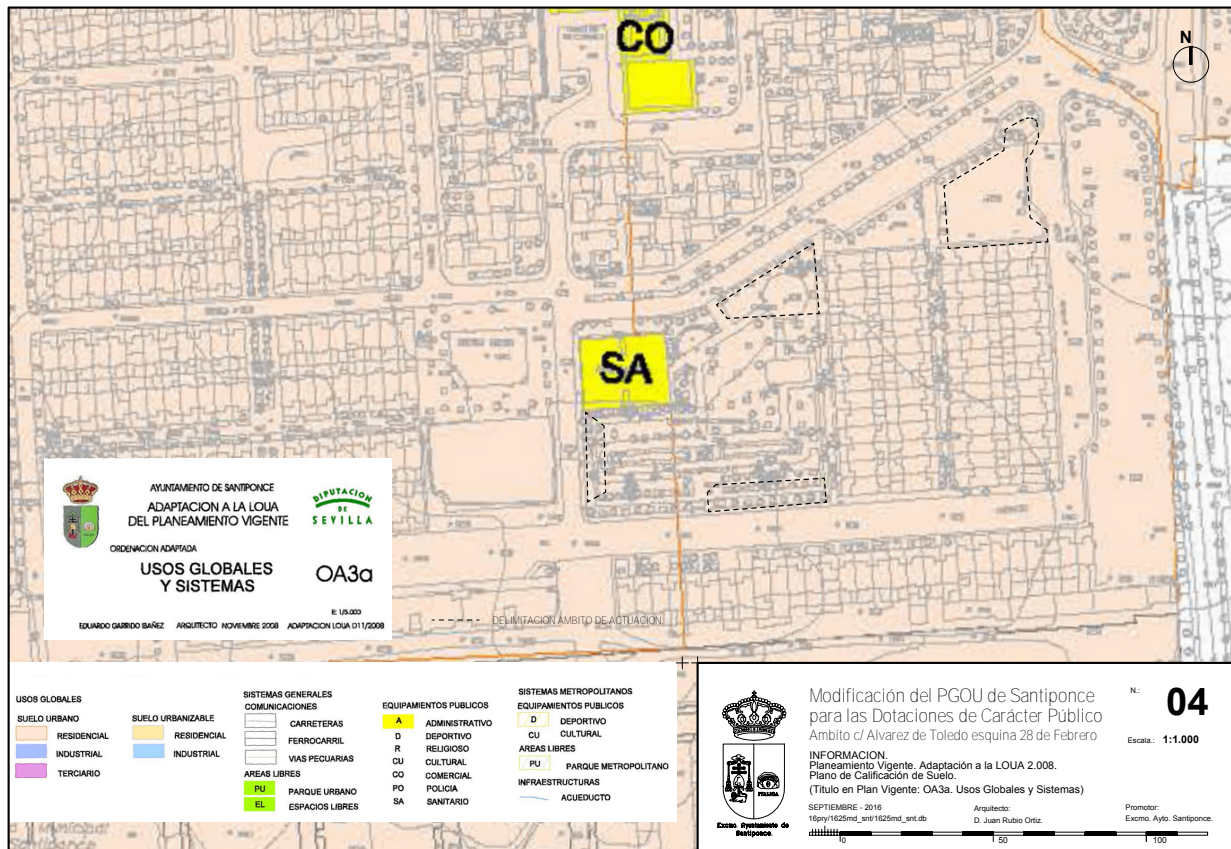
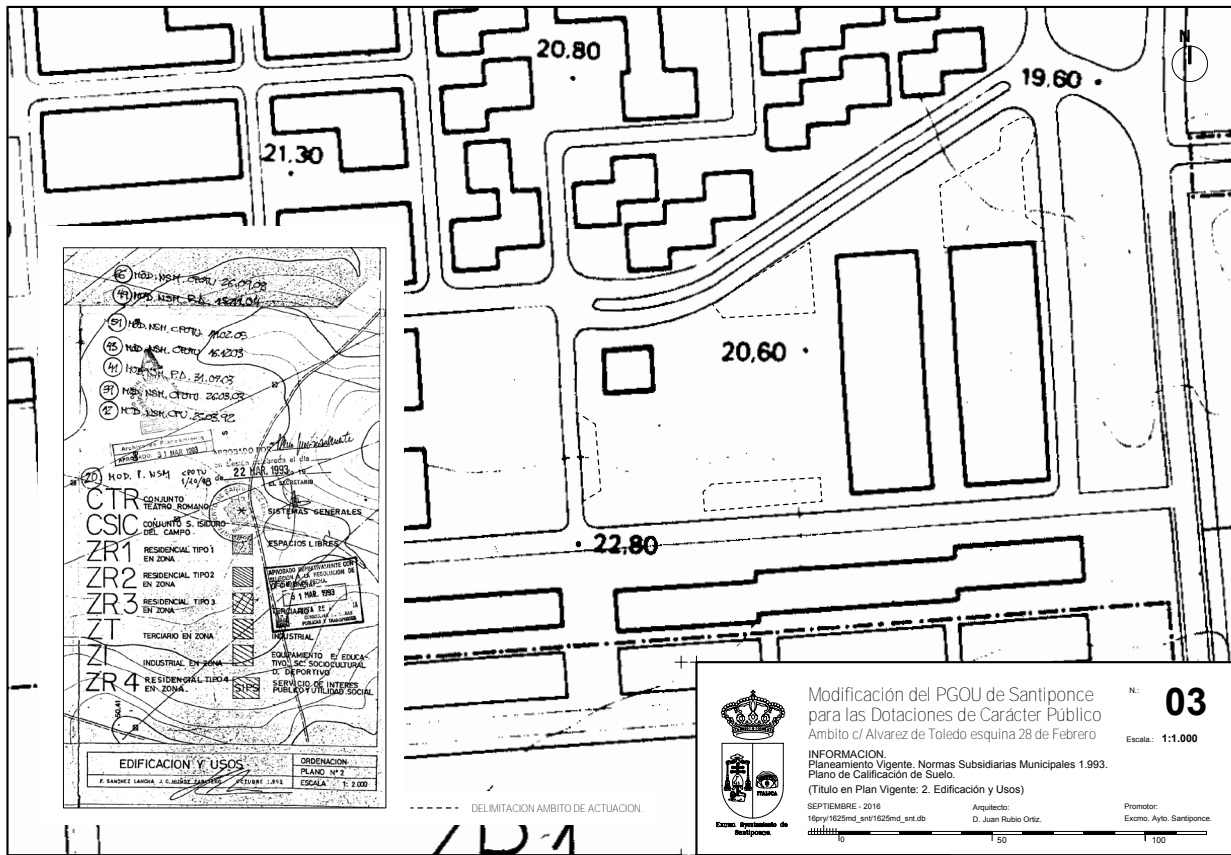
La materialización formal de la propuesta no requerirá un gran desembolso económico, pues los usos dotacionales planteados no incrementan la demanda de los servicios e infraestructuras previstas inicialmente, por lo que únicamente habrá que considerar los costes derivados de la ejecución de los equipamientos así como de los honorarios profesionales devengados.

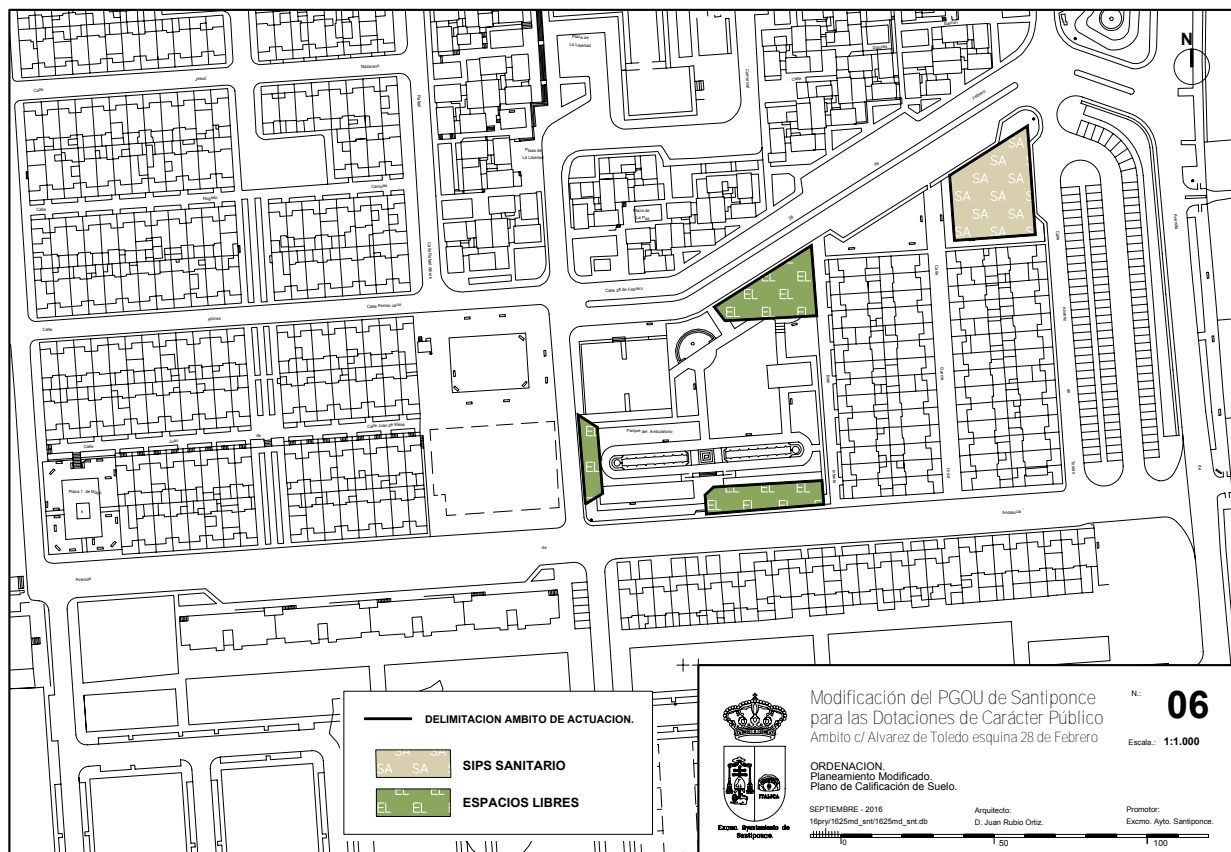
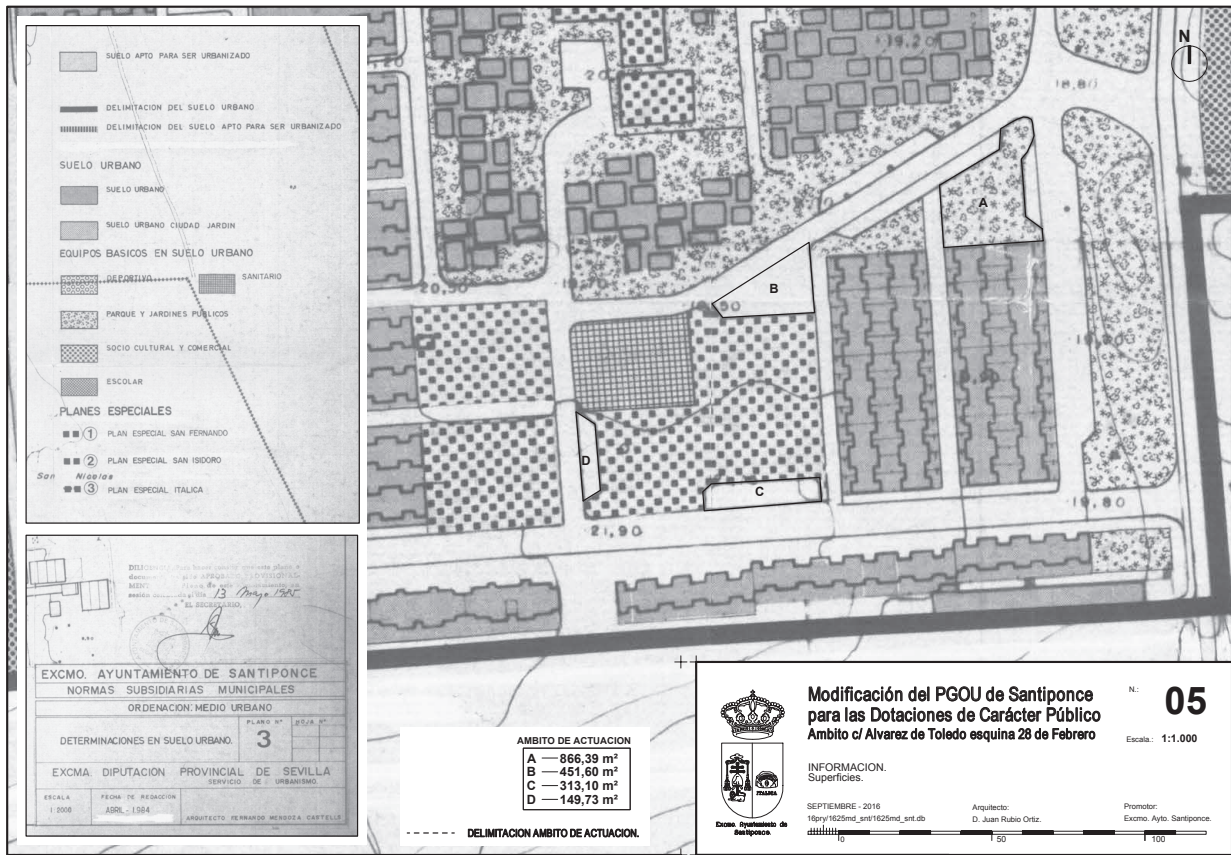
La formalización del equipamiento sanitario dependerá de las dimensiones de las instalaciones y de los requerimientos que se desee que albergue y puede ir ligada a la cesión de derechos de explotación a otras entidades distintas al Ayuntamiento que podrían sufragar los costes de la misma

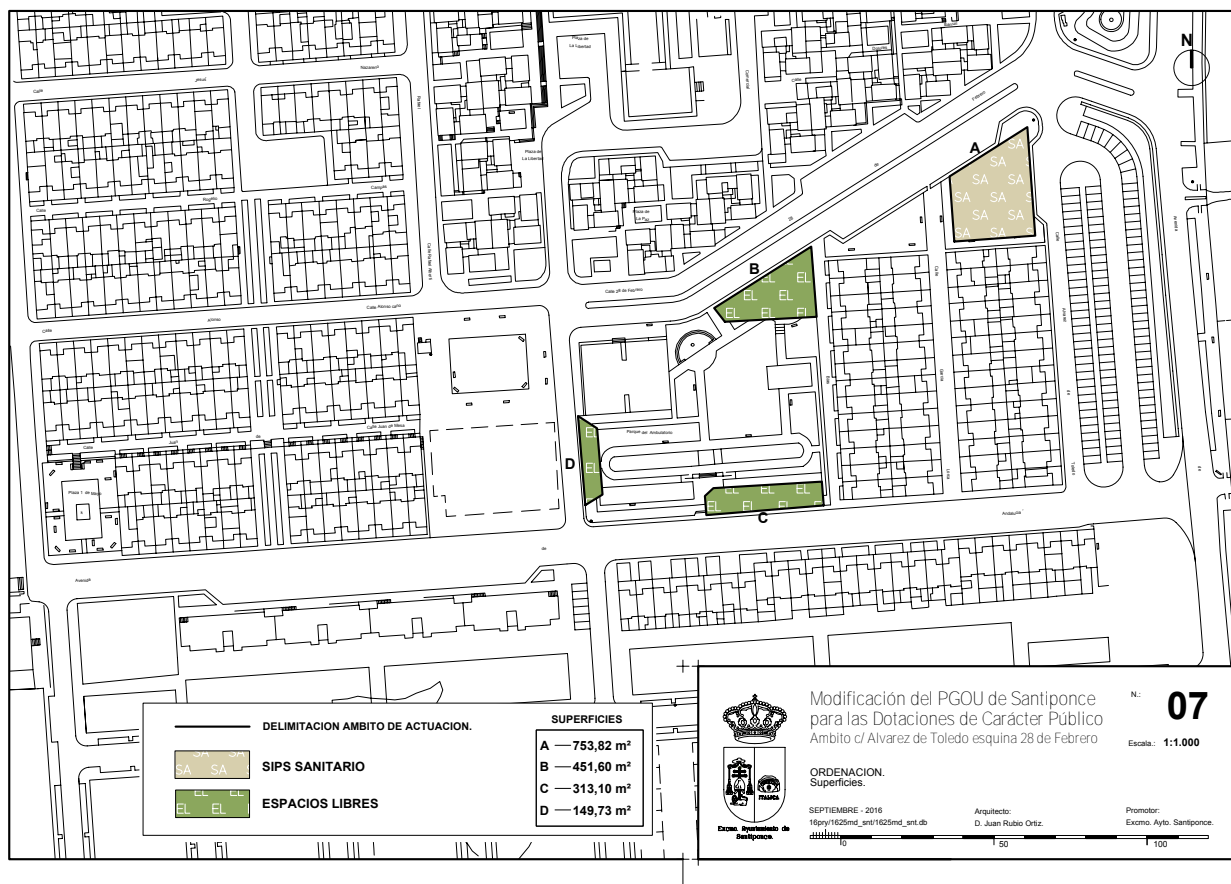
Al tratarse de equipamientos y dotaciones públicas a establecer sobre suelo urbano ya consolidado la financiación de las mismas correrá por parte de las administraciones competentes o entidades en las que se delegue.

Planos









8. Evaluación de impacto en la salud

De acuerdo con el artículo 6.3 del decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Valoración de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico se incorpora a la Memoria del plan, como documentación del mismo, de acuerdo también con lo regulado en el artículo 19, apartados 1.a) y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

8.1 Descripción de la actuación.

El objeto de la Modificación del Plan General es establecer una nueva parcela de equipamiento destinada a Sistema de Interés Público y Social de carácter Sanitario donde implantar un nuevo Centro Médico de Atención Primaria dirigido a todo la población de Santiponce a implantar en la parcela situada en la intersección de las calles Álvarez de Toledo y 28 de Febrero, en la zona sur del municipio correspondiente con la Barriada Itálica.

8.1.1 Situación previa al planeamiento.

En esta fase se pretende lograr un entendimiento global de las actuaciones objeto de valoración, incluyendo tanto el punto de partida como los objetivos que se pretenden obtener. El objetivo es poner de manifiesto el desarrollo lógico del proyecto, es decir, los motivos relacionados con la calidad de vida y el bienestar que justifican la necesidad y conveniencia de la formulación del nuevo planeamiento. Para ello, describimos:

- Problemas o riesgos existentes en la zona.

Actualmente el Centro de Atención Primaria lo constituyen un conjunto de caracolas de obra habilitadas como Instalación Provisional de Ambulatorio, las cuales no reúnen las condiciones idóneas para una atención a la población de carácter definitivo.

- Recursos y oportunidades detectados.

Actualmente es posible acceder a financiación de la Junta de Andalucía para la construcción de un nuevo Centro de Atención Primaria.

- Limitaciones prácticas introducidas por condicionantes físicos, económicos o sociales.

Desde el punto de vista físico, social y económico se ha buscado una localización próxima al actual ambulatorio que no modifique la sinergia actual de la población, sin problemas orográficos que dificulten o encarezcan la ejecución del edificio, cercano a la red de básica de comunicaciones (Avda. Extremadura), y con suficiente capacidad de aparcamiento (parking de calle Álvarez de Toledo).

- Limitaciones impuestas por razones sectoriales o planificación de carácter más básico.

Uno de los principales condicionantes es la disponibilidad de suelo con calificación adecuada de SIPS Sanitario, motivo por el cual se promueve dicha modificación de planeamiento.

8.1.2 Descripción de la parcela.

La superficie total de la actuación es 1.780,82 m²s sobre un ámbito discontinuo compuesto por cuatro parcelas las cuales corresponden con el suelo urbano consolidado, que cuentan con los servicios pertinentes de urbanización y que las Normas

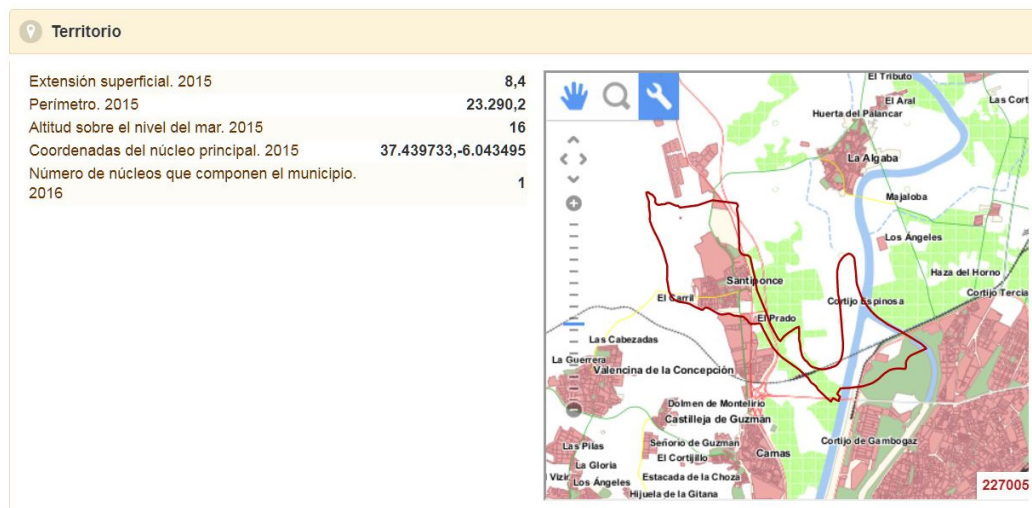
8.1.3 Encuadre territorial.

Santiponce es un municipio de la provincia de Sevilla, Andalucía, España. Se encuentra en la comarca del Aljarafe, situado a 7 km de Sevilla, en el área metropolitana. Ubicado junto al Guadalquivir, en la ruta de la Plata hacia Extremadura, sobre un superficie alomada con una altitud media de 16 metros sobre el nivel de mar.

Nace el pueblo en el siglo XVII a orillas del Guadalquivir. El enclave actual es posterior y se asentó junto al Monasterio de San Isidoro del Campo, cuyos monjes les cedieron tierras más altas. Es conocido con el nombre de «Sevilla la Vieja» y alberga las excelentes ruinas romanas de Itálica.

Es un pueblo dormitorio de la capital, con agricultura de la vega y numerosas industrias en sus polígonos industriales.

Los datos territoriales más relevantes son los indicados en el gráfico adjunto:



8.2 Caracterización de la población

El entorno de la parcela en la que se pretende edificar el nuevo ambulatorio, es urbano consolidado, perfectamente urbanizado, correspondiente con la Barriada Itálica, en la misma calle y muy próximo al actual ambulatorio ubicado en casetas provisionales.

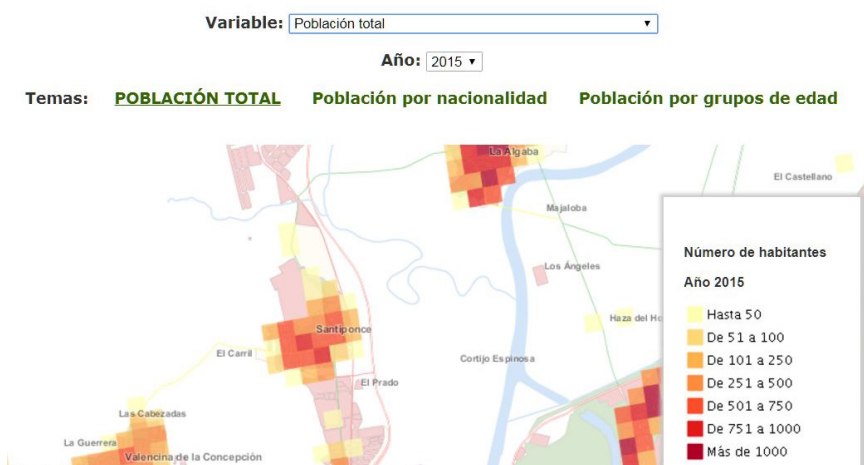
8.2.1 Distribución espacial de la población.

Población.

Población total. 2016	8.442	Número de extranjeros. 2016	212
Población. Hombres. 2016	4.208	Principa] procedencia de los extranjeros residentes. 2016	Marruecos
Población. Mujeres. 2016	4.234	Porcentaje que representa respecto total de extranjeros. 2016	20,75
Población en diseminados. 2016	69	Inmigraciones. 2015	275
Porcentaje de población menor de 20 años. 2016	23,50	Nacimientos. 2015	92
Porcentaje de población mayor de 65 años. 2016	13,46	Defunciones. 2015	71
Incremento relativo de la población en diez años. 2016	9,04	Matrimonios de distinto sexo. 2015	32

Población total.

Distribución espacial de la población en Andalucía año 2015
Variable: Población total



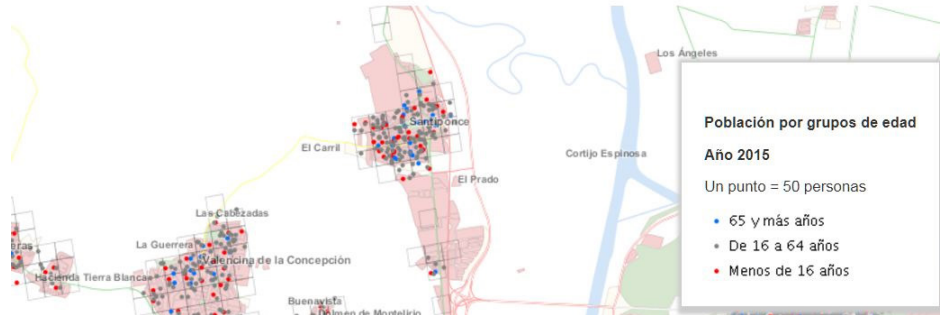
Núcleo	Total	Hombres	Mujeres
Santiponce	8.453	4.220	4.233
Santiponce	8.388	4.185	4.203
Población en diseminados	65	35	30

Población por grupos de edad.

Distribución espacial de la población en Andalucía año 2015
Variable: Población por grupos de edad

Año: 2015

Temas: **Población total** **Población por nacionalidad** **POBLACIÓN POR GRUPOS DE EDAD**



Población por nacionalidad.

Distribución espacial de la población en Andalucía año 2015
Variable: Población por nacionalidad

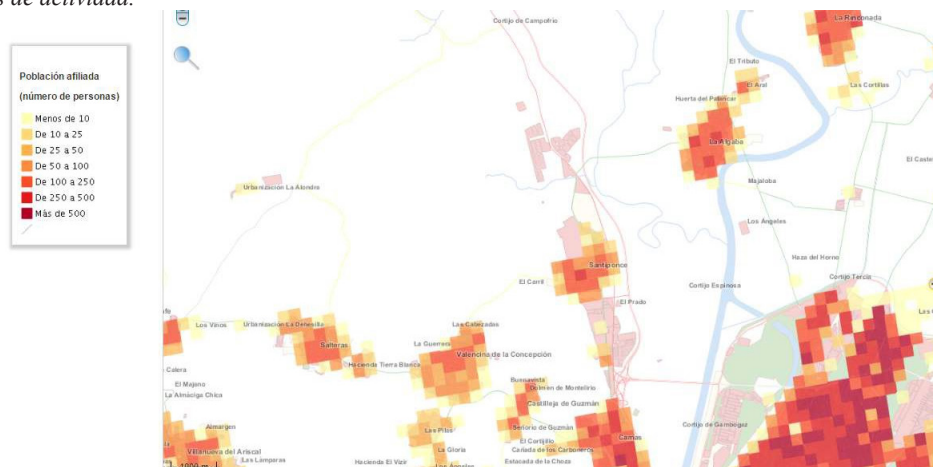
Año: 2015

Temas: **Población total** **POBLACIÓN POR NACIONALIDAD** **Población por grupos de edad**



8.2.2 Medio Socio-Económico

Tasas de actividad.



Fuente de información: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/bd/GRIDvisor>

Sociedad.

Centros de Infantil. 2015	4	Centros de salud. 2015	0
Centros de Primaria. 2015	2	Consultorios. 2015	1
Centros de Enseñanza Secundaria Obligatoria. 2015	1	Viviendas familiares principales. 2011	2.859
Centros de Bachillerato. 2015	1	Viviendas destinadas a alquiler. 2015	0
Centros C.F. de Grado Medio. 2015	0	Viviendas destinadas a la venta. 2015	0

Sociedad.

Centros C.F. de Grado Superior. 2015	0	Viviendas rehabilitadas. 2015	0
Centros de educación de adultos. 2015	1	Transacciones inmobiliarias. 2016	30
Bibliotecas públicas. 2015	1	Número de pantallas de cine. 2016	0

Economía.

Agricultura:

Cultivos herbáceos

Superficie. 2015	243
Principal cultivo de regadío. 2015	Algodón
Principal cultivo de regadío: Has. 2015	23
Principal cultivo de secano. 2015	Girasol
Principal cultivo de secano: Has. 2015	103

Cultivos leñosos

Superficie. 2015	115
Principal cultivo de regadío. 2015	Naranja
Principal cultivo de secano. 2015	Olivar aceituna de mesa
Principal cultivo de secano: Has. 2015	5

Establecimientos con actividad económica

Sin asalariados. 2015	229
Hasta 5 asalariados. 2015	139
Entre 6 y 19 asalariados. 2015	29
De 20 y más asalariados. 2015	17
Total establecimientos. 2015	414

Principales actividades económicas

Sección G:	131 establecimientos. 2015
Sección H:	49 establecimientos. 2015
Sección I:	44 establecimientos. 2015
Sección F:	28 establecimientos. 2015
Sección C:	27 establecimientos. 2015

Transportes

Vehículos turismos. 2015	3.813
Autorizaciones de transporte: taxis. 201G	2
Autorizaciones de transporte: mercancías. 2016	57
Autorizaciones de transporte: viajeros. 2016	35 15S
Vehículos matriculados. 2015	158
Vehículos turismos matriculados. 2015	118

Otros indicadores

Número de cooperativas creadas. 2014	0
Oficinas de entidades de crédito. 2015	3
Consumo de energía eléctrica (Endesa). 2016	19.704
Consumo de energía eléctrica residencial (Endesa).	11.382
Líneas telefónicas de la compañía Telefónica. 2013	2.699
Líneas ADSL en servicio de la compañía Telefónica.	1.201

Turismo

Hoteles. 2015	1
Hostales y pensiones. 2016	0
Plazas en hoteles. 2016	75
Plazas en hostales y pensiones. 2016	0

Mercado de trabajo.

Paro registrado. Mujeres. 2016	716	Contratos registrados. Indefinidos. 2016	111
Paro registrado. Hombres. 2016	522	Contratos registrados. Temporales. 2016	3.465
Paro registrado. Extranjeros. 2016	45	Contratos registrados. Extranjeros. 2016	104
Contratos registrados. Mujeres. 2016	1.119	Trabajadores eventuales agrarios subsidiados. Mujeres. 2016	12
Contratos registrados. Hombres. 2016	2.457	Trabajadores eventuales agrarios subsidiados. Hombres. 2016	2

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/sima/ficha.htm?mun=41089>

Tasa de analfabetismo.

Territorio	Sexo		
	Hombres	Mujeres	Ambos sexos
Santiponce	1,7	4,5	3,1

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/iea/resultadosConsulta.jsp?CodOper=10 4&codConsulta=55939>

8.3 *Valoración prospectiva*

8.3.1 *Identificación de los determinantes.*

Una vez terminada la fase descriptiva y descritos antecedentes, determinaciones y población que puede estar implicada, es el momento de comenzar la valoración prospectiva del proyecto, para ello se definen los siguientes conceptos:

- **Determinantes de la salud:** son el conjunto de factores del medio físico, social y económico en el que trabajan y viven las personas y que inciden en el estado de salud individual y colectiva.
- **Impacto en salud:** todo cambio importante en el estado de salud de la población o en las circunstancias del entorno físico, social y económico que inciden sobre ésta.

El objetivo de esta etapa, además de identificar los posibles «determinantes» afectados por el proyecto con posible impacto en la salud», es realizar una sencilla valoración de la relevancia de estos «impactos» como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

El contenido de la lista de chequeo es cualitativo, estimándose tres niveles de gradación cualitativa del efecto que se está valorando (bajo, medio y alto) respecto de los contenidos que se deben valorar en cada una de las columnas:

- Probabilidad: posibilidad de ocurrencia de un cambio significativo en los «determinantes de la salud» asociados, como consecuencia de la implantación de las medidas previstas en el plan.
- Intensidad: nivel máximo de cambio en los «determinantes de la salud» como consecuencia de la implantación de las medidas previstas en el plan sin tener en cuenta otras consideraciones.
- Permanencia: grado de dificultad para implementar medidas que corrijan o potencien los efectos del plan o duración de la afección.

Zonas verdes / Espacios vacíos / Espacios uso público/ Equipamientos públicos e infraestructuras básicas.

No se aprecia variación, modificación o influencia en los aspectos relativos a la Accesibilidad de los Servicios que se relacionan a continuación (teniendo en cuenta en dicha accesibilidad los conceptos de calidad de los servicios y de equidad en el acceso a los mismos).

Tabla del Anexo U-5: Lista de chequeo de dimensiones y áreas que pueden verse afectadas por el planeamiento.

Nota: En cada área, para valorar cada aspecto (fila) como alto, medio o bajo solo se tendrá en cuenta el factor (columna) que se esté considerando

Aspectos a evaluar (el instrumento de planeamiento incluye medidas que pueden introducir modificaciones en...)	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global ¿significativo?
	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global ¿significativo?
Accesibilidad a espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas	Baja	Baja	Baja	No
Existencia y/o distribución de lugares de concurrencia pública.	Baja	Baja	Baja	No
Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (macro).	Baja	Baja	Baja	No
Espacios públicos de convivencia	Media	Baja	Baja	No
Zonas verdes	Media	Baja	Baja	No

Movilidad sostenible y accesibilidad a servicios básicos.

Se evaluará si se produce una variación, modificación o influencia en los aspectos relativos a la accesibilidad a bienes y servicios básicos, tales como transporte público, servicios sanitarios, etc. Al igual que el apartado anterior, se tendrán en cuenta a la hora de abordar las variaciones en la accesibilidad a los servicios tanto las variaciones en la calidad de los mismos como la equidad en el acceso a éstos.

	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global ¿significativo?
Impacto de la calidad de aire asociada al tráfico de vehículos automóviles.	Baja	Baja	Baja	No
Infraestructuras para movilidad no asociada a vehículos a motor	Media	Baja	Baja	No
Accesibilidad a transporte público.	Media	Baja	Baja	No
Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.	Media	Baja	Baja	No
Niveles de accidentabilidad ligados al tráfico.	Baja	Baja	Baja	No
Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.	Baja	Baja	Baja	No

Diseño urbano y ocupación del territorio.

	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global ¿significativo?
Existencia y localización de viviendas de promoción pública.	Media	Baja	Baja	No
Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.	Baja	Baja	Baja	No
Habitabilidad y/o diseño de las vías de comunicación de uso peatonal.	Media	Baja	Baja	No
Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (micro).	Media	Baja	Baja	No

Metabolismo urbano.

No se aprecia variación, modificación o influencia en los aspectos relativos al metabolismo urbano de los aspectos que se relacionan a continuación:

	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global ¿significativo?
Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población.	Baja	Baja	Baja	No
Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos.	Baja	Baja	Baja	No

Convivencia social.

Se evaluará si se produce una variación, modificación o influencia en los aspectos relativos a la disponibilidad y nivel de actividad de estructuras, organismos y redes generadores de solidaridad y cohesión social que se mencionan a continuación:

	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global ¿significativo?
El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social.	Baja	Baja	Baja	No
Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo.	Baja	Baja	Baja	No
La habitabilidad del entorno urbano.	Baja	Baja	Baja	No
El empleo local y el desarrollo económico.	Baja	Baja	Baja	No
Movimientos vecinales	Media	Baja	Baja	No

Otras áreas de intervención.

Se evaluará si se produce una variación, modificación o influencia en las posibilidades de desarrollar, aumentar o disminuir la práctica de los hábitos saludables:

	<i>Probabilidad</i>	<i>Intensidad</i>	<i>Permanencia</i>	<i>Global ¿significativo?</i>
Cercanía de vectores de transmisión de enfermedades a la población.	Baja	Baja	Baja	No
Actividad física	Baja	Baja	Baja	No
Alimentación adecuada	Baja	Baja	Baja	No
Consumo de tabaco	Baja	Baja	Baja	No
Consumo de alcohol	Baja	Baja	Baja	No
Consumo de sustancias ilícitas	Baja	Baja	Baja	No
Otras conductas de riesgo	Baja	Baja	Baja	No

8.4 *Análisis preliminar.*

A partir de la información obtenida en el apartado anterior se realizará, en principio, un análisis cualitativo de la probabilidad de que se produzcan impactos en salud como consecuencia de las medidas previstas en el plan. En el caso de que con este análisis cualitativo no se pueda descartar la presencia de riesgos significativos, será necesario completarlo en una fase posterior con un análisis semicuantitativo a través de indicadores «ad hoc» como vía para una toma de decisiones más objetiva sobre la necesidad de afrontar un análisis más profundo.

Esta etapa es la primera realmente específica de una valoración de impacto en salud. La metodología que se propone para ella consta de dos pasos: en el primero se identifican los efectos potenciales que los determinantes provocan en el bienestar de la ciudadanía a través de la búsqueda de estudios científicos que avalen dicha relación. En el segundo se analizan las vías de exposición o de afección a las poblaciones reales o potenciales de esas zonas.

8.4.1 Identifican los efectos potenciales en la salud.

Los efectos del proyecto sobre los determinantes de la salud no tienen potencial suficiente como para afectar negativamente, por lo que, tampoco existen consecuencias, directas o indirectas sobre la salud.

8.4.2 Población potencialmente afectada.

La percepción de la población al respecto es positiva, al no considerarse expuesta a impactos, más bien al contrario, se mejoran las condiciones de asistencia de la población especialmente vulnerables (persona mayores) al pasar de unas instalaciones provisionales (casetas de obra) a otras definitivas.

8.5 *Conclusiones de la valoración.*

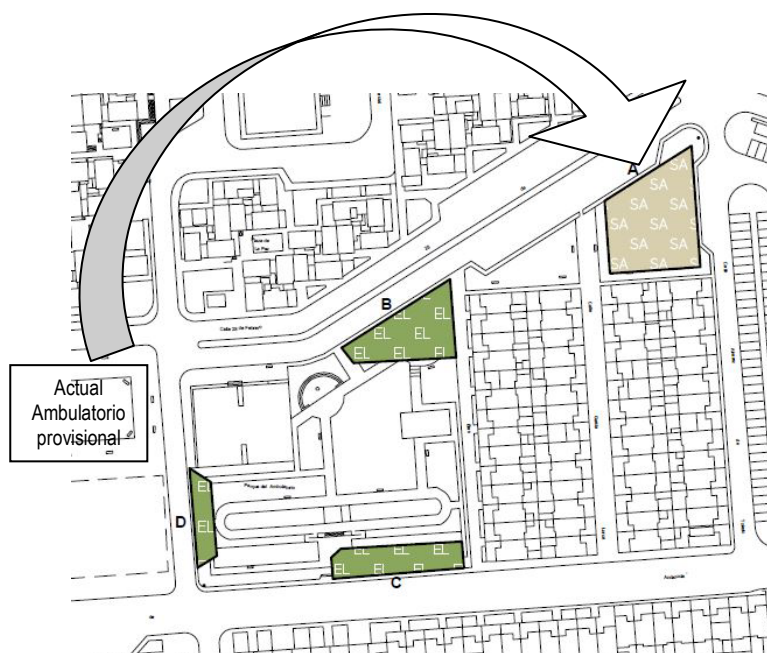
En la actuación propuesta no se detectan impactos que puedan incidir sobre el estado de salud de la población o en las circunstancias del entorno físico, social y económico que inciden sobre ésta.

8.6 *Documento de síntesis.*

La Modificación del Planeamiento propuesta tiene objetivo fundamental disponer de un suelo donde ubicar el nuevo Centro Médico de Atención Primaria (muy próximo al actual Ambulatorio) para así prescindir de las instalaciones provisionales actuales, para ello, se optimiza la ubicación los suelos destinados a dotaciones de carácter público, mejorando su diseño y acondicionándolo a las demandas reales que tiene el municipio de Santiponce. Así se plantea:

- Crear una nueva reserva destinada a SIPS Sanitario sobre la parcela de esquina entre las calles Álvarez de Toledo y 28 de Febrero (Ámbito A), al cual se trasladaría el actual ambulatorio situado en la misma calle y muy próximo.
- Trasladar la dotación de áreas libres actuales situada en la parcela (A) de esquina entre las calles Álvarez de Toledo y 28 de Febrero a tres ámbitos colindantes al parque del ambulatorio (Ámbitos B, C y D).

La propuesta definitiva sería la indicada en el siguiente gráfico:



Parcela A: Equipamiento Sanitario. Parcelas B,C y D: Áreas Libres.
Esquema de traslado del actual ambulatorio de su posición actual a su nueva ubicación (A).

Desde el punto de vista de la Salud la modificación propuesta no tiene afección negativa sobre la población, no detectándose impactos que puedan incidir sobre el estado de salud de la población o en las circunstancias del entorno físico, social y económico que inciden sobre ésta.

Juan Rubio Ortiz.Arquitecto Redactor.

Referencias utilizadas

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csahud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_prevenccion_control_ambiental.pdf
<http://www.callejeroandalucia.es/>
<https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/dera/g07.htm>
<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/buscador/buscar?query=poblaci%2f3n+diseminada.&btnbuscar=-buscar>
<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/iea/cplstdimensiones.jsp?codconsulta=85172&restart=true>
http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/informacionambiental-indicadores-ambientales/bpia_2013_ficha_web_hogares-renta_disponible_bruta_tcm7-341521.pdf
<http://www.repositoriosalud.es/handle/10668/1910>
http://www.repositoriosalud.es/bitstream/10668/1910/16/manualevaluacionimpactosalud_2015.pdf
<https://www.google.es/maps/place/37%2c2%b026'56.9%22n+6%2c2%b003'02.1%22w/@37.4513495,-6.0433288,13412m/data=!3m1!1e3!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d37.449136!4d-6.050587>
<https://www1.sedecatastro.gob.es/ovcframes.aspx?tipo=consulta>
<https://www1.sedecatastro.gob.es/ovcframes.aspx?tipo=consulta>
<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/bd/gridvisor>
<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/sima/nucleos/consulta.php?codmuni=41089>

9. Dossier ejecutivo

9.1 Datos iniciales.

Se redacta este documento resumen ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 154 el día 26 de Junio de 2008

9.2 Documento de la modificación puntual.

Es una adecuación la normativa vigente en materia urbanística, PGOU Santiponce, de forma que se permita establecer una nueva ordenación de las parcelas de Equipamiento y Dotaciones Públicas ubicadas en la zona de las calles Álvarez de Toledo y 28 de Febrero.

9.3 Localización.

Los ámbitos de las parcelas afectadas por la modificación está situados en la en la Barriada de Itálica, en el Parque del Ambulatorio y en la esquina de las calles 28 de Febrero y Álvarez de Toledo.



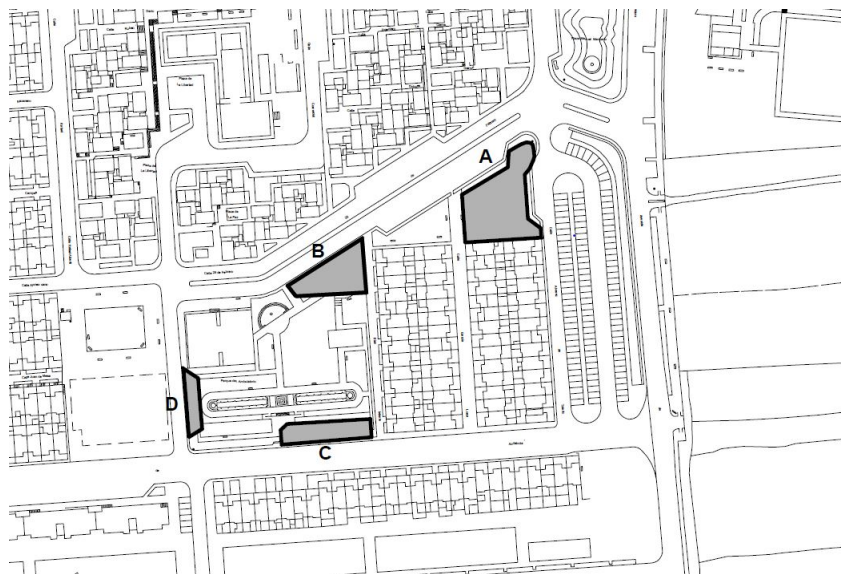
Situación propuesta para el nuevo Centro de Atención Primaria.

9.4 Objetivo de la propuesta.

El objeto de la Modificación del Plan General es establecer una nueva parcela de equipamiento destinada a Sistema de Interés Público y Social de Carácter Sanitario donde implantar un nuevo Centro Médico de Atención Primaria.

9.5 Delimitación de los ámbitos de la ordenación.

La superficie total de la actuación es 1.780,82 m²s sobre un ámbito discontinuo compuesto por cuatro parcelas las cuales corresponden con el suelo urbano consolidado, que cuentan con los servicios pertinentes de urbanización y que las Normas Subsidiarias de 1986 (vigentes de acuerdo con el Texto de la Adaptación Parcial a la LOUA, ahora denominado PGOU de Santiponce) calificaban como «áreas libres» (A) y «viario» (B, C, D).



Ámbitos de la modificación de planeamiento

Ámbito	Calif. nueva ordenación	Sup. m2s	Sup. m2s
A	Áreas libres		866,39
B	Residencial. Viario	451,60	
C	Residencial. Viario	313,10	
D	Residencial. Viario	149,73	
		914,43	866,39
		Total m2s:	1.780,82

9.6 Justificación de la propuesta.

La Modificación de la ordenación pormenorizada del planeamiento general de Santiponce se justifica en base a un objetivo fundamental: acondicionar el planeamiento vigente dotando de ordenación pormenorizada a los suelos destinados a dotaciones de carácter público, optimizando su diseño y acondicionándolo a las demandas reales que tiene el municipio de Santiponce. Así se plantea:

- Crear una nueva reserva destinada a dotación de servicios de interés público y social con un eminente carácter sanitario sobre una parcela actualmente de áreas libres.
- Trasladar la dotación de áreas libres a tres ámbitos colindantes al parque del ambulatorio, actualmente con calificación de viario, ampliando la superficie destinada a dotación de espacios libres de carácter local del Parque del Ambulatorio.

La superficie resultante tras la modificación propuesta es la indicada a continuación:



Ámbito	Calif. nueva ordenación	Sup. m2s	Sup. m2s
A	SIPS Sanitario		753,82
B	Espacios libres	451,60	
C	Espacios libres	313,10	

<i>Ámbito</i>	<i>Calif. nueva ordenación</i>	<i>Sup. m2s</i>	<i>Sup. m2s</i>
D	Espacios libres	149,73	
	Viarío		112,57
		912,43	753,82
		Total m2s:	1.780,82

Juan Rubio Ortiz. Arquitecto.

36W-589-P

EL SAUCEJO

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2019, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora y de uso del aljibe municipal, la cual se encuentra expuesta al público durante el plazo de un mes tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de posibles alegaciones.

En caso de no presentarse ninguna alegación quedará aprobada definitivamente.

En El Saucejo a 31 de enero de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Antonia María Capitán Martínez.

8W-753

EL SAUCEJO

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2019, aprobó inicialmente la Ordenanza del precio público por la prestación del servicio del alquiler de maquinaria, herramienta y útiles municipales, la cual se encuentra expuesta al público durante el plazo de un mes tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de posibles alegaciones.

En caso de no presentarse ninguna alegación quedará aprobada definitivamente.

En El Saucejo a 31 de enero de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Antonia María Capitán Martínez.

8W-759

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 30 de enero de 2019, se ha dictado el siguiente decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de las vacaciones en el extranjero de la Segunda Teniente de Alcalde del Área de Humanidades doña M.^a Carmen Cabra Carmona, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 31 de enero al 3 de febrero de 2019, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero.— Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2015 de la Teniente de Alcalde del Área de Humanidades, doña M.^a Carmen Cabra Carmona.

Segundo.— Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor del Alcalde Presidente don José María Villalobos Ramos, desde el día 31 de enero al 3 de febrero de 2019, ambos inclusive.

Tercero.— Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia».

En Utrera a 30 de enero de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-730

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es